

213
29-



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**LA NECESIDAD DE LEGISLAR LA
PORNOGRAFIA INFANTIL DENTRO
DEL CODIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL
FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA
EN MATERIA FEDERAL.**

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

ERIKA ESMERALDA HERNANDEZ ROSAS

Asesor: Lic. Juan Jesús Juárez Rojas

263042

San Juan de Aragón Edo. de México, 1998



**TESIS CON
FALLA DE CUBIERTA**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MÉXICO*

*Por haberme brindado la oportunidad de
realizar un sueño que parecía tan lejano y
que hoy es una tangible realidad.*

A MIS PADRES

Porque a pesar de todos mis defectos y errores nunca han dejado de amarme y siempre han estado conmigo. Por su incansable esfuerzo para darme las armas necesarias para luchar en la vida, porque todo lo que logre en la vida sera gracias a ellos. Mi agradecimiento eterno.

A ALGUIEN MUY ESPECIAL

*A ese ser que aun no se
encuentra aqui, pero que su
presencia es motivo para
luchar en la vida.*

AL LIC. JUAN JESUS JUAREZ ROJAS

*Por su paciencia, dedicación y
sabios consejos que hoy por fin
tienen fruto y que permiten
la culminación del sueño más
importante de cualquier
estudiante. GRACIAS.*

A LOS PROFESORES

*Quienes dentro y fuera de las aulas me
han transmitido su sabiduría y consejos
forjando en mí el criterio necesario para
triunfar en la vida. Gracias*

A MI FAMILIA Y AMIGOS

*Porque siempre han estado
conmigo en los momentos buenos
y malos en los cuales sus consejos
y apoyo han sido importantes y
me han dado fuerzas para seguir
en la vida.*

INTRODUCCIÓN.

I. CAPITULO. ANTECEDENTES DE LA PORNOGRAFÍA

1.1. Aparición de la pornografía en el mundo.....	1
1.2. Desarrollo de la pornografía en Europa.....	11
1.2.1. Estados Unidos de Norteamérica	24
1.2.2. México	37
1.3. Comienzos de la pornografía infantil.....	39

II. CAPITULO. LA PORNOGRAFÍA INFANTIL

2.1. Concepto de pornografía.....	46
2.2. Concepto de pornografía infantil.....	52
2.3. La industria de la pornografía infantil.....	56
2.3.1. Objetivo económico.....	63
2.3.2. Consecuencias sociales.....	66
2.3.3. Influencia de los medios de comunicación.....	72

**III. CAPITULO. CONSIDERACIONES LEGALES DE LA PORNOGRAFÍA
INFANTIL EN MÉXICO**

3.1. Artículos 6o. y 7o. Constitucional.....	81
3.2. Artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.....	103
3.3. Artículo 201 del Código Penal y delitos relacionados con la pornografía infantil.....	109
3.4. La necesidad de legislar dentro del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la república en materia Federal la pornografía en la que participan infantes.....	123

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

LEGISLACIÓN.

JURISPRUDENCIA.

ECONOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN.

La niñez es una etapa de la vida en la cual se comienza a conocer el porqué de las cosas que rodean su mundo. Los conocimientos que se adquieran durante este lapso de tiempo (infancia) son trascendentales para la correcta formación del futuro adulto. La corta edad del menor y por ende inexperiencia en diversos aspectos, los hacen susceptibles de múltiples abusos.

La pornografía infantil es una actitud que propicia el abuso sexual del menor. Sin embargo, la proliferación o desarrollo de esta actividad es producto de diversos factores tanto económicos, sociales y jurídicos.

En la actualidad la pornografía infantil a adquirido mayor fuerza en la República Mexicana convirtiéndose en uno de los muchos paraísos para el desarrollo de esta actividad, por ello es de vital importancia que se legisle al respecto.

Pero, ¿en qué consiste la pornografía infantil?, ¿en dónde comenzó?, ¿cuáles son los factores que determinan el que un país sea susceptible de desarrollar esta actividad?, ¿quienes pueden ser víctimas de la pornografía infantil?, ¿cuáles son las consecuencias que trae consigo esta actividad?, ¿porqué en México se ha incrementado notablemente dicha actividad?, ¿qué tan rentable se considera?, ¿qué leyes pueden aplicarse en México actualmente para imponer una pena por participar en la realización de pornografía infantil?, ¿se debe penalizar la participación del menor víctima?, ¿qué medidas legislativas se deben establecer para disminuir esta actividad?. Estas son algunas de las interrogantes que pretende responder el presente trabajo.

Este problema tiene su origen en la década de los años 70's en países como Estados Unidos de Norteamérica, Dinamarca, Holanda, Suecia y Alemania Federal, lugares en donde tuvo gran aceptación y más tarde demanda al punto de establecerse como una industria sumamente redituable.

La hipótesis planteada en la presente investigación consiste en legislar la pornografía infantil dentro del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.

El Código Penal de mención, establece un delito consagrado dentro del título octavo Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres, capítulo I Ultrajes a la moral pública; el cual sanciona la participación en la fabricación, reproducción, publicación, exposición, distribución o circulación de el material obsceno. Una clase de material obsceno es la pornografía infantil. Con la inclusión de este delito en el Código Penal no es necesario crear un tipo penal especial para esta actividad, pues todas las conductas establecidas como delictivas dentro del artículo 200 concurren en la pornografía infantil; sólo es necesario adecuar o incluir dentro del artículo mencionado el empleo de menores en ésta y considerarla como una agravante de responsabilidad penal.

A partir del estudio de la pornografía infantil se ha logrado establecer un concepto sobre esta actividad, conocer la trayectoria y situación actual de este problema a nivel internacional, así como establecer el porque algunos países lo han considerado una grave problema que aqueja a la sociedad y lo han combatido creando leyes que legislan sobre esta materia en particular. Así mismo hemos proporcionado las leyes que para esta actividad se pueden aplicar actualmente y de igual manera la necesidad de ser incluida la pornografía infantil en el Código Penal.

El método empleado en la presente investigación es el deductivo, puesto que hemos partido del análisis de la pornografía en general para poder comprender la pornografía infantil con el fin de obtener un conocimiento directo e inmediato dicho problema. La técnica utilizada en el presente estudio es la documental; puesto que ésta permite obtener un conocimiento verídico y de provecho para la ciencia jurídica.

Por tal motivo hemos incluido en el capítulo primero la aparición y desarrollo de la pornografía en algunos sitios del mundo; así como los comienzos de la pornografía infantil a nivel internacional. En el segundo capítulo se establece un concepto sobre la pornografía y la pornografía infantil; así mismo se menciona como esta integrada la industria de la pornografía infantil y la influencia del avance tecnológico en materia de comunicaciones para la proliferación de esta actividad. Y finalmente dentro del capítulo tercero se ha incluido el aspecto jurídico. Los artículos constitucionales que infringe dicha actividad y que permiten la inclusión de ésta como un delito dentro del código penal; por otra parte se hace referencia al material obsceno que sanciona el artículo 200 del código de mención y conductas que son consideradas punibles; también se incluyen los delitos sancionados por el código penal que tienen estrecha relación con la pornografía infantil y por último se propone en que términos se podría establecer la pornografía infantil dentro del artículo 200 del código penal.

El tema de la pornografía infantil en México carece de la importancia que merece, la información al respecto es escasa y no se pueden encontrar estudios profundos y serios realizados en México sobre dicha actividad, esta fue una de las principales limitaciones a las que se enfrentó la presente investigación pues los estudios realizados proceden en su mayoría de Estados Unidos de Norteamérica y de países Europeos; así mismo a nivel institucional no existe el conocimiento necesario sobre el tema y se llega incluso a creer que es sinónimo de prostitución infantil. Es a través de su estudio y de concientización de la sociedad como podremos establecer las formas de combatirlo.

I. CAPITULO

ANTECEDENTES DE LA PORNOGRAFÍA

1.1. APARICIÓN DE LA PORNOGRAFÍA EN EL MUNDO.

Prácticamente desde que existe la literatura (aproximadamente entre el siglo XVII y XVIII a. de C.) a habido pornografía, aunque la mayor parte del tiempo el ser humano no tuvo conciencia de esto. En la antigüedad el sexo era como cualquier otra actividad, la consideraban alegre y libre de toda vergüenza tanto en la lectura como en la práctica.

Si se considera el origen etimológico de la palabra Pornografía en su sentido original, (tratado sobre las prostitutas y sus clientes) es la Biblia o El Antiguo Testamento en donde se mencionan bastos ejemplos de ella; algunos estudiosos del tema mencionan el uso de la pornografía en el libro más Antiguo del Mundo como por ejemplo, Hide Montgomeri que dice:

*"En el Antiguo testamento hay abundancia de material sobre la pornografía en su sentido original de literatura sobre las prostitutas y sus clientes, y también como referencias obscenas, cuando no pornográficas, en el sentido más amplio que hoy damos al término."*¹

Por ejemplo, la práctica de la prostitución estaba tolerada en el antiguo testamento, salvo en el caso de las hijas de los sacerdotes; y las mujeres que se prostituían no estaban sujetas pena legal alguna. Las descripciones de ramerías y modos de vida en el antiguo testamento demuestran que las prostitutas constituían una clase social reconocida por los hebreos.

¹ MONTGOMERI, Hide. *Historia de la Pornografía*; Buenos Aires; Editorial Pleyade; 1975; p. 41.

Estas podían pasearse por las calles de la ciudad, sentarse en lugares públicos y en los umbrales de sus casas, ofrecer sus servicios a los transeúntes y utilizar ropas provocativas.

Un pasaje bíblico en el que se hace referencia a la situación social que tenían las prostitutas judías es el juicio del rey Salomón el cual se hace alusión a la posesión de un niño que le es traído por dos ramera que comparten la misma casa. Esto demuestra el hecho de que las prostitutas también podían tener hijos a los que amaban de igual manera que las madres que estaban casadas y que al igual que cualquier otro ciudadano gozaban del derecho de audiencia en la corte.

Independientemente de la actitud de los judíos para con las prostitutas, también hubo profetas que condenaban esta práctica como Isaias que con demasiada indignación moral condena a las hijas de Sión, que se comportan como ramera, esta misma condenación la hace Ezequiel que compara a los habitantes de los últimos días de Jerusalén:

*"como la ramera que se ha sentado en una esquina concurrida y abre sus pies, es decir, sus piernas a todos los transeúntes, multiplicando sus abominaciones."*²

Hombres y mujeres son descritos en el Sagrado Testamento como objetos de deseo sexual los unos para con los otros, en términos pornográficos. Resulta difícil entender que la Biblia, tiene cierto grado de pornografía, sin embargo en ella podemos encontrar algunos pasajes que pueden compararse en gran parte con obras condenadas en épocas recientes.

La pornografía comenzó como parte de los ritos religiosos. La civilización más antigua que tuvo una literatura, fue la sumeria establecida en Asia Menor y la cual produjo la primera canción de amor de la que se tiene conocimiento y cuya antigüedad data de cuatro mil años.

² *Ibidem.*; p.44.

Dicha canción habla de un matrimonio sagrado anual en el que el rey desposaba a una sacerdotisa de Inanna, la diosa del amor y la procreación. Este es un fragmento de la canción:

" Me has cautivado, déjame estar temblorosa ante ti,- esposo, quisiera ser llevada por ti a la cámara nupcial ,- me has cautivado, déjame estar temblorosa ante ti,- león, quisiera ser llevada por ti a la cámara nupcial.

Tu porque me amas,- dame, te ruego , tus caricias,- señor mi dios,mi señor protector,- mi shu -sin que alegras el corazón de Enlil,-dame, te ruego tus caricias.

*Tu lugar, bueno como la miel, pon , te ruego,(tu) mano sobre él,-trae (tu) mano sobre él como un vestido gishban, ahueca tu mano sobre él como un vestido gishban sikin."*³

La literatura que más influyó en la sociedad actual fue la que se originó en los festivales de Dionisos, dios del vino, quien era una deidad rústica diferente a las demás divinidades aristocráticas que habitaban el selecto barrio griego para los inmortales (el monte Olimpo). Dionisos se abrió paso hasta el panteón griego bailando en los viejos ritos aldeanos de la fertilidad parece que desde el comienzo fue una figura demasiado controvertida. En las ceremonias dionisiacas el falo desempeñó un papel principal estas ceremonias pronto se convertirían en orgías sexuales; sólo que los griegos respetables, que preferían la religión tradicional no las aprobaron.⁴

Las canciones que se interpretaban en estas ceremonias tenían una naturaleza marcadamente sexual y obscena de acuerdo con las ceremonias dionisiacas, en estos ritos se originó el teatro griego.

Posteriormente, durante siglos; las ropas tradicionales de cualquier coro en escena tenía falos, aun cuando estos no tuvieran relación con el argumento de la obra.

³ LOTH, David. *Pornografía, Erotismo y Literatura*; Argentina; Editorial Paidós; 1969; p.67.

⁴ Cfr.; *Idem*.

Las hazañas sexuales eran comunes entre los hombres que recitaban sus proezas, ellos se disfrazaban de sátiros con pieles de cabra y la cara cubierta para poder interpretarlas.

La antigua pornografía griega de origen religioso tomó la forma de piezas teatrales y cantos, debido a la proliferación de estos aspectos artísticos. Los griegos optaron por este tipo de representaciones religiosas, porque aun cuando ya en aquel tiempo existían los manuscritos eran demasiado costosos para lograr que tuvieran una gran circulación, además de cantar con la desventaja de que no todos los griegos sabían leer.

De esta manera, el teatro y los cantos fueron los únicos medios masivos de comunicación a los cuales tenía acceso la población, ya que de no poder asistir al teatro se podía escuchar a los cantantes callejeros.

Algunos importantes autores como Sófocles y Aristófanes entre otros escribieron algunos temas que las generaciones futuras considerarían obscenos y que hasta hace algunos se comenzaron a permitir en público como por ejemplo: Edipo rey, Antígona y Electra en las cuales Sófocles trata el incesto y el asesinato sexual entre otros. Lisistrata de Aristófanes se estrenó en Atenas en el año 411 a.C., su éxito radicaba en dos principales aspectos el sexual y el político.

Dicha obra habla sobre la guerra entre Esparta y Atenas que llevaba veintiún años y la solución pacífica que le da Aristófanes, en donde las mujeres se apoderan del tesoro del Estado y juran abstenerse de tener relaciones sexuales con sus maridos guerreros hasta que se haga la paz.

Muchos de los pasajes de Lisistrata están destinados a corromper la moral de las personas que la lean. En aquella época las palabras con las que se hacía referencia a los órganos y actos sexuales no habían adquirido un significado obsceno.

Por otra parte en la Grecia Clásica los hombres, mujeres y adolescentes realizaban diversos tipos de actividad sexual, encontrando su representación artística en la escultura y pintura. En las calles de la ciudad se podían encontrar numerosos símbolos de representaciones: fálicas, a la homosexualidad y en especial a la pederastia.

La pederastia era una actividad sexual que se llevaba a cabo entre un adulto y un niño o un adolescente impúber ambos del sexo masculino. Para los griegos esta era una costumbre perfectamente institucionalizada.

Cada adulto debía contar con un efebo (así se les llamaba a los niños que realizaban esta práctica) e incluso las leyes castigaban a los adultos que no tuviesen uno. De esta manera la actividad pederástica adquirió entidad de derecho en algunas ciudades como Esparta.⁵

Grecia fue una de las ciudades antiguas que se entregó a los placeres mundanos sin medida alguna, se dice que probablemente esta fue una de las circunstancias de su decadencia.

Ateneo un retórico y dramático griego, que por los siglos II y principios de III adquirió gran fama con su obra llamada *Deípnosofistas* (Los Filósofos de la mesa) en su escrito narra la prostitución griega, la homosexualidad y el comportamiento sexual de aquella época.

La cultura griega influyó mucho en la literatura latina aun más que en las costumbres de Roma, sin embargo los romanos adoptaron un criterio de conducta propia.

La pornografía romana era muy ligera y alegre, mientras que sus orgías sexuales eran simples ejercicios de resistencia recargados y faltos de gusto.

⁵ Cfr.; *LORÉN, Santiago. Nuestra Vida Sexual; Barcelona; Editorial Planeta; 1978; p. 330.*

La mayoría de la gente no podía pagar para obtener placer sexual. Por ello los plebeyos lo obtenían donde lo encontraban y no había castigo especial por parte de la comunidad. La castidad sólo se le atribuía a la mujer oficialmente casada o a una muchacha que esperaba desposarse formalmente, este tipo de matrimonio santificado era por lo regular situación privativa de los patricios.

Los romanos repudiaban el adulterio de la esposa, pero el del esposo era perfectamente correcto esto se debía a razones económicas y patriarcales mas bien que morales. En la sociedad patriarcal la esposa era una propiedad valiosa y la paternidad era muy importante.

Por otro lado; para el resto del pueblo solo se reconocía una unión cuando la pareja había convivido durante un año y no era necesario celebración alguna. Este tipo de matrimonio se parecía mucho al llamado matrimonio de hecho; solo que no se exigía fidelidad a ninguno de los cónyuges.

Entre los romanos la palabra virgen tenía un significado distinto al que tiene actualmente para algunas sociedades como la mexicana; para ellos era simplemente una mujer que tenía plena independencia respecto del sexo opuesto.

Ellos para referirse a una muchacha que jamás se había entregado a un hombre, usaban la expresión virgo intacta y no era considerada como un a virtud especial, a menos que la joven estuviera destinada a un matrimonio aristocrático. Tampoco había distinción entre las mujeres que aceptaban dinero por sus favores sexuales y las que los concedían gratis, a los hijos de los patricios les estaba prohibido recibir dinero.⁶

Esta preocupación por lo sexual, hizo posible que los escritores tuvieran libertad para desplegar su pluma y escribir sobre el género pornográfico casi al igual que los helénicos.

⁶ *LOTH, David. Pornografía, Erotismo y Literatura; Argentina; Editorial Paidós; 1969; p. 76.*

Terencio y Plauto cómicos muy importantes en la República fueron abiertos imitadores del teatro griego; Terencio tradujo la obra titulada Menandro de origen griego cuyo argumento se ha perdido y solo se conservan fragmentos. No obstante los autores romanos posteriores a estos dos escritores crearon un estilo narrativo no teatral propio y superando a sus predecesores griegos.

Ovidio fue uno de estos primeros, nació al año siguiente del asesinato de Julio Cesar y murió en el año 17 D.C.; sus obras están llenas de alegres obscenidades y en su escrito llamado *Ars Amatoria* (Arte de Amar) escrito aproximadamente por los años en que existió Cristo; esta obra alcanzó mayor popularidad en el Renacimiento, incluso los humanistas la consideraban avanzada para el tiempo en que se escribió.

La *Ars Amatoria* se compone de tres partes: la primera donde se dan consejos a los hombres sobre como encontrar a la mujer ideal, en la segunda parte de como conservarla y en la última informa a las mujeres como satisfacer los deseos sexuales de los hombres.

Era tal el contenido pornográfico de esta obra que mil novecientos años después de haberse escrito fue prohibido en Estados Unidos de Norteamérica por la aduana y la autoridad del correo estando sujeta a proceso hasta fechas muy recientes (1954).⁷

El comportamiento sexual romano se caracterizó por la brutalidad sexual y sadismo esto era alentado por los emperadores como Nerón y Tiberio; este último sentía una gran pasión por la pornografía, contaba con una grande cantidad de estatuas y libros sobre el tema.

⁷ Cfr.; MONTGOMERI, Hide. *Historia de la Pornografía*; Buenos Aires; Editorial Pleyade; 1975; p. 46.

Otro narrador romano el cual nació probablemente poco antes de la muerte de Ovidio, fue Cayo Petronio quien realizó El Satiricon (El arbitro de la Elegancia). Aquí se relataba la función de la flagelación como estimulante sexual.

Sólo quedan unos cuantos fragmentos del Satiricon. Los dos principales son: El Festín de Trimalción y La Matrona de Efeso mismas que fueron suficientes para establecer el estilo pornográfico que dominó por siglos esta rama de la literatura. Este estilo consiste en concentrarse en tres temas que se repiten varias veces, de manera que solo los grandes escritores consiguen hacer sus obras interesantes.

La Matrona de Efeso tiene un estilo un poco diferente. Esta basado en una anécdota que ha gustado mucho a los escritores de todas las épocas. Fue importada a Grecia de Siria; Apuleyo un famoso narrador latino la incluyó en su Asno de Oro, un siglo después de Petronio; está fue la primera en ser traducida durante la Edad Media.

Hacia el año 66 Nerón sospechó que Cayo lo traicionaba y era cierto; este último envió un documento bajo sello al emperador en donde cuenta detalladamente todas las clases de perversiones que eran practicadas por Nerón y agrega los nombres de las personas que lo acompañaban en estos actos; para después suicidarse abriéndose las venas.

La pornografía ofendía a algunos romanos, así como ofendió a algunos griegos. Nadie creía que los escritos obscenos fomentaran la inmoralidad sexual del imperio, sino lo contrario. Ovidio fue desterrado se cree que por su pornografía aunque otros aseveran que fue un motivo puramente político y que la obscenidad solo fue una agravante.

Cabe mencionar que al igual que Grecia; Roma también contaba con niños y adolescentes llamados concubinis cuya función al igual que los efebos era proporcionar placer a los adultos. La relación que se establecía entre ambos era exclusivamente de goce sin llegarse a consolidar sentimiento alguno.

Esta práctica se consolidó como una institución social y así en el año de 149 a.C., se estableció la ley Scantina la cual protegía al adolescente de condición libre en la misma medida en que lo hacía con la mujer virgen de origen libre.

Esta ley pretendió defender al joven ciudadano de los abusos que era objeto por parte de los adultos, se decía que el abuso del que debía ser protegido el joven era evitar el que fuera penetrado como si se tratara de un esclavo ya que al igual que en Grecia se consideraba una humillación el que el adulto fuera penetrado por el esclavo.

Por su parte la India también produjo una rica literatura cuyo desarrollo tuvo una tradición más informativa la cual encontró su punto culminante con la obra llamada Kama Sutra (Los Preceptos de Placer). Incluso se le consideró como una inspiración divina, fue escrito entre el período que comprendido entre los años 200 y 400 d.C., aunque se cree que probablemente constituyó un cuerpo de conocimientos anterior.

Los pueblos orientales se caracterizan por los estudios especiales que han hecho sobre el arte de amar y esta obra no es la excepción. Escrita en sánscrito en la India Occidental.

La obra de Vatsayana es un minucioso estudio de maka (placer sexual), que es uno de los tres propósitos de la vida, los otros dos son dharma (religión moral) y artha (riqueza y prosperidad material). El autor rechazaba a aquellos que deseaban prohibir el placer sexual como perjudicial al culto de la religión y de la riqueza, él decía que la satisfacción sexual como la comida, eran esenciales para el mantenimiento de la salud física y por ende tan importante como la riqueza y la religión.

En los tiempos de Vatsayayana la poligamia era común y una esposa respetable ligada a un hombre que debía satisfacer las exigencias de varias mujeres, las cuales sólo tenían dos opciones superar a las demás esposas para acaparar los brazos de marido o buscar un amante clandestino.

Entre las enseñanzas que deja están los preliminares amorosos, todas las posturas para el coito, así como las costumbres de diferentes tipos de mujeres, desde las damas hasta las prostitutas y además muestra las técnicas para conquistar a la esposa de otro hombre.

Los preceptos de Vatsayayana reflejaban el arte hindú, por ejemplo en las esculturas eróticas de los Templos de Jayuraho y Konarak y los murales de colores de las cuevas de Ajanta. En la actualidad las leyes locales de la India prohíben toda demostración por más ligera que sea de afecto mutuo, ya que según ellos sienten vergüenza de la conducta de sus antepasados.

1.2. DESARROLLO DE LA PORNOGRAFÍA EN EUROPA.

La pornografía pasó por una etapa oscura y cayo de su pedestal, durante siglos se limitó a chistes vulgares y letrillas burlescas. Es muy escasa la información que se tiene sobre la vida y costumbres en los siglos que le siguieron a la decadencia del Imperio Romano.

Uno de estos pocos viejos libros inglés es el perteneciente a una colección de la literatura que en aquel entonces era popular recopilado por un monje como acto piadoso y aunque la mayor parte eran escritos religiosos, también incluyó algunas adivinanzas en doble sentido. Esta colección fue conocida con el nombre de El Libro de Exeter.⁸

La Edad Media fue la época en que hubo una dura represión de todo intento pornográfico. Contrariamente a la antigüedad ya que la influencia del cristianismo cambio las costumbres y modales del mundo entero.

Ahora la castidad física era un valor sumamente apreciado tanto para los hombres como para las mujeres; así mismo, la literatura glorificaba excesivamente la castidad.

En esta época se utilizaban dos métodos para conservar su castidad uno de ellos era la vara, de esta manera monjes, monjas y ermitaños se autoflagelaban o se ayudaban entre ellos, primero se golpeaban la zona de la espalda y posteriormente las partes bajas del cuerpo trayendo como consecuencia aumentar el sentimiento de placer del castigado y del castigador.

⁸ Cfr. ;LOTH, David. *Pornografía, Erotismo y Literatura*; Argentina; Editorial Paidós; 1969; p. 81.

Tiempo más tarde, durante el siglo VIII el papa Adriano IV decidió prohibir la flagelación a los sacerdotes; cinco siglos después el papa Clemente IV creó una bula similar, aunque el efecto de este fue nulo, de esta manera la flagelación siguió siendo la penitencia más impuesta aceptada por los pecadores carnales.

El segundo método del que se valió la iglesia para imponer la castidad fue inventar una atmósfera romántica donde abundaban las leyendas de castidad erótica algo así como una pornografía a la inversa. Por algún tiempo se logró mantener la castidad debido a la fuerza moral que tenía la iglesia sobre los feligreses.

Con el propósito de salir de la oscuridad en que se había sumergido el viejo mundo al igual que la pornografía, los hombres fueron buscando nuevos modelos en la antigüedad, pero la mayoría solo logró distorcionar la herencia cultural. Se adoptaron ideas griegas en cuanto a la belleza se refiere.

Un desnudo podría exhibirse libremente si al igual que las estatuas griegas carecía de vello púbico, de lo contrario eran obscenas las que lo tenían, pero había un detalle que en aquella época no se consideró es que los griegos se depilaban el vello púbico, por esto las diversas representaciones del cuerpo humano carecían de él.

También se adoptó el código moral hebreo el cual condenaba todo acto sexual que no tuviera como objetivo la procreación dentro del vínculo matrimonial.

En 1274 cuando murió Tomás de Aquino predominaban los ideales de castidad y abstinencia, este comportamiento habría de dominar sobre las enseñanzas evangelicas de amor y caridad.

En lo que respecta a la literatura de aquella época, no hubo censura alguna. La iglesia romana no condenó ningún libro aunque fuera obsceno siempre y cuando no causara un menoscabo a la fe de la gente en la iglesia.

Del gran triunvirato de escritores Italianos del Renacimiento: Dante, Petrarca y Bocaccio, este último realizó una gran obra pornográfica que hasta hace pocos años aun era prohibido. La tituló *El Decameron* compuesta entre 1348 y 1353, y publicada por primera vez en Venecia en 1371.

Con este escrito se introducen nuevos principios en la narrativa. Bocaccio inventó un estilo moderno en donde se representaban los relatos como reflexiones del mundo tal cual es. Otra cualidad que hizo que fuera un libro de gran importancia en la historia de la literatura es el hecho de que fue uno de los primeros libros impresos y por ende su circulación fue mayor que la de cualquier obra pornográfica de épocas anteriores.

El *Decameron* consiste en una serie de historias narradas por siete muchachas y tres hombres que se cuentan en diez días; por ello recibió este nombre, tales historias están conectadas entre sí, parte del genio literario de Boccaccio, mismo que se repetiría más tarde en otras obras de contenido pornográfico como son: *Los Cuentos de Canterbury* y *El Heptameron* entre otras.

A mediados del siglo XVI fue censurado *El Decameron* por la iglesia, el papa Paulo IV incluyó la obra en el index de las obras prohibidas, pero no por su contenido sexual o pornográfico, sino por la blasfemia, al atribuir al clero codicia, mendicidad e incontinencia; para escándalo de los creyentes, pero como eran muy populares los cuentos de Bocaccio se permitió una edición expurgada, en esta no se omitió ningún episodio sexual, pero los sacerdotes y monjes que aparecían en la edición original se convirtieron en magos o abogados y las monjas en damas de la nobleza.

Lo que en realidad molestaba a los fieles eran las reformas a la moral creadas por los dirigentes eclesiásticos y no la actividad sexual del clero. Sin embargo el ideal cristiano de continencia tuvo éxito sobre las antiguas ceremonias de fertilidad paganas que aun se practicaban en aquel entonces. Por su parte, en Francia aun en el siglo XV los antiguos

ritos eran parte de la sociedad que mantenía una actitud despreocupada hacia el sexo que la iglesia absorbió de mala gana. Por ejemplo se permitió en Epifanía (festividad que celebra la iglesia el 6 de enero y que también se llama de la adoración de los reyes) considerada como una fiesta de locos con bailes, cantos, disfraces y travesuras todo era de carácter dionisiaco que los obispos recomendaban a los celebrantes dispuestos a copular se esperasen a salir de la iglesia.

Antes de la muerte de Bocaccio en 1375, llegó a Florencia un joven embajador inglés llamado Geoffrey Chaucer, que aun no tenía treinta años, él había escrito algunos cuentos y versos; ya en Italia se familiarizó con las obras de Giovanni Bocaccio.

Años más tarde entre 1391 y 1399, mientras ocupaba un empleo en el gobierno de Inglaterra, imitó y posteriormente superó a Bocaccio en *Los Cuentos de Canterbury*; este escrito se caracterizó principalmente por su humor y su estilo pornográfico.

Los Cuentos de Canterbury, trata del relato que hacen treinta peregrinos mientras van camino a Canterbury, el conjunto de estos relatos quedó incompleto a la muerte de Chaucer, en 1400, abarcó una gama más amplia que *El Decameron*.

Sobre estos cuentos no hubo censura alguna, ya que solo son leídos por eruditos. Tiempo después en 1622 en Francia aparece una colección de poesías con el título de *Parnasse Satirique*, de la que continuaría una numerosa proliferación de literatura pornográfica.

Posteriormente durante el siglo XV el Renacimiento Italiano produjo un notable escritor y humanista, Francesco Poggio Bracciolini que sirvió como secretario papal.

Su obra fue titulada *Facetiae* la cual tuvo gran éxito entre los obispos y el mismo papa. *Facetiae* relataba las historias de una mujer que acusaba a su marido de estar insuficientemente dotado; ya que ella, creía que el debía estar mejor dotado sexualmente que un animal inferior.

Otro favorito del papa al igual que Poggio era Aretino, quien compuso un conjunto de sonetos pornográficos y obscenos por ello tuvo que huir de Roma para refugiarse en Venecia, fue aquí donde adquirió gran éxito social. Se le apodaba el divino o el azote de los príncipes; escribió su celebre Ragiamenti; que consistía en unos diálogos en los que dos cortesanas romanas discuten la moral de conocidos contemporáneos y dan lecciones de como hacer el amor a una joven.

Aretino disfrutaba mucho de la pornografía; se dice que murió de un ataque de risa que tuvo al oír una historia indecente acerca de su hermana, ya que al reirse cayó de la silla en la que se encontraba sentado y se desnucó.

Benvenuto Cellini, también en el siglo XVI escribe su autobiografía en la cual expresa detalladamente sus aventuras amorosas y aunque no se trata de un escrito completamente pornográfico es al menos sugestiva y tiene un toque de sadismo.

Por su parte en ese mismo siglo pero en Francia Margarita de Voláís, esposa del rey Enrique IV de Navarra, compuso su obra El Heptameron impresa por primera vez en 1558 años después de su muerte. Esta obra fue hecha a imitación del Decameron, nunca fue terminada y contiene setenta y dos historias breves, contadas en siete días y por ello recibió este nombre.

El heptameron constituye uno de los pocos ejemplos de la literatura erótica escrita por una mujer, muchos de estos relatos se refieren a la lujuria de los eclesiásticos, a las seducciones e intentos de seducción de monjas por parte de los sacerdotes.

Otro literario francés contemporáneo a Margarita de Volais es Rabeáis; monje después sacerdote y médico. Fue amigo y protegido de la reina. Escribe Pantagruel en 1532 y Gargantua en 1534, ambas fueron prohibidas por las autoridades francesas y colocadas en la lista de obras prohibidas de la Soborna (Universidad de Paris), ya que en ambas se les falta al respeto.

En otra de sus obras Rabelais habla de un sexo masculino que tiene como virtud despertar sexualmente a todo cuanto se le acerque. Se contaba que una vez este sujeto que tenía este sexo masculino por casualidad entra a un teatro donde se representa una obra sobre la pasión con el resultado de que tantos actores como espectadores, ángeles y demonios, hombres animales afectados por su presencia empiezan a copular entre ellos.

Por su parte, en Inglaterra el primer intento de producir clandestinamente una obra pornográfica ocurrió en Oxford en el año de 1674, cuando se pretendió realizar una edición de Los Sonetos de Aretino, ilustrada con dibujos de posturas sexuales hechas por Romano, pero dicho intento falló puesto que al estarse editando llegó el jefe de la imprenta impidiendo su reproducción y exigiendo se le dieran las ya concluidas o de lo contrario los expulsaría.⁹

Posteriormente en la Inglaterra Isabelina, Shakespeare tenía la virtud de convertir relatos galantes en tema de sus comedias y poesías. Durante este tiempo había una editorial la cual contaba con el monopolio de la publicaciones inglesas la cual se llamaba Stationers Company la cual se encargaba de reprimir los libros indeseables y ejercer censura en estos. Cabe mencionar que esta censura al igual que la que ejercía el Index Papal sólo era para aquella literatura subversiva, blasfema o sacrilega, y no contra la pornografía. Las obras de Shakespeare y de sus contemporáneos eran realizadas en esta editorial, por ello jamás se hizo objeción contra las obscenidades y audacias de sus libros por parte de los puritanos del siglo XVII.¹⁰

⁹ *Ibidem*; p. 90

¹⁰ Cfr., MONTGOMERI, *Hide. Historia de la Pornografía*; Buenos Aires; Editorial Pleyade; 1975; p. 54.

En algunos textos de Shakespeare hace uso de la lujuria y pasión heterosexuales, en sus obras llamadas Troilo y Cresida y Antonio y Cleopatra sugiere estos temas principalmente en esta última la reina egipcia es capaz de despertar un deseo erótico que según expertos crítico jamás a podido ser igualado por ningún autor.

Algunos críticos consideran que Shakespeare estuvo más cerca de la pornografía pura en sus poesías, principalmente en el rapto de la casta Lucrecia por Sexto, el hijo del rey romano Lucio Tarquino en El Rapto de Lucrecia. En este poema Sexto se introduce clandestinamente al dormitorio de Lucrecia y le dice que si no se entrega a él de buena voluntad, la tomará por la fuerza.

Los puritanos de la época, dirigidos por el escritor Jhon Milton se opusieron a las comedias y danzas teatrales por considerar que fomentaban la inmoralidad sexual. Este grupo aceptaba el sexo pero sólo cuando se daba dentro del matrimonio, incluso decían que este era un goce anticipado de la gloria celestial. Lo extraño es que no censuraron la literatura Isabelina la cual tenía un gran contenido pornográfico.

Lo que en realidad lograron los puritanos fue dejar huella, no entre los aristócratas de la corte, sino en la misma clase media y de alguna manera en las clases bajas, generando un sentimiento de vergüenza que se asocio con el placer sexual; dichas ideas de pudor en la época victoriana se convertirían en mojigaterías.

A mediados del siglo XVII, la actitud cultural de los ingleses para con el sexo se volvió insoportable y dividida; en los comienzos del siglo XVIII se empiezan a utilizar puntos y asteriscos para referirse a palabras o expresiones indecorosas, esto fue debido en gran parte a la clase media. En esta época apareció James Boswell, burgués que no tenía sentimientos de vergüenza; realiza una obra, en donde mezcla vulgaridad, excitación e hipócrita mojigatería.

Durante la época victoriana en Inglaterra surgió un represión hacia cualquier clase de referencia sexual. Pero había sus excepciones, ya que los ricos caballeros victorianos de Londres podían ir a un burdel y violar a una niña atemorizada de ocho años siendo sometida por cualquier medio. Frecuentemente estas niñas eran hechadas a las calles, sangrando y asustadas.

Esto motivo que un hombre llamado Baker y un grupo de personas hicieron todo lo posible para que se legislara en contra de la prostitución infantil y de otros problemas que aquejaban a la sociedad británica, encontrando oposición en grupos de individuos cultos de las clases gobernantes de Londres.

Fue entonces cuando las publicaciones de pornografía se convirtieron en una ofensa para el derecho consuetudinario a principios del siglo XVIII aunados a los procedimientos raros que se hacían. Con la aparición de una clase media letrada después de la Revolución Industrial, la conciencia pública comenzó sus intentos para detener el desarrollado comercio del material pornográfico, que según se decía provenía del extranjero. El Rey Jorge III lanzó una proclama en la que se exhortaba al pueblo para que suprimiera los libros y publicaciones que según el envenenaban las mentes de los jóvenes ingleses y se castigaría a los editores y vendedores.¹¹

Mientras tanto los novelistas populares del siglo XVIII escribían con considerable libertad, realizándose durante esta época la primera obra maestra de la pornografía inglesa, apareció a mediados de este siglo con el título de *Memoirs of the Life of Fanny* (Memorias de la Vida de Fanny Hill) o *Memoirs of Woman of Pleasure* (Memorias de una Mujer de Placer) compuesta por Jhon Cleand; la primera edición conocida publicada data de 1749.

¹¹ *Cfr.: Ibidem; p. 55.*

Actualmente se han hecho muchas ediciones bastante expurgadas y a las que se le han agregado palabras obscenas, ya que el original carece de ellas, por considerarse una obra maestra del erotismo.

La historia es narrada por Fanny Hill en donde abundan las escenas de tentativas de violación y seducción, homosexualidad, flagelación y diversas formas de relaciones sexuales.

Desde su aparición Fanny Hill aumentó la corriente de libros e impresiones pornográficas en Inglaterra y encontró su punto culminante a fines del periodo victoriano.

Y aunque su venta era clandestina, a medida que la moral convencional se afirmaba más, florecía la venta secreta de las obras pornográficas.

Algunas producciones pornográficas se distinguían por tener un tono moral, claro ejemplo de ello es *Useful Hints to Single Gentlemen Respecting Marriage* (Útiles Sugerencias a los Solteros respecto del Matrimonio) y *Concubinato y Adulterio* de Isaac Cruikshank, publicadas en 1792.

Una imprenta privada realiza en 1800 una colección de poemas lascivos, que se tituló *Las Alegres Musas de Caledonia*, la cual era una colección de las mejores canciones escocesas, antiguas y modernas, para el uso de los soldados de Grochallan, dicha obra se le adjudicó a un poeta nacional escocés. La edición original contenía ochenta y cinco canciones y poemas. Posteriormente en la edición de 1827 se le agregaron cuarenta y dos poemas y dos cartas al parecer escritas por el autor. Los poemas se referían a temas sexuales en donde se hacía uso de palabras obscenas, cuyos títulos eran muy sugestivos como por ejemplo: *Nueve Pulgadas Agradara a las Damas*, *Un Agujero para Escándalo*, *Tiene Pelos* y *Ven Ordéname* entre otros.¹²

¹² *Cfr.; Ibidem; p. 56.*

Durante el siglo XIX, fue extraordinaria la producción de la literatura puramente pornográfica en Inglaterra, principalmente entre los años 1820 y 1840 y apartir de 1860, aunque algunos críticos consideran que no tienen valor literario, sin embargo estas obras tuvieron una venta muy considerable.

Sus títulos son: Los Compañeros de Lecho o Manual de Jóvenes Señoritas (1820), Las Aventuras, Intrigas y Amores de la Doncella de una Dama(1822), El Moderno Disipado (1824), El Turco Lujurioso (1828), El Cardenal Seductor (1830), La Favorita de Venus (1830).

Algunas obras eróticas de un periodo posterior publicadas con frecuencia en París y Bruselas aunque figuraban como editadas en Inglaterra entre las que se encuentran: Bacanales Ante la Fuente de Venus (1860), El Romance de Lujuria (1873), Laura Middleton, su Hermano y su Amante (1890).

También durante este tiempo apareció una publicación sin fecha la cual goza de gran aceptación en Europa titulada Una Noche en un Harén Morisco, escrita por Lord George Herbert.

Esta historia es narrada por un oficial de la marina Británica, que pasa una noche en un harén de Marruecos. Dicho harén tiene nueve mujeres de diferentes nacionalidades, en la que el oficial se las arregla para satisfacer a todas, entre cada acto las muchachas le cuentan anécdotas de su vida sexual.

También durante esta época en 1875 se realiza la primera traducción al inglés del "*Kamasutra obra de origen oriental que anteriormente se mencionó*"¹³ fue escrita en sánscrito en la india occidental, ha sido considerado el más detallado tratado social y psicológico que se haya creado del arte de amar.

¹³ Vid: *Supra*: p.8

Los ingleses en la primera traducción la titularon Kama Sastra o The Indoo Art of Love, traducida por F.F. Arbuthnot y Richard Burton, realizando pocos ejemplares, ya que los editores se alarmaron al revisar el texto y se negaron a terminar el tiraje.

Diez años más tarde se reimprimió pero ya con el título original aunque bastante expurgado. Con este libro aumentó la literatura eótica y pornográfica en Inglaterra en los dos últimos años.

Por su parte las revistas y almanaques eróticos tuvieron gran popularidad durante este período en la Gran Bretaña; siendo las más populares: La Perla periódico mensual que contenía lecturas pícaras, aparece en 1879 y sólo duró diez y ocho meses en circulación. Otra publicación parecida fue Cofre, Libro, Regalo Erótico que aparece en 1882.

Las ilustraciones pornográficas y eróticas tuvieron un papel muy importante en el desarrollo de estos tipos de materiales, incluyendo la pintura y los dibujos. Los personajes más representantes de estas ilustraciones fueron: Giulio Romano, los hermanos Augusto y Aníbal Caracci, Boucher, Fragonard, Watteau, Baudoin, y el último periodo el conocido Toulouse Lautrec.

Por lo que respecta a la escultura erótica, Inglaterra también proliferó en ella. Aunque los franceses fueron los que se acercaron a lo establecido por el italiano Cellini.

Durante el período georgiano en Inglaterra, nació un famoso artista que representó obras pornográficas, llamado Thomas Rowlandson y aunque su arte careció de un toque fino, debido a que vivió cuando la moral y costumbres eran mas toscas, tuvo éxito con sus obras. Hasta mediados del siglo XVIII Inglaterra no tuvo artistas pornográficos del país, y tuvo que conformarse con las ediciones de Aretino ilustradas por Giulio Romano y los hermanos Caracci. El primer artista ingles pornográfico es de nombre desconocido sus dibujos fueron utilizados para ilustrar una obra erótica publicada en 1755 bajo el título de Placeres del Amor.

Esta obra se reimprimió en Londres en 1881, pero se le cambió el título y se le llamó *Las Aventuras de un Libertino*, en donde se exponen seis litografías a color que se podían comparar con los bellos grabados de la edición original. Esto corrobora la decadencia de la pornografía pictórica en la última parte del siglo XIX.

El pintor y grabador inglés William Hogarth que durante este periodo se encontraba en la cúspide de la fama realizó muchas reproducciones impresas en libros como: *El Progreso del Libertino*, *El Progreso de la Ramera* y *Matrimonio a la Moda* cuyo contenido de temas eróticos apenas hace posible que se les considere pornográficos. Hogarth tenía una característica especial que plasmaba en su arte, poseía un punto de vista moral en lo que diseñaba y mostraba el vicio resaltándolo con aterrados colores.

Los caricaturistas también participaron en la pornografía de Inglaterra Isaac Cruikshank ilustró al menos una obra pornográfica, mientras que su hijo George, dibujó una serie de ilustraciones para *Fanny Hill* de Cleland. James Gilray, caricaturista de profesión creó los dibujos para *La Noche de Bodas* en donde realiza numerosas escenas de flagelación.

Pero el más grande de estos caricaturistas fue Thomas Rowlandson del que se conservan más de cien placas pornográficas en una colección privada, en donde se incluye una de sus publicaciones póstumas *Lindos Juguetitos para Muchachas y Caballeros* que se publicó en 1845. Después de su muerte nadie continuó con su trabajo con la habilidad que poseía y sólo se hicieron demostraciones de rudeza y vulgaridad que no tenía Rowlandson.

En el periodo intermedio del realismo erótico, se comenzó a utilizar un nuevo descubrimiento la cámara fotográfica, la cual facilitó el manejo y distribución de material pornográfico en gran escala y estableció las bases del negocio de fotografías y postales obscenas.

En 1860 y comienzos de 1870, Henry Hayler obtuvo gran éxito con sus estudios fotográficos, en donde posaban él, su esposa y sus dos hijos para ellas.

En 1874 tras un allanamiento a su domicilio se le encontraron ciento treinta mil doscientos cuarenta y ocho fotografías obscenas y cinco mil placas que fueron confiscadas para después ser destruidas, teniendo Hayler que huir a Berlín.

Posteriormente surgiría un nuevo concepto de erotismo inglés encabezado por Dante Gabriel Rosseti y la escuela Prerafaelista de pintores. Rosseti y sus discípulos retrataban una morbosidad mezclada con pasión y sensualidad, él podía captar la fascinación de unas manos femeninas, unos crueles labios rojos y la expresión sádica y sensual de los ojos de una mujer bella.

Después surgiría de la escuela Prerafaelista Aubrey Vincent Beardsley que produciría más de quinientos dibujos en blanco y negro, pese a su corta vida fue Director de las revistas, El Libro Amarillo y El Savoy. Ilustró el libro de la Vera Historia de Luciano en la que describen los dibujos como los más extraordinarios y los más indecentes que se hayan plasmado en un libro.¹⁴

Entre otros dibujos censurados, se encuentran unos que hizo para una edición ilustrada de Salomé de Oscar Wilde (1884). Uno de estos dibujos se tituló El Tocador de Salomé, en el cual aparecía una dama y sus servidores en sugestivo estado de semidesnudez. También realizó unos dibujos para una edición de Lisistrata de Aristófanes, para un editor que gustaba de publicar literatura erótica clandestina.

*Oscar Wilde se refirió al genio pornográfico de Beardsley, en una dedicatoria en un ejemplar de la versión original en francés de Salomé: "A el único artista que, junto conmigo, sabe que es la danza de los siete velos, y que puede ver esa danza invisible."*¹⁵

De esta manera transcurrió el desarrollo de la pornografía en sus comienzos en Europa, para dar paso a la situación actual de este material a nivel mundial.

¹⁴ Cfr.: MONTGOMERI, Hide. *Historia de la Pornografía*; Buenos Aires; Editorial Pleyade; 1975, p. 60.

¹⁵ *Ibidem*; p. 61.

1.2.1. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Los ingleses trajeron a Estados Unidos de Norteamérica su literatura, normas morales y sus costumbres sexuales y aunque no todo el país se encontraba colonizado por ingleses estos eran la mayoría, solo algunas cuantas ciudades como Nueva York que se encontraba ocupada por holandeses, Nueva Jersey ocupada por suecos, Florida y California ocupada por españoles y Lousiana colonizada por franceses.¹⁶

Uno de los lujos que algunos colonizadores podían darse era la importación de algunos libros impresos que eran exclusivamente religiosos o técnicos y es que en Nueva Inglaterra había censura del teatro pero en la literatura eran pocas las restricciones.

En el sur del país, los volúmenes profanos eran tan populares como en Inglaterra lugar de donde procedían y nadie se escandalizaba con ellos.

Posteriormente los norteamericanos comenzaron a tener escrúpulos acerca de la pornografía y a desaprobar su circulación. Addison fue una de las personas que desaprobaron rotundamente este tipo de literatura; su desaprobación no bastó para influir en lo que más tarde escribirían sus compatriotas.

Por otro lado el autor y ciudadano norteamericano más importante de ese tiempo era Benjamín Franklin; algunos de sus amigos decían que su pluma había fomentado todas las virtudes domésticas y sus enemigos decían que él era el culpable de escritos tan viciados como su vida. Ambos criterios eran muy ciertos.

¹⁶ Cfr. *LOTH, David. Pornografía, Erotismo y Literatura; Argentina; Editorial Paidós; 1969; p. 161.*

En sus escritos hablaba del ahorro, del trabajo intenso, la caridad y honradez cualidades que según él solo eran atribuidas a los nativos de su país. Sin embargo también escribió dos trozos eróticos muy famosos en la lengua inglesa Advice to Young Man on Choosing a Mistress (consejo a un hombre joven sobre la elección de querida) y A Letter to The Royal Academy of Brussels (una carta a la academia Real de Bruselas).

La Pornografía de Benjamín Franklin era gozosamente desvergonzada. El Consejo se asemeja a la Ars Amatoria probablemente se inspiró en ella, puesto que él traducía del latín no sin elegancia. En El Consejo relata los encantos de las mujeres maduras, su experiencia, decía que era más placentero hacer feliz a una mujer vieja que infeliz a un mujer joven; de esta obra hay un famoso fragmento que a la letra dice:

*"Primero se afloja y se arruga el rostro; después el cuello, luego el pecho y brazos; mientras que las partes inferiores continúan hasta lo último tan llenitas como siempre; de modo que cubriendo todo lo de arriba con un cesto y mirando solamente lo que esta debajo de la cintura es imposible distinguir entre dos mujeres una vieja de una joven."*¹⁷

El Consejo fue escrito en 1746 dos años antes que las Memorias de Fanny Hill. Otro escrito menos famoso pero no menos pornográfico es el titulado The Speech of Polly Baker (el discurso de Polly Baker), que habla de la defensa de una mujer joven de Nueva Inglaterra procesada por quinta vez por el hecho de haber tenido un hijo ilegítimo. Este escrito se ha interpretado como justificación del propio autor por los muchos hijos que engendró fuera de matrimonio. Fue publicado por Gentleman's Magazine (La revista del Caballero) en 1747 en Londres.

En 1821 año se creó la primera escuela secundaria pública fundada en Boston con el fin de alfabetizar a la población y también en este año comenzó el primer proceso por indecencia a un libro.

¹⁷ *Ibidem*; p.164.

El volumen ofensivo era *Fanny Hill*, que aparecía con un título alternativo de *Memorias de una Dama del Placer*, al igual que los tribunales londinenses en el juicio de Curll, los jueces de Massachusetts descubrieron el delito de derecho consuetudinario de libelo obsceno y Holmes el enjuiciado fue condenado.

Ese año se promulgó la primera ley sobre la obscenidad en Vermont, en Connecticut en 1834 y Massachusetts en 1836. Estas leyes no pudieron aplicarse porque otras disposiciones de jurisprudencia impedían la supresión del tráfico de libros indeseables por motivos de obscenidad, estas leyes protegían a las personas de registros y confiscaciones arbitrarias. En Estados Unidos de Norteamérica como en Inglaterra, el derecho consuetudinario podía enviar al comerciante a la cárcel, pero no podía clausurar su negocio, ni confiscar sus existencias; de esta manera mientras los comerciantes cumplían sus condenas sus esposas continuaban con el negocio.¹⁸

Por lo regular sus condenas eran de 8 meses, no menores de dos semanas y máximo de dos años y las ganancias compensaban las molestias del encarcelamiento.

Incluso los editores ya tenían todo perfectamente planeado, pues contrataban a un gerente cuya responsabilidad era cumplir la sentencia de cárcel, mientras ellos seguían editando el diario. Charlotte Temple de Susannah Rowson era la novela norteamericana más popular de aquel tiempo (fue considerada un best seller permanente durante la primera mitad del siglo XIX), contenía dos temas de efecto seguro que fueron repetidos como si se tratase de una epidemia de la narrativa contemporánea; el primero era la seducción de la doncella inocente.

¹⁸ *Cfr.: Ibidem; p. 173.*

Ambos temas eran del gusto literario de los norteamericanos en cuanto a sexo literario y además impedían la proliferación de material vedado. La fuerza de la opinión pública se bastaba para mantener la plaza literaria de los Estados Unidos de Norteamérica libre de temas sexuales, excepto de seducciones.

Hasta mediados del siglo XIX poco hicieron los Estados Unidos de Norteamérica para proteger a los ciudadanos de los escritos que eran considerados como peligrosos por su contenido sexual.

La primer Ley Federal contra obscenidad de 1842 estaba dirigida contra las láminas importadas ya que el mercado para la pornografía nacional era pequeña y por ende no era una situación que alarmara a los norteamericanos.

En 1857 la anterior Ley Federal fue reformada y abarco los libros, para aquel entonces la educación obligatoria había progresado bastante y con ello aumentado el público lector; pero como la literatura pornográfica no era mucha no se consideró como un problema. Esta ley no incluyó a las obras con versiones ya ilustradas de Bocaccio, Rabeláis, Casanova, Fanny Hill y la que en aquel entonces era la nueva sensación francesa Las Flores del Mal de Baudelaire, obra considerada como muy perversa.

La Guerra de Secesión produjo la primera cantidad significativa de pornografía doméstica. Para los soldados alejados de su hogar los libros obscenos eran un gran atractivo y el medio del que se valían era el correo. En 1865 el Congreso creó la legislación Federal acerca del despacho de pornografía por correo de esta manera el envío postal de publicaciones obscenas era ahora un delito cuyas penas eran establecidas post facto (después de recibidos) sin embargo no se reguló la distribución local, ni la piratería extranjera.¹⁹

¹⁹ Cfr.; *Ibidem*; p. 205.

Constantemente eran robadas publicaciones extranjeras. Debido a que ningún pornógrafo prestaba atención a los derechos de propiedad literaria.

El pago de derechos de propiedad literaria y las traducciones demasiado costosas y raras hacían casi imposible publicar una obra pornográfica. Por ello resultaba fácil piratear *Una Noche en un Harén Morisco* o *La Autobiografía de una Pulga* o cualquier obra inglesa. Estos editores expurgaron las obras ya traducidas de Boccaccio, Brantôme, Casanova, etc.; eliminando todo excepto las aventuras sexuales. Estos libros y algunas cuantas revistas ilustradas burdamente, se vendían con toda libertad en las ciudades norteamericanas.

La preocupación pública creció y se iniciaron asociaciones como YMCA (Young Men's Christian Association) en Nueva York, la cual realizó estudios de los problemas que afectaban a su distrito incluyendo tabernas, prostibulos, salas de billar y de juego lugares donde disfrutaban de su ocio los solteros de medianos recursos, la conclusión fue:

*La difusión de periódicos viles y libros licenciosos a precios que variaban desde treinta y cinco hasta sesenta centavos. No puede sobreestimarse la influencia envilecedora de estas publicaciones sobre hombres jóvenes: dan alimento a los prostibulos.*²⁰

YMCA exigió una ley a nivel estatal para suprimir a la literatura obscena, realizó gestiones en Albania y para el año de 1868 ya se encontraba legislada esta literatura.

Anthony Comstock fue un incansable luchador contra la pornografía y aunque en un principio no pertenecía a la YMCA combatió de manera individual, ya que tenía la firme convicción de ser un hombre muy recto. Haciendo uso de la nueva ley, logro inducir a Charles Conroy para que le vendiera un libro erótico y entonces lo hizo arrestar. De esta manera comenzó el más famoso reprimidor de la pornografía en los Estados Unidos de Norteamérica.

²⁰ Cfr.; *Ibidem.*; p. 211

En 1822 escribe a la YMCA y ofrece sus servicios, dentro de la asociación; formó una comisión para la supresión del vicio, se le designó agente especial del correo con el fin de que colaborase en la aplicación de la ley contra el envío de material obsceno por correo adoptando está su nombre.

Comstock realizó un informe en donde especificaba con cifras la cantidad de lo secuestrado hasta el día 1 de enero de 1874.

61.000 kilos de libros

194.000 láminas

6500 kilos de estereotipos

5500 naipes con figuras pornográficas

31150 cajas de píldoras y polvos (ya que la ley Comstock también prohibía los métodos anticonceptivos).²¹

Con todo esto la cantidad de pornografía se exageraba y limitaba de esta manera a los muchachos y jóvenes que si querían ver el tobillo de una mujer pasaban horas en una esquina para poder echar una mirada a las piernas de una dama.

Comstock hizo alusión a esto en el libro que escribió llamado *Frauds Exposed* (Engaños Denunciados) en el cual decía:

*"Este maldito negocio de las obras literarias obscenas bajo la superficie, y como un gusano canceroso carcome en secreto la vida de la moral y la pureza de nuestros jóvenes, y ellos se agostan y marchitan ante los ojos de sus padres."*²²

²¹Cfr.; *LOTH, David. Ob. cit.; p. 208*

²²*Ibidem. p.209.*

Las obras de Boccaccio, Chacer, Rabelais y Casanova solo eran permitidas para varones adultos de probada moralidad.

Pronto la sociedad para la supresión del vicio comenzó a observar que las cantidades de pornografía secuestrada y confiscada eran muy pequeñas. Como era poca la pornografía publicada en el país operaban silenciosamente y sin problemas, puesto que el pensamiento de la época era que el mal que no era visto, ni oído, ni se exhibía provocativamente no existía. De tal manera que la pornografía sólo necesitaba la discreción para sobrevivir.

La censura del sexo victoriana buscó otras conquistas. En 1888 fue encarcelado tres meses Henry Vizetelly, editor inglés de las novelas de Zola, porque imprimió una versión expurgada de *La Tierra*. Mientras tanto las bibliotecas se negaron a recibir *Jude El Oscuro* de Thomas Hardy y *Esther Waters*. Tiempo atrás un editor bostoniano retiró de la circulación *Hojas de Hierba* de Walt Whitman, porque un Fiscal del Distrito amenazó con procesarlo, aun cuando los poemas ya tenían tiempo de estar en circulación (aproximadamente desde 1855) a pesar de que habían causado gran indignación desde su aparición.

El correo de Nueva York excluyó en 1890 *La Sonata de Kreutzer* escrita por Tolstoi, un comisionado del servicio civil de nombre Theodore Roosevelt que consideraba a este escritor ruso un perverso sexual y moral. También Baudelaire fue declarado culpable y multado con trescientos francos por su obra de *Las Flores del Mal* en Francia este delito se denominaba ultraje a las buenas costumbres y no obscenidad.

A pesar de que la sociedad suprimía la pornografía, esta misma censura ayudaba a su proliferación produciendo escritores que se sublevaban contra el concepto de el impulso sexual el cual según la sociedad debía ir acompañado de sentimientos de vergüenza y de culpa. Incluso se calificaba como pornografía a los pensadores que trataban de investigar que era el impulso sexual y como funcionaba.

Sin embargo tiempo después se produciría un libro que modificaría la actitud del pueblo estadounidense titulada *Studies in the Psychology of Sex* (Estudios en la Psicología del Sexo) escrita por Havelock Ellis, dicha obra estaba compuesta por siete tomos. Aun cuando Ellis se crió en una época de más estricta repugnancia victoriana por el lenguaje franco. Se recibió como médico, profesión que ejerció poco tiempo, la idea de esta obra maestra surgió cuando enseñaba en un colegio de Australia. John Addington Symonds colaboró con Ellis debido a que John contaba con abundantes datos sobre las inversiones sexuales.

Esta obra tuvo que imprimirse en alemán y por si fuera poco en Alemania, ya que ninguna empresa británica quiso arriesgarse por el tema que abordaba. En 1898 Ellis conoció un doctor llamado De Villers quien le prometió publicar su obra con el pie de imprenta de The University Press of Watford (Prensa Universitaria de Watford).

Ellis quedó impresionado por los lujos con que vivía De Villers; éste y su esposa contaban con al menos treinta cuentas bancarias, además que el doctor contaba con tantos alias que tenía una lista y la firma correspondiente a cada nombre de estos; incluso su verdadero nombre era Georg Ferdinand Springmuhl von Wessenfeld.

De Villers cumplió con su palabra y efectivamente publicó el libro que se vendió en los modestos círculos médicos y especializados, poco tiempo después una empresa a la que estaba vinculado este editor fue investigada por la policía y De Villers publicó una revista llamada:

*The Adult Review (La revista Adulta), que era el órgano de cierta liga pro legitimación (Legimation League). Este grupo atrajo a tantos miembros anarquistas que se sospechó que ocultaba fines violentamente subversivos con el propósito ostensible de acabar con el estigma que marcaba a los hijos ilegítimos. Pero la única falta visible que pudo comprobarse fue que tenía en existencia varios ejemplares del libro de Ellis para venderlos*²³

²³*Ibidem*; p.212

Un secretario de la esta liga, llamado George Bedborough vendió un ejemplar del libro de Ellis a un agente de la Sección Anarquista de Scotland Yard, lo que ocasionó que fuera procesado por haber vendido y puesto en circulación el libro de Havelock calificado como perverso, lascivo, indecente, escandaloso y obsceno.

De Villiers huyó rápidamente, mientras que el proceso de Bedborough se prolongó por seis meses y a el autor de la libro no le fue permitido ofrecer ninguna explicación ni defensa del carácter científico de la obra. El magistrado que llevaba la causa llamado Sir Charles Hall dijo en pleno Tribunal a Bedborough:

*"En un principio quizá pudo usted haber sido inducido a creer que alguien podría decir que éste es un libro científico. Pero es imposible que alguien que tenga la cabeza bien puesta sobre los hombros abra el libro sin ver que es un pretexto y un engaño, y que ha sido emprendido meramente con el propósito de vender la sucia publicación."*²⁴

Al sentirse acorralado Bedborough cambio su declaración de inocencia por la de culpabilidad, sin consultar a Ellis y de este modo su obra fue condenada. Este suceso no derrotó a Ellis y terminó su segundo tomo. Nuevamente De Villiers se puso en contacto con Ellis y le ofreció publicarlo en inglés para Europa continental; y en realidad lo editó en Inglaterra con un pie de imprenta falso llamado Leipzig. Tiempo después por fin la policía logró dar con el paradero de él en Cambridge, oculto bajo uno de sus tantos alias, se suicidó con veneno que llevaba en una sortija.

Pronto Ellis consiguió que una editorial de Filadelfia que se ocupaba de obras médicas especializadas reeditara los dos tomos y los cinco restantes, a medida que los iba terminando.

Hubo otros muchos casos en los que la diferencias de opinión entre Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica acerca de lo que era o no pornográfico se hicieron evidentes

²⁴*Ibidem*; p.213

por ejemplo Zola pasó inadvertido como Comstock mientras tanto Vizetelly iba a prisión; contrariamente en Inglaterra nunca se procedió contra Walt Whitman.

Estados Unidos de Norteamérica al igual que todos los países que tuvieron acceso al invento de la cámara fotográfica y el cine, sufrieron un aumento en el desarrollo de este material; cuyo hecho más notable se verificó en el cine.

Al principio de 1900 las películas eróticas hechas en burdeles de Buenos Aires a la Habana y París fueron los precursores de las películas sicalípticas sólo para hombres de la Unión Americana, desde el comienzo de la primera guerra mundial hasta la aparición de los filmes pornográficos.

Mientras tanto el Estado creaba la primera Comisión Internacional destinada a determinar los efectos de la pornografía, dicha Comisión fue instrumentada por la Sociedad de las Naciones en 1929 y se llamó Convención Internacional para la Supresión de la Circulación de Tráfico de las Publicaciones Obscenas cuyo objetivo era encontrar la forma de suprimir el material que en ese entonces era considerado como obsceno. A esta investigación le siguieron otras durante la existencia de la Sociedad de las Naciones y que seguirían durante los primeros años de la Organización de las Naciones Unidas.²⁵

La producción y consumo de películas solo para hombres se vieron restringidos por la tecnología disponible puesto que las impresiones tenían que hacerse en laboratorios de películas en horas extras o en laboratorios particulares; por ello los proyectos eran raros y costosos. Con la introducción de la película y el equipo de ocho milímetros en las décadas de 1950 y 1960; estas películas se convirtieron en propiedad exclusiva de las organizaciones de hombres solos y en negocio de los vendedores de éstas.

²⁵ YEHYA, Naief. *Conclusiones en Torno a la Porno*; *El Nacional*; México; 3 jun. 1994; p. 38.

Estas películas de hombres solos primero reflejaban el folklore sexual local, basados en el chiste obsceno; estos filmes predominaron hasta 1930; después le siguieron las películas que no tenían argumento y que sólo mostraban actividad sexual con duración de 20 minutos aproximadamente y por último las películas de ocho milímetros al igual que las anteriores sin argumento, que se vendían a coleccionistas y se utilizaban de entretenimiento.

Por su parte en 1960 el Congreso estadounidense creó una Comisión para los materiales impresos y fotográficos dañinos que tenía el propósito:

"1. Conducir una investigación científica sobre la relación entre la producción, distribución, venta y lectura u observación de materiales impresos o fotográficos dañinos que traten de actos o sugerencias sexuales y desviaciones sexuales o perversiones, y los hechos cometidos por los lectores ya sean actos criminales, delictivos o antisociales de cualquier forma; y

*2. Analizar la ley respectiva y recomendar las revisiones pertinentes al Congreso"*²⁶

El resultado más importante de esta investigación fue el logro de estimular al Congreso realizar estudios sin perjuicios y obtener datos realizados por científicos calificados.

En el mundo de la pornografía en 1966 los actores y actrices, ya no eran únicamente seleccionados de la población de prostitutas, ya había personas que se dedicaban exclusivamente sólo a hacer pornografía.

De esta manera en 1967 el Congreso estableció la Comisión para la obscenidad y la Pornografía. Las obligaciones de esta Comisión eran:

²⁶ *Idem.*

"1) Con la ayuda de las principales autoridades legales constitucionales, analizar las leyes respectivas control de la obscenidad y la pornografía; evaluar y recomendar definiciones de obscenidad y pornografía.

2) Averiguar cuáles son los métodos empleados para la distribución de materiales obscenos y pornográficos, así como explorar la naturaleza y el volumen del tráfico de dichos materiales.

3) Estudiar los efectos de la obscenidad y la pornografía en el público y particularmente en los menores, y su relación con el crimen y otros comportamientos antisociales.

*4) Recomendar las acciones legislativas, administrativas y otras apropiadas que la Comisión considere necesarias para regular de manera efectiva el flujo de dicho tráfico sin interferir de ninguna manera con las libertades constitucionales."*²⁷

Entre los resultados que se obtuvieron se encuentran:

a) Los criminales adultos se exponen con menos frecuencia a la pornografía y el impacto en ellos es muy parecido al de los jóvenes. La excitación y masturbación sexual forman parte del patrón sexual de estos grupos.

b) La pornografía funcionaba como reemplazo para los sueños de vigilia autogenerados por el usuario y son muy parecidos a estos en su contenido.

c) Se pudo encontrar dos modelos de relación entre el tipo de pornografía seleccionada.

Uno es el uso de la pornografía como expresión de las fantasías conscientes, mientras que el otro es defensivo y se usa para desechar deseos inaceptables, este último era característico de los violadores.

²⁷ *Idem.*

El 21 de junio de 1973 Suprema Corte de Justicia Estadounidense se lanzó en una lucha contra la pornografía y cualquier otro entretenimiento relacionado con el sexo. Dicha descripción incluía toda película, publicación o cualquier otro objeto relacionado con el sexo dejaba de estar protegida por la Primera Enmienda (la cual garantizaba la libertad de expresión) aunque no estaba totalmente carente de valor de libertad social.

Con respecto a las películas actuales tienen una duración de una hora o más y muchas son de pantalla grande, las cuales vienen a sustituir a las antiguas películas de hombres solos.

La tecnología avanzada ha sido un circunstancia que facilita la producción y uso de este tipo de material, ahora con la aparición del video se ha permitido fácilmente la creación de películas caseras, cuyo valor de producción reduce el costo tanto para el productor como para el consumidor.

Muchos fueron los intentos que realizó el Gobierno Estadounidense para combatir la pornografía; pero en la actualidad se ha transformado mucho la moral de este país y de su sociedad; ahora es casi imposible que se censure algún libro, revista, video o película y la Unión Americana se ha convertido en un gran productor de este material a nivel internacional.

1.2.2. MÉXICO.

En México dos fueron las culturas más importantes que se establecieron en el territorio nacional: la Maya y la Azteca; en estos pueblos no se desarrolló la pornografía; sin embargo es su arte, principalmente en las esculturas se mostraban actos sexuales entre los que destacaban los personajes fálicos, dichas representaciones no tenían origen sexual; sino contrariamente religioso. Muchas veces estas imágenes eran parte esencial de algunos ritos dedicados a la fertilidad, la cual constituía una parte primordial de las culturas o ha algún otro de los Dioses que constituían su culto.

Se dice que esta cultura eran demasiado intolerante en lo que respecta a desviaciones sexuales; por ejemplo, los primeros Mayas practicaban la monogamia, excepto los miembros de las clases sociales más favorecidas, quienes tenían varias esposas o concubinas.

Entre los aztecas la poligamia y el concubinato estaban generalizados; sin embargo, esta cultura castigaba severamente el incesto, la homosexualidad, el travestismo, el adulterio y la fornicación. Cuando un hombre adquiría fama de mujeriego era estrangulado, aseteado o arrojado vivo a la hoguera y en caso de que llegara a sobrevivir al fuego, era golpeado con ramas espinosas de agave o con huesos afilados.

El desenfreno sexual únicamente era permitido para aquellos que iban a morir en los sacrificios que formaban parte de los ritos sagrados, veinte días antes de que fueran sacrificados recibían cuatro mujeres jóvenes; posiblemente como un obsequio terrenal que compensara su fatal destino.

Por su parte en la época de la colonización era aun más difícil la existencia de la pornografía, ya que al ser España un país eminentemente católico y hecho a la moral judía, que restringía estrictamente la pornografía y la conducta sexual, estos factores hacían complicada la circulación de este material; aunado a esto la mayoría de población era analfabeta hecho que hacía imposible la proliferación de la literatura pornográfica.

En la época independiente, las luchas políticas en México convirtieron a la nación en campo abandonado para cualquier tipo de literatura que no tratase temas de libertad e indigenistas que en aquel tiempo eran motivo de inspiración para los escritores.²⁸

La mayoría de la pornografía circula en nuestro país es de origen extranjero; gran parte de ella es proveniente de Estados Unidos de Norteamérica ya que la mayor parte del público que gusta de este material prefiere el que se produce en el extranjero.

Gran parte de la pornografía producida en México suelen ser: películas, libros, revistas o videos obscenos llenos de alburas es decir de frases en doble sentido que la mayoría de las veces están dirigidos a las clases bajas de la sociedad, en dicho material se representa el modo y costumbres de esta clase; lo cual, hace posible que se sientan más identificados.

²⁸ *Vid.; Biblioteca Temática Uteha. Libros Científicos, Bibliográficos; Uteha; t. IX; España; Editorial Hispanoamericana; 1980, p.*

1.3. COMIENZOS DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL.

La mayoría de los objetos pornográficos infantiles (revistas, fotografías, películas, videos etc.) han sido creados en Estados Unidos de Norteamérica y Europa (Dinamarca, Holanda, Suecia y en menor cantidad en Alemania Federal) irónicamente en todos estos países se encuentra legislada la pornografía infantil.

A principios de los años setentas se fabricaron algunos objetos en Africa del Norte, en el Sureste Asiático y la India por su parte en Estados Unidos de Norteamérica la producción de estos artículos disminuyó en los años de 1978 y 1980.

Se piensa que este fenómeno comenzó a partir de los años setentas (aunque no se debe descartar la posibilidad de su anterior existencia) tras unas redadas hechas contra una serie de distribuidores y vendedores de la pornografía infantil.

En aquel tiempo se decía que alrededor de 30,000 niños explotados por la industria de la pornografía de infantes, dato que nunca se pudo comprobar.

Incluso se tuvo conocimiento de que en Holanda se efectuaban subastas de menores con los cuales se realizaban todo tipo de rituales hasta llegar al asesinato por placer; se piensa que esta industria generaba aproximadamente entre quinientos y mil millones de dólares en ganancias producto de la explotación de varios millones de niños.

Podría parecer imposible, pero se descubrió la existencia de algunas organizaciones que se dedicaban al intercambio de material pornográfico de infantes así como a la lucha por los derechos de los pederastas por ejemplo:

En Norteamérica se encontró una organización denominada Man-Boy Love Association cuyo centro de operaciones era la ciudad de Boston en 1970 cuyo objetivo era promover la pedofilia como un estilo de vida, así como la defensa de los hombres involucrados en crímenes contra niños y ejercer presión para que la ley otorgara el consentimiento para el desarrollo de cualquier actividad sexual.

En Inglaterra en 1974 se encontró una organización sexual de niños , mejor conocida como Paedophile Information Exchange (PIE), dicha organización se dedicaba al cambio de material pornográfico para pederastas.

Tiempo más tarde, en Marzo de 1977 se creó un Comité Investigador en Illinois por considerarse la sede de este tipo de actividad. Durante tres años se investigó en todo el Estado tratando de encontrar pruebas de la existencia de esta industria; los oficiales del Comité Investigador en Illinois declararon que este tipo de actividad había desaparecido por completo incluyendo las cadenas de distribución comercial.

El primero de Enero de 1978 entró en vigor la primera Ley Federal contra la pornografía infantil en Estados Unidos de Norteamérica, de esta manera quedó prohibido la distribución y producción de cualquier tipo de pornografía de infantes.

Dicha ley determinaba que era un crimen, castigado con 10.000 dólares para la primera ofensa y hasta 10 años de prisión, producir o distribuir pornografía infantil de manera comercial de un menor de 16 años.

Sin embargo; en este mismo año, pero en Texas y Boston se ganaron el título de Kid Porn Capital of The World (Capital Mundial de la Pornografía Infantil) por el caso de Roy Clifton donde se encontraron seis y media toneladas de pornografía y equipo necesario para realizar dicho material, hecha para homosexuales en donde se involucraban a niños de la localidad, el cual era distribuido por todo lo ancho de la nación.

Incluso se pensaba que el crimen organizado era el que controlaba la pornografía infantil en Texas, dato que jamás se confirmó. A fines del decenio de 1970 y en el 1980, la creación de numerosas leyes y medidas enérgicas fue un factor que contribuyó a que muchos productores huyeran de Dinamarca y Suecia (lugares donde había gran difusión de esta actividad) para instalarse en países excomunistas de Europa Central y Asia Oriental.

En Agosto de 1980 el FBI realizó investigaciones en Norteamérica, las cuales concluyeron en redadas y detenciones de material por todo el país, pero al igual que el Comité Investigador de Illinois su conclusión fue:

*"La pornografía infantil y otras industrias relacionadas con el sexo continúan teniendo enormes operaciones en este país. Pero ni la pornografía infantil ha representado nunca una porción significativa de la industria"*²⁹

Desafortunadamente el FBI se equivocó y en la actualidad este es un problema cuyas dimensiones se acrecentan rápidamente debido a que muchas naciones no cuentan con legislaciones que regulen dicha actividad y cuando los productores saben de la existencia de una ley prohibitiva para la pornografía infantil lo único que hacen es huir a otro país en donde no es sancionada con el objeto de poder seguir realizándola.

En 1982 un organismo de Estados Unidos de Norteamérica llamado Defense for Children International (Defensa Internacional de Niños) realizó un estudio en que se logró averiguar la existencia de viajes organizados en donde se incluía sexo con niños estos eran a la Unión Americana, Japón, Oeste de Alemania y Países Bajos; los niños utilizados, procedían de Tailandia, Sri Lanka y de Filipinas. Y se reportó al país de origen de este organismo como el más grande importador de pornografía infantil y el más grande comprador de sexo turismo.³⁰

²⁹ YEHYA, Naief. *Garganta Profunda; El Nacional; Año LXV; Tomo IX; México; 11 de Febrero 1994; p.8.*

³⁰ MARK OSANKA Y LEE, Franklin y Sara Johann. *Sourcebook on Pornography; Canada-Estados Unidos de Norteamérica; Editorial Lexington Books; 1989; p. 452.*

El Dr. Osanka quien fue colaborador en la legislaciones contra la pornografía infantil de 1977 y 1978 a nivel federal; testifico en Estados Unidos de Norteamérica en un caso de pornografía infantil en 1982 la existencia de espectáculos sexuales para hombres en donde se utilizaban niñas aproximadamente de 8 años de edad las cuales eran penetradas sufriendo ruptura de himen y gran sangrado. Osanka dijo:

Que la existencia de cortometrajes de pornografía infantil son potencialmente peligrosos para otros niños, por que en ellos, el niño cree que tienen una conducta desviada ya que alrededor de ellos se da el abuso sexual de menores³¹

Para 1984 la primera Ley Federal de Norteamérica fue modificada y se incluyo a menores de 16-18 años además se determino que también constituía un crimen importar, enviar por correo o intercambiar este tipo de material. La multa ascendió hasta 100.000 dólares y 10 años de prisión, además de la incautación de propiedades como: autos, cámaras, fotografías, videograbadoras, etc.

En 1986 se hizo ilegal publicar o causar la publicación de cualquier anuncio ofreciendo vender o pidiendo comprar pornografía infantil. Mientras tanto el 21 de Julio de este año en un artículo del Atlanta Journal se publicó que la pornografía infantil ha ido floreciendo a tal grado que algunos grupos han defendido y aprobado los actos sexuales con menores.

Uno de los casos más grandes de pornografía infantil en la Unión Americana, lo constituyó la producción de 10 cortometrajes hechos para vender. A partir de 1984 y hasta 1987 han sido arrestadas alrededor de 480 personas en todo el país, cifras no muy altas pero si se considera que la gran mayoría de esta pornografía cuenta con mafias establecidas que a su vez agrupan a otras cuya cantidad es bastante considerable.

³¹ *Idem.*

Aunque parezca insólito la mayor productora de pornografía infantil era una mujer llamada Catherine Stubblefiel Wilson quien ha sido considerada la madre de este tipo de material .

Catherine y su socio Richard Trolio eran responsables de al menos el 80% de todo este tipo de material que circulaba en Estados Unidos de Norteamérica a fines de los años 70 y principios de los 80.

Stubblefiel ponía anuncios en los periódicos y revistas para adultos en donde ofrecía su línea de productos pornográficos con una dirección en Dinamarca. Su correo era regresado y el dinero enviado a una cuenta en Suiza.

Con el propósito de capturar todo intento de pornografía infantil el gobierno de Norteamérica creó algunas organizaciones ficticias como Ohio Valley Action League, Research facts, Projet Sea Hamk y Heartland Institute For a New Tomorrow. Estas organizaciones decían abogar por la libertad de expresión o bien ofrecían comprar o vender pornografía infantil.

Aproximadamente 30 organizaciones ficticias han utilizado cientos de nombres falsos para vender, cambiar, comprar y enviar este tipo de pornografía. Dos empresas de este tipo destacan por el número de arrestos que provocan son International Enterprises S.A., operada por el servicio postal mediante una dirección de islas vírgenes. Estas agencias hacían unas listas de consumidores de pornografía infantil en las que se incluían personas arrestadas por abuso de menores, gente que hubiera cometido crímenes sexuales. Después de que alguien era arrestado todo aquel hubiera tenido algún tipo de relación con él era incluido en las listas.

Una empresa cuyos clientes son investigados por el FBI desde 1993 en 36 Estados de Norteamérica es Male Overseas. Como resultado de esta investigación la mayoría de sus clientes han sido responsables de alguna forma de pornografía infantil entre los que se encuentran: maestros, programadores de computadoras y hasta sacerdotes.

Male Overseas es una empresa de San Diego California que opera a través del servicio postal, la cual vende por entrega especial o ha domicilio, videos muy cotizados por los pedofilos.

La importancia de los países desarrollados como: Dinamarca, Suecia, Países Bajos y Estados Unidos de Norteamérica, (este último ha desarrollado más esta actividad que otros) ha sido transcendental puesto que ha creado una gran demanda de este tipo de material y como en la mayoría de estas naciones esta regulada la pornografía infantil, los productores originarios de estos países generalmente van a países como México en donde resulta más barato la producción de la pornografía; además de que suelen ir a países en donde no se encuentra regulada esta conducta o en donde la penalidad es muy baja.

Asbjørn Eide, presidente del Grupo de Trabajo de la ONU dedicado desde hace 10 años a la elaboración de la Convención internacional sobre los Derechos del Niño, reveló recientemente en Ginebra que cada año un millón de niños en todo el mundo sufre situaciones de esclavitud. Desde su punto de vista, existen seis formas de esclavitud que padecen los niños en todo el mundo:

1. La venta de infantes para su posterior adopción.
2. La prostitución de menores ligada con el comercio del sexo;
3. La pornografía con participación de niños;
4. La explotación de mano de obra infantil.
5. La participación obligada de infantes en actos criminales y ;
6. La utilización de bebés y menores de edad para el transplante de órganos.

En lo que respecta a México, se podría pensar que este es un problema reciente y realmente así lo es para la opinión pública, pues apenas hace algunos pocos años se han dado ha conocer algunos casos.

La pornografía infantil en México comenzó a detectarse aproximadamente desde hace diez años con casos en Acapulco, Guerrero, Cuernavaca, Morelos, Tijuana, Baja California y diversas zonas de Sinaloa y Nayarit. El Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia afirma que este tipo de abuso forma parte de una industria mundial que emplea a niños de muy corta edad.

A nivel nacional, Tijuana ocupa el poco honroso primer lugar en población y explotación de niños de la calle, según un estudio realizado por Ofelia Calceta Santos, relatora especial de la Comisión de derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

En México, como en todos los países subdesarrollados, la pornografía infantil es producto de la pobreza y de la injusticia social. Por eso creemos que este problema comienza a agravarse en la medida en que en nuestro país las desigualdades se agudizan y las carencias de la mayoría de la población aumentan.

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo conjuntamente con la UNICEF asevera que en la actualidad dos millones de menores en el mundo se dedican a la prostitución y pornografía.

II. CAPITULO

LA PORNOGRAFÍA INFANTIL

2.1. CONCEPTO DE PORNOGRAFÍA.

Resulta muy complicado tratar de definir la palabra pornografía, ya que es muy común confundirla con los términos de obsceno y erótico. Probablemente esto se deba a que la pornografía es un asunto que depende fundamentalmente del criterio moral.

El problema radica principalmente en que cada individuo se ha desarrollado con una educación muy particular, en una sociedad diferente, así como en distintas culturas; por ello cada sujeto tiene un criterio moral establecido, el cual está integrado de costumbres, religión y educación; es decir el nivel cultural. Dicho criterio moral mide por así expresar las cosas u objetos que se perciben.

De esta manera resulta imposible el etiquetar estrictamente un objeto; ya sea como pornográfico, erótico o simplemente como obsceno; esto es debido a que existe una gran diversidad de criterios los cuales hacen imposible crear una uniformidad: por ejemplo, mientras aquí en México una película se clasifica como pornográfica en algún otro país de Europa se considera erótica. Lo mismo sucedería con dos individuos de una misma nación, puesto que cada sujeto desarrolla un moral propia diferente, ya que son varios los factores que la determinan.

Sin embargo muchos autores se han dado a la tarea de definir a la pornografía. Por ello con el objeto de lograr un mejor entendimiento es necesario comenzar con la etimología de esta palabra.

Pornografía viene de dos vocablos griegos: **Porne**, que significa prostituta y **Graphos**, que significa escribir, según su propia etimología quiere decir (Tratado sobre la Prostitución) por la descripción anterior la palabra se refiere a la vida, costumbres y manera de las prostitutas y sus clientes. Es evidente que su etimología no corresponde a la realidad, la cual rebasa los límites de ésta.

Por otra parte comencemos estableciendo los conceptos de las palabras Erótico y Obsceno; para poder comprender el término pornografía.

La profesora de Mill College de Oakland, Diana E. H. Rusell en su libro *Against Pornography The Evidence of harm*. define al erotismo como: *"el material sexualmente sugestivo o excitante que esta libre de sexismo, racismo y homofobia, que es respetuoso de todos los seres humanos y animales mostrados."*³²

Con el fin de complementar las definiciones que sobre esta palabra existen en 1948 se publicó el reporte *Sexual Behavior in the Human Male* redactado por Alfred C. Kinsey quien mostró una gran preocupación por el impacto de la obscenidad y de las representaciones sexuales en la gente por esto se lanzó a la tarea de evaluar este tipo de comportamiento.

Obteniendo como resultado que el material erótico es donde se toman en cuenta las emociones, pasiones y sentimientos de la persona involucrada. Además concluyó que la mayoría de la población se excitaba con imágenes eróticas, por este motivo es muy fácil confundir a la pornografía con el erotismo, puesto que ambas logran excitar; pero existen una gran diferencia el erotismo no pretende la humillación de ningún individuo y no produce en la persona que lo observa indignación ni repudió.

³² YEHYA, Naief. *La Porno y las Lecciones del Miedo*; en *El Nacional*; año LXVI; n. 23478; t. 1; Sección Espectáculos; México; 17 de Junio de 1994; p. 36.

En virtud de lo cual podemos entender el erotismo como: como una expresión de índole sexual que al ser emitida es calificada o percibida como bella, artística, estética o que proporciona agrado en el receptor.

Por su parte la palabra obsceno que de acuerdo a su etimología latina deriva de la palabra **obscenus** y esta a su vez del prefijo **ob** que quiere decir por efecto de, con motivo de; y **scanea, scaenae** escena o y de la escena; es decir algo que por su indecente naturaleza no puede representarse en escena. Otros piensa que proviene de la palabra latina **ob-caenum** que significa mugre.

"Abraham Kaplan tratando de definir las representaciones sexuales propuso cuatro categorías para separar lo obsceno en su texto Obscenity as an Esthetic category:

1. Obscenedad convencional: Es aquella que incluye ataque a patrones y prácticas sexuales establecidas por la sociedad.

2. Obscenedad dionisiaca: Es la que caracteriza por una exagerada sexualización del entorno y por una celebración de la unidad del hombre con su naturaleza.

3. Obscenedad perversa: Es la que presenta el sexo como algo sucio, secreto y atemorizante.

4. Pornografía como violencia; esto representa los deseos sexuales transformados en actos de agresión."³³

De esta manera Kaplan engloba en sus categorías todas aquellas representaciones sexuales.

Según la Real Academia Española define lo obsceno como impúdico, torpe, ofensivo al pudor etc. Ninguno de estos conceptos equivale a Pornografía. Aunque algunos juristas que se ocupan de los delitos contra la moral pública y las buenas costumbres se refieren a la obscenedad como uno de los elementos del delito y no a la pornografía propiamente dicha.

Para el tratadista argentino del Derecho Penal Eusebio Gómez dice que ambos son equivalentes. Sin embargo ambos son connotaciones diferentes.

³³YEHYA, Naief. Conclusiones en Torno a la Porno; en *El Nacional*; año LXVI; n. 23466; t. I; Sección Espectáculos; México; 3 de junio de 1994; p. 38.

A partir de lo antes mencionado se estableció un concepto de obsceno entendiendo por ello: la expresión de contenido sexual la cual ocasiona en el receptor molestia, desagrado o que de alguna forma lo ofende y lesiona en su pudor.

Por otro, lado en lo que respecta a lo que algunos estudiosos entiende por pornografía tenemos que; según Hide Montgomeri, dice que para estar comprendido dentro de la categoría de la pornografía:

*"El escrito, pintura o la escultura debe tener capacidad afrodisiaca o intentar tenerla - es decir- debe excitar los apetitos o pasiones sexuales. Hablando estrictamente, esto incluye cualquier descripción o representación gráfica del cuerpo humano que tome en cuenta. Esas partes que normalmente se mantienen cubiertas y que por lo menos en teoría pueden suscitar una reacción erótica."*³⁴

Para Hide una característica de la pornografía es la obscenidad, pues piensa que toda la pornografía es obscena, pero no todo lo obsceno es pornográfico. Lo obsceno puede causar reacciones de repulsión y de este modo ser pornográfico, pero no necesariamente. Ejemplo de ello es la descripción de un acto de defecar, dicho acto indudablemente es obsceno, aunque su intención no sea la despertar el apetito sexual.

Al definir la pornografía Hide olvida otros tipo de medios por los cuales también se pueden representar actos pornográficos. Como puede ser la fotografía, el cine, los medios impresos, etc.; por ello resulta incompleta esta definición de la pornografía.

Por su parte la profesora Diana Rusell menciona con antelación también define a la pornografía de una manera más completa diciendo:

*"Es el tipo de material que combina sexo y/o la exposición de los genitales con abuso y degradación de una manera en que parezca apoyar, tolerara o alentar ese tipo de comportamiento."*³⁵

³⁴ Historia de la Pornografía; Buenos Aires; Editorial Pleyade; p.p.6 y 7.

³⁵ YEHYA, Naief. Loc. Cit.; p. 47.

Una obra u objeto es pornográfica si al considerarla como un todo, la atracción principal radica en intereses lascivos; por ejemplo en la desnudez, el sexo o las excreciones y si rebasa habitualmente los límites del apasionamiento en la descripción o representación de dicho material.

La pornografía se ha clasificado en base a tres criterios los cuales son:

Pornografía Liviana: Es la que el público comúnmente ve y probablemente por esto no es considerada nociva o peligrosa; esta consiste en fotografías de desnudos en diversas posturas audaces son las revistas que normalmente se adquieren en puestos de periódicos y en los cuales rara vez se muestran hombres desnudos.

Pornografía Fuerte: Es aquella que pone énfasis en los genitales y en los órganos sexuales accesorios; los distorsiona y se ocupa de manera en que estos pueden ser manipulados para excitar, estimular y ser estimulados. Generalmente se trata de coitos heterosexuales.

Pornografía Muy Fuerte: Es aquella que tiene su propio mercado atrayendo a diversos grupos de personas inadaptadas sexualmente en donde se pueden encontrar todo tipo de perversiones sexuales desde masoquismo, sadismo, pederastia, bestialismo, necrofilia, violaciones de mujeres incapacitadas y todo tipo de conducta considerada como una parafilia o perversión sexual. (conceptos que se mencionan más adelante)³⁶

Por su parte la doctora Natalie Shaines psicoanalista y conferente neoyorquina define a la pornografía como:

³⁶ *Vid. Supra.*; p.53.

*"Aquella que se concentra en los genitales y órganos sexuales accesorios. Los acentúa y distorsiona y se ocupa de las formas en los mismos pueden ser manipulados para excitar, estimular o ser estimulados...El propósito de la pornografía es el de excitar sexualmente al espectador o lector de un modo degradante, y no el de sugerir el sexo en una significativa relación interpersonal."*³⁷

Para la pornografía los seres humanos son meros objetos sexuales; los cuales carecen de sentimientos como son la ternura, la honestidad, el amor y lealtad humana entre otros; la pornografía trinen como fin obtener placer y establecer relaciones sexuales que sólo dejan un vacío, de esta manera las relaciones sexuales dejan de ser el complemento o la solidificación de una unión de amor y comprensión.

Dentro de la pornografía se obtiene el placer a través de la degradación y envilecimiento del ser humano, la incitación intencional a la hostilidad y a la lujuria ambas como elementos esenciales de la pornografía.

En virtud de la extensa gama de conceptos, para el efecto del presente se ha creado uno que englobe todos los elementos que de alguna manera son considerados como características fundamentales de la pornografía.

Pornografía: Es todo tipo de material (visual, impreso, auditivo, etc..) realizado por cualquier medio (periódicos, revistas, fotografías, televisión, videos, internet, entre otros) que deliberadamente es creado con el propósito de provocar una poderosa excitación sexual mediante los genitales y los órganos sexuales accesorios de una forma degradante y con fines lucrativos.

El aspecto lucrativo no siempre se da pues se ha tenido conocimiento que muchas veces se produce material casero y no se lucra con éste, simplemente se intercambia entre los usuarios que gustan de esta actividad en su mayoría se trata de pornografía que implica algún tipo de parafilia o perversión sexual.

³⁷ Cit. por. LONGFORD, Lord. *Estudio sobre la Pornografía*; Barcelona; Editorial Grijalbo; 1975; p. 226.

2.2. CONCEPTO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL.

La pornografía no sólo utiliza adultos, animales y objetos; *"como se menciona anteriormente a partir de la década de los años 70 en Estados Unidos de Norteamérica, Europa (Dinamarca, Holanda, Suecia y en menor cantidad en Alemania Federal) se ocuparon niños en la realización de películas, videos, fotografías y revistas; esto fue el comienzo de lo que ahora se conoce como Pornografía Infantil."*³⁸

La pornografía infantil es componente del abuso sexual comercial de los niños que abarca un segmento específico y lucrativo del creciente mercado de la pornografía infantil.

Este tipo de Pornografía es definida por el psicólogo Kenneth V. Lanning como:

*"La representación sexualmente explícita de imágenes de niños es una violación de los derechos de éstos y de una forma de abuso que tiene graves consecuencias físicas y emocionales para las víctimas."*³⁹

Dentro de la pornografía infantil existen diversas variaciones los actos sexuales entre niños, con adultos, (que generalmente son del sexo masculino) entre animales u objetos, dichos actos consisten en la manipulación de los órganos genitales de los niños; ya sea por ellos mismos, por otro niño o algún adulto. Y puede ser desde la simple exposición de sus órganos sexuales hasta la penetración.

³⁸ Vid. *Supra*. p.37.

³⁹ MARK OSANKA y LEE, Franklin y Sara Johann. *Sourcebook on Pornography; Canada-Estados Unidos de Norteamérica*; Editorial Lexington Books; 1989; p. 460.

Este tipo de relaciones sexuales que se producen entre un adulto y un niño, son comúnmente conocidos como una de las muchas perversiones sexuales que existe.

Según la escuela Freudiana las perversiones son una desviación del interés sexual en los genitales y el coito. Freud decía que la humanidad ha estado seducida por monstruosidades es decir una especie de seducción que atrae a lo prohibido, repulsivo, asqueroso y grotesco. De esta manera se entiende la atracción de algunos adultos por los niños. Actualmente la expresión de perversión o desviación sexual han caído en desuso por la connotación moral que se le ha dado en los últimos años a estas palabras. Ahora a este tipo de conductas se les ha designado el nombre de parafilias que se entiende como:

*"Aquella cuyo rasgo común es que la excitación sexual es provocada por algo no habitual, extraño (sólo una parte del cuerpo humano o una situación especial que recuerda situaciones vividas en la infancia). Los comportamientos parafilicos tienden a ser repetitivos y se relacionan con la utilización de objetos sexuales no humanos o humanos, que en ocasiones implican sufrimiento o humillación."*⁴⁰

Las actividades sexuales parafilicas va acompañada de una actividad compuesta por escenas espectaculares, requisitos indispensables para el goce sexual; también debe existir un carácter obligatorio al que el sujeto no puede escapar. En el caso de la pornografía infantil la coerción la pueden ejercer mediante amenazas, violencia o en algunos casos los niños pueden ser víctimas colaboradoras a cambio de dinero, obsequios o comida.

Los niños son muy susceptibles de engañar y algunos aunque se dan cuenta de lo que se hace con ellos y saben que no esta bien; suelen acceder repetidamente a la solicitud de los pornógrafos; por la gratificación económica que se les brinda, aun cuando esta es muy poca tratándose de niños de bajos recursos resulta fácil obtener su aceptación.

⁴⁰ MC. CARY, James y Stephen. *La Sexualidad Humana*; México: Editorial El Manual Moderno; 1983; p. 218

La parafilia que comúnmente se relaciona con la pornografía infantil es la **Paidofilia** o **Pedofilia** palabra que según su propia etimología griega significa amor a los niños ésta consiste en que un adulto obtenga placer erótico de los actos sexuales en una forma u otra con niños.

El paidofílico experimenta la excitación sexual y los contactos sexuales con niños prepúberes. Cuando los niños comienzan a tener vello púbico, dejan de interesar a los paidofílicos. Estos contactos pueden ser heterosexuales u homosexuales aunque en su mayoría son homosexuales.

La mayoría de los paidofílicos son hombres blancos, educados, sofisticados, totalmente asóciales y difíciles de capturar, comúnmente de entre los 30 años a los 40 años siendo la edad promedio de 37 años. Los de mayor edad buscan a niños muy pequeños, mientras que los más jóvenes concentran su atención en los adolescentes. Sólo un 10% son mujeres.

En Checoslovaquia a los paidofílicos reincidentes se les castra, evitando de esta manera que puedan reincidir, ya que según un estudio realizado con cuarenta paidofílicos castrados ninguno reincidió.

Por otro lado, en Alemania, países nórdicos y del Este, se practican operaciones de neurocirugía en las cual se destruyen ciertas zonas del cerebro; dicha cirugía por lo regular sólo es practicada en los casos de sádicos extremos.

Un factor que es determinante para cautivar ha estos sujetos es la excesiva juventud de su víctima, la cual constituye en si misma un sexo particular y único.

La paidofilia implica a la pornografía infantil, y como consecuencia del constante crecimiento en esta actividad algunos países preocupados por el problema como: Dinamarca, Suecia y Estados Unidos de Norteamérica entre otros han legislado al respecto; sin embargo casi la mayoría de los países del mundo no cuentan con legislación sobre este tema, México es uno de ellos.

En México aun no existen estudios sobre la pornografía infantil; este ha sido un tema que apenas comienza a tener difusión entre investigadores, para ser exactos no hay ninguna definición de este actividad sólo la de algunos científicos extranjeros en cuyos países ya se encuentra legislado este tipo de material.

Para el efecto del presente trabajo se ha creado un concepto que comprenda todas las características de la Pornografía infantil de manera específica y clara.

Pornografía Infantil: Es toda clase de material (impreso, visual, o auditivo) realizado por cualquier medio (cine, fotografía, video, internet, etc.) en el cual se exhiben niños o niñas en forma indistinta realizando cualquier tipo de actos sexuales; ya sea con otro niño, con adultos, con objetos o animales con el propósito de provocar una poderosa excitación sexual en un grupo determinado de espectadores con fines lucrativos.

2.3. LA INDUSTRIA DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL.

Si bien es cierto, que los niveles de asimilación difieren tanto en edad, como de una época a otra; también es cierto que existe una gran necesidad de descubrir y de liberar el cuerpo de los tabúes victorianos, principalmente entre adolescentes pero es indispensable frenar la explotación de los niños con propósitos comerciales pornográficos, así como la circulación de este material.

Por su parte la sociedad mexicana se ha despreocupado de algunas situaciones y se ha hecho más permisiva en algunos aspectos; como es el caso de la pornografía, en este campo dicha industria ha aumentado considerablemente.

La pornografía es un negocio muy grande se ha sugerido aproximadamente que la pornografía clasificada como fuerte representa al menos diez millones de libras esterlinas anuales de venta en Inglaterra, independientemente de lo que importa, dentro de este tipo de pornografía se encuentra la infantil.

Es indudable que este negocio reditúa grandes fortunas a sus productores. Lógicamente ocurre así, ya que mientras en Dinamarca se pueden comprar revistas pornográficas por cincuenta o sesenta peniques (moneda danesa); en Inglaterra son vendidas estas mismas revistas en las tiendas británicas pornográficas por diez veces más su valor.

Para lograr una fácil comercialización y evadir todo tipo de dificultades con las leyes de cada país, las industria dedicadas a la pornografía han establecido la venta de este material por pedido postal directo que se realiza en fuentes europeas y norteamericanas en

donde existen listas de correspondencia de clientes regulares y potenciales que son los que más comúnmente emplean este medio de pedido.

La industria de la pornografía en general se divide en cuatro áreas principales y por lo general los intermediarios emplean todas las ramas del negocio. Para comprender mejor como esta compuesta la industria de pornografía infantil se debe comenzar por la industria de la pornografía. La primera de ellas es la pornografía impresa la cual a su vez se divide en dos categorías liviana y fuerte.

*"La pornografía liviana que fue definida con anterioridad."*⁴¹ El ámbito que cubre este tipo de material incluye revistas y libros como son las publicaciones para jovencitas las cuales son vendidas en respetables librerías y hasta en periódicos en los cuales se dan consejos sexuales, asimismo se proporcionan testimonios eróticos y algunos hechos semicientíficos sobre técnicas sexuales.

Esta pornografía atrae a los hombres heterosexuales por ello se dice que es normal en virtud del público que gusta de ella. Aunque recientemente dentro de algunas revistas de este tipo han aparecido imágenes de sadomasoquismo, flagelación, homosexualidad entre otras muchas desviaciones sexuales.

*"Por otra parte la pornografía fuerte, la cual fue definida con antelación."*⁴² Esta pornografía atrae a las personas que de alguna manera se pueden considerar como inadaptados sexualmente. De esta forma se crea un amplio mercado el cual invita sin pudo alguno a los individuos que se interesan por este tipo de material.

⁴¹ *Vid. Supra.; p.50*

⁴² *Idem.*

La industria clasifica dentro de la pornografía fuerte con sus propias categorías las cuales son normales (cópula heterosexual), infantiles (niños para pedofílicos), maricas (homosexuales), servidumbre (cautiverio, esclavitud o violación de mujeres desvalidas), castigadores (flagelación) y por último la violencia extrema entre la que se encuentra la bestialidad y todo tipo de violencia excesiva del reino sexual.

Estos dos tipos de pornografía también ofrecen otra clase de servicios entre los que se encuentran: presentación o conexión de lectores que tienen las mismas aficiones, diversos consultores y la oportunidad de obtener los otros productos que tiene esta industria.

La segunda área principal de esta industria es la visual que es uno de los aspectos más lucrativos. Todas las películas sexuales se cotizan muy bien, incluso las blanco y negro.

Resulta muy económico producirlas, en ellas participan amas de casa y otras personas que no se dedican a esta actividad y que por ello reciben salarios muy bajos. No se necesita mucha capacidad para actuar, puesto que las cámaras son profesionales y saben como hacer estas películas económicas y rápidas cuyos argumentos son muy sencillos.

La tercera área principal de esta industria la constituyen las fotografías y las diapositivas que son más explícitas. Entre las más fuertes se encuentran las que contienen algunas perversiones como la bestialidad; en las cuales aparecen muchachitos teniendo relaciones sexuales con animales que generalmente son perros, gran parte de este material proviene de Escandinavia.

Por último, la cuarta área principal de producción pornográfica la constituyen los instrumentos sexuales, los cuales se anuncian por diversos medios como las revistas, libros, periódicos, etc. Y aunque se puede suponer que no se deben incluir dentro de la pornografía, puesto que su uso es en forma privada y personal, la inclusión de algunos catálogos y anuncios son parte de una notoria invitación para los individuos que gustan de estos y de invertir grandes sumas de dinero.

Existe una amplia gama de instrumentos sexuales entre los que hallan artefactos mecánicos como: vibradores y masajeadores; muñecas, material de fantasía y productos químicos cuyo propósito es aumentar o intensificar el placer sexual.

Por otra parte uno de los tipos de venta más cuestionable es la que se lleva a cabo por el correo de manera clandestina, este es uno de los medios más utilizado por los productores y distribuidores de pornografía infantil. Este es el medio más empleado por la industria de la pornografía fuerte.

El problema al que se enfrenta principalmente este medio, no es sólo el hecho de que el material publicitario enviado por correspondencia pueda llegar a las manos de niños, sino el hecho de que sea enviado a adultos con graves problemas sexuales y psicológicos como en realidad sucede; ya que dicho material, es creado para ellos y de esta manera se produce una demanda de estos productos y con ello un aumento de la industria de la pornografía infantil.

La ventaja que tiene el correo clandestino para los distribuidores, es que de esta forma se puede abarcar un gran número de personas que probablemente se interesen en este material, los nombres y direcciones a veces extraídos de algunas listas de personas que alguna vez han solicitado material pornográfico por correspondencia incluso como lo menciona Lord Longford en su libro estudio sobre la pornografía:

"Una idea del alcance del negocio del pedido postal puede desprenderse del hecho de que más de quinientas copias de un folleto a Longford por personas que se sintieron profundamente ofendidas al recibirlo. El asombro de estas gentes creció por la afirmación de la carta acerca de que habían solicitado el material ó que eran la persona adecuada e interesada en lo que ellos ofrecían. Otro folleto reconocía que los nombres habían sido tomados de una lista postal. En donde decían: Por favor discúlpenos por este acercamiento tan directo. Solemos ser más discretos, muy cuidadosos y conscientes de la seguridad; pero en principio, este primer lanzamiento es el único modo en que podemos darle los medios de contacto."⁴³

Lo que estos distribuidores llamaban primer lanzamiento; eran cinco fotografías burdas que mostraban varias perversiones y coitos en diferentes posturas. De esta manera se puede observar que para esta industria no existe obstáculo alguno y el correo clandestino es el medio idóneo para la distribución de este tipo de material.

Muchas tácticas de la que hacen uso los pornógrafos infantiles además de que las ya mencionadas, también existen otras en las que en la propaganda enviada se afirma que el destinatario ya es cliente; aunque se trate de personas jamás hayan tenido contacto alguno con esta industria, comúnmente dicen: hace tiempo que no tenemos noticias tuyas.

Otra forma es cuando se involucra a una tercera persona anónima y posiblemente inexistente de la cual se hace mención como si se tratase de un amigo en común quien era la persona que el destinatario supuestamente había solicitado el material, pero como según el primero no había podido conseguirlo, el que remite la propaganda es el sujeto dispuesto a proporcionar el material pornográfico que desee.

Es indudable que el negocio de los pedidos postales aumenta día con día, y seguirá aumentando ya que nuestro país no cuenta con una legislación al respecto; por esto es indispensable legislar la pornografía infantil y todas las formas de distribución.

⁴³ Barcelona; Editorial Grijalbo; 1975; p.p. 45 y 46.

Estados Unidos de Norteamérica cuenta con una legislación que considera la distribución de la pornografía por el correo y ha tratado de censurar este amplio medio de distribución; sin embargo, aun así se han presentado casos de tráfico de pornografía infantil.

En México el correo era el medio por el cual distribuía la mafia de pornografía infantil capturada en el puerto de Acapulco, por ello se consideró oportuno señalar la forma en que opera este medio; ya que es el más usual, porque implica menos riesgos puesto que no se cuenta con ninguna legislación que castigue la pornografía infantil su distribución y comercialización. En los últimos años la pornografía y prostitución infantil en México avanza de igual forma que la globalización económica, involucrando a bandas internacionales y rebasando fronteras y legislaciones.

Los medios de comunicación constituyen otro medio por el cual se distribuyen ampliamente esta industria principalmente revistas, videos, películas y últimamente por el más reciente de los avance tecnológico el internet; pero esto es objeto de otro tema que se tratará más adelante.

La UNICEF y otros organismos no gubernamentales dicen que el incremento del mercado de la pornografía infantil esta ligado con la aparición del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en el mundo pues difícilmente al tener contacto sexual exclusivamente con niños se puede adquirir éste virus.

La pornografía infantil empezó a detectarse en México desde hace casi 10 años con casos en Acapulco, Guerrero, Cuernavaca, Morelos, Tijuana, Baja California y diversas partes de Nayarit y de Sinaloa. Extrañamente en su mayoría estados fronterizos con Estados Unidos de Norteamérica y es precisamente esta cercanía la cual hace de México un país propicio para el florecimiento de ésta industria; aunado a esto la ausencia de una legislación que tipifique ésta actividad como un delito con penalidades severas.

Algunas bandas estadounidenses operaban apoyadas por mexicanos que se trasladaban desde entonces a esos estados a bordo de trailers con equipo de filmación a realizar sus producciones con niños mexicanos.

Indudablemente en Estados Unidos de Norteamérica y Europa (y en menor grado en países como México) la proporción de la pornografía infantil se ha perdido y todo el interés por el bienestar de la infancia ha pasado a un segundo plano, rebasado por el pánico moral de la sociedad, la cual observa ésta actividad con un permanente mórbido de perversión.

2.3.1. EL OBJETIVO ECONÓMICO.

La industria de la pornografía infantil reporta grandes ganancias; las cuales son producidas a bajos costos y vendidas muy por encima de su valor de producción.

Lo que ocasiona la venta de este material a altos costos, es la participación de niños en las películas, fotografías, videos, etc. Dicha participación hace posible la cotización de esta pornografía, la cual no se puede encontrar en cualquier sitio como ocurre con la pornografía que comúnmente se conoce.

En realidad no existen estadísticas verídicas, respecto de la cantidad que obtienen los productores pornógrafos en general y mucho menos de la clandestina pornografía infantil. Sin embargo, si hay cifras aproximadas de las ganancias reportadas por el tráfico de niños que se estiman en cinco billones; una parte de estos niños robados para el tráfico se cree que son utilizados en la pornografía infantil.

En el asunto de pornografía infantil más grande que se ha presentado en Acapulco y en todo México, se tuvo conocimiento de que los videos realizados en el puerto se fijaban desde los 50 hasta los 290 dólares (en promedio 150 dólares) para su venta en estados Unidos de Norteamérica y países Europeos en su mayoría; el valor se fija según la mayor o menor edad de los niños que participaban en la cinta. Los ingresos semanales ascendieron a unos 10.000 dólares que se enviaban a la ciudad de México, según versiones de la policía estadounidense.

Por su parte, las autoridades mexicanas estimaron que los ingresos mensuales que aporta dicha actividad ascienden a unos 1500 millones de pesos al mes.

La otra cara de la moneda es la cantidad que reciben los niños por prestarse a este tipo de actividad, la cual no resulta tan redituable como para los productores.

Durante las investigaciones que se hicieron para capturar a la red de pornografía infantil producida en Acapulco se pudo averiguar que la cantidad que recibían los niños por posar desnudos era de 40 a 50 pesos por sesión fotográfica cantidad por demás irrisoria, si se consideran las ganancias que se perciben en este negocio.

*"Un representante del gobierno mexicano ante la Corte de Arbitraje Internacional de la Haya Holanda afirma que por desgracia México se encuentra en el mapa de la Escort Agency las cuales son agencias internacionales que ofrecen al turismo extranjero paquetes promocionales en las cuales se incluyen relaciones sexuales con menores de edad"*⁴⁴

La Comisión de Derechos Humanos en un estudio que realizó sobre la prostitución de menores en la Merced obtuvo como resultado que este fenómeno ha crecido demasiado incluso se atrae turismo hacia varios países con los llamados tours sexuales en donde se incluye la explotación de menores.

Reafirmando esos resultados dice Daniel de 16 años de edad, a quien sus compañeros de la calle llaman el Burro comenta:

*"Los masajes, fotos y encuerarse con gabachos no es nuevo, desde que tenía nueve años iba en ocasiones a Acapulco, donde los extranjeros lo contrataban por sus servicios. Pregúntale a cualquier chavo de la calle que haya ido a Acapulco. A veces desde la Central de autobuses nos esperaban para llevarnos con extranjeros. Primero que a platicar luego te dan dinero, a veces dólares, a darles masajes, y después a lo otro. A veces nos tomaban fotos o película. Por los masajes, y pues por acariciar, y pues lo demás, nos daban cien o doscientos pesos por estar todo el día con ellos"*⁴⁵

⁴⁴ *Supra*; p.p. 39 y 40.

⁴⁵ *Cit. por.*; PÉREZ TORRES, Claudia. *La Pornografía Infantil en México*; en *La Familia Cristiana*; año 45; n. 6; México; Ediciones Paulinas; Mensual; Junio 1997; p.8.

Las cantidades son variables pero muy inferiores a las ganancias que les aporta a los productores de este negocio.

Los pornógrafos infantiles conocen muy bien la industria, ya que la mayoría de los niños utilizados en el caso antes mencionado eran de condición humilde comúnmente niños de la calle o dedicados al comercio ambulante en las playas; esto fue el factor determinante para conseguir la aceptación de los infantes que por pocos pesos eran parte del negocio.

Aproximadamente 34 millones de niños en Latinoamérica viven en la calle y son susceptibles de participar en la pornografía infantil.

En lo que respecta a México, con el incremento en la ciudad de México y en el resto de la República de niños de la calle; el cual ha sido de un 22% en los últimos cuatro años (aproximadamente 14 mil niños sólo en la capital del país) es muy probable que los niños acepten ser partícipes de la pornografía infantil cuyas mafias en mayoría de procedencia internacional tienen un alto poder económico. Y siendo el factor económico la causa que impulsa a estos niños a ser parte de cualquier tipo de actividad aunque implique la ganancia de unos cuantos pesos.

Cuando la necesidad económica es grande no importa para estos niños la degradación a que son sometidos ya que para ellos es algo muy común; pero quizás se acrecentó el rencor hacia la sociedad que lo ha marginado al ignorar este problema y probablemente este rencor provoque que en un futuro éste niño sea un delincuente.

2.3.2. CONSECUENCIAS SOCIALES.

La actitud moral nacional para con el sexo, se ha ido haciendo más liberal, hecho que se demuestra con la pornografía pasada y la actual; además de verse reflejada en la falta de rigor en la aplicación de leyes.

Es bien sabido, que el ambiente que rodea a los individuos influye notablemente en la formación de los gustos, opiniones, costumbres y acciones de cada ser humano, el resultado de esto es una sociedad con una identidad propia y única.

La sociedad como tal, es la que permite o prohíbe algunos actos y la ley es el conducto idóneo por el cual se otorga coercibilidad a dichos actos o costumbres de la sociedad.

La pornografía no es una cuestión privada, puesto que ataca la dignidad de los niños y los degrada, el permitir que este problema se acrecenté implicaría un refuerzo a formas disparatadas de múltiples desviaciones sexuales que en poco tiempo saldrían del control de la sociedad y por ende de las leyes.

A partir del siglo XIX y XX se multiplicaron los casos de parafilias sexuales. Hasta fines del siglo XVII tres fueron los grandes códigos que regían las prácticas sexuales: Derecho Canónico, Pastoral Cristiano y la Ley Civil. Estos códigos sólo regulaban las relaciones matrimoniales pero de ninguna manera contemplaban las desviaciones sexuales.

En el orden civil lo que se condenaba eran los actos "contra natura" los cuales sólo eran percibidos sólo como formas extremas de lo que iba "contra la ley".

Las prohibiciones que se referían al sexo eran principalmente de naturaleza jurídica. Esta naturaleza sobre la cual se solía apoyar era todavía una especie de derecho. Por ejemplo, los hermafroditas fueron criminales o retoños del crimen, puesto que su disposición anatómica trastornaba a la ley que sólo distinguía los sexos y prescribía su conjunción.

Con el paso del tiempo tanto la sociedad como las leyes fueron subsanando algunas situaciones como la anterior, pero aun hay muchos problemas que las leyes no han previsto como la pornografía; la cual limita el derecho a la intimidad de las relaciones sexuales pues hacen de ellas un hecho público y mercantil.

Se puede pensar que la pornografía infantil, es un hecho que no nos afecta mientras nuestros familiares o hijos no sean afectados directamente por este problema. Sin embargo afecta a todos y cada uno de los individuos que constituyen la sociedad mexicana, es verdad que es una cuestión embarazosa, de mal gusto, que provoca indignación y repulsión a la vez; pero por eso mismo se debe afrontar antes de que sea un problema de dimensiones mayores.

La sociedad esta constituida de seres racionales, dotados de un intelecto; que pretenden buscar la verdad en todos los aspectos y procurar el bien común; es necesario hacer uso de estas cualidades para preocuparnos por los conflictos que llevan a nuestra sociedad a la decadencia.

" El disgusto público, que por varios años estuvo enfocado en historias de niños lastimados y torturados esta cambiando ahora hacia una preocupación por la explotación sexual. Entre los años de 1977 y 1978 casi todas las revistas habian publicado alguna historia que ponía de relieve los horrores del abuso sexual en los niños. En cuestión de semanas una campaña contra la fabricación y venta de pornografía infantil llegó a tener una prominencia política"⁴⁶

⁴⁶ FINKELHOR , David. *El Abuso Sexual al Menor Causas, Consecuencias y Tratamiento Psicosocial*; 2a. ed; México; Editorial Pax; 1987; p.9.

Ante este hecho los legisladores norteamericanos en un tiempo muy corto crearon una legislación protectora a nivel nacional en treinta y cinco estados de la unión americana; a pesar, de que hubo algunas objeciones por parte de libertarios civiles. Lo que provocó una pronta reacción legislativa fue la conciencia pública de la sociedad.

La pornografía infantil es una forma de abuso sexual contra el menor y a su vez un problema social que tiene su solución misma dentro de la sociedad, por ello es obligación de los ciudadanos impedir que sigan existiendo este tipo de lagunas en la ley.

Independientemente de las consecuencias que se producen para la sociedad en general, es necesario particularizar en las consecuencias que puede originar la pornografía infantil en su víctima, el niño.

" Robert Pierce dice que la pornografía infantil es una forma de abuso sexual de niños, este florecimiento a pasado por alto y hay que indicar que esta ha adquirido fuerza en una sociedad incrédula mientras que los adultos hacen proliferar la explotación de niños. "47

Los problemas subsecuentes a algún tipo de abuso como lo es la pornografía infantil han sido objeto de estudio desde antes de principios del siglo por reconocidos estudiosos como lo fueron Freud y Kinsey. Por desgracia, no acertaron, ya que no expresaron alarma alguna sobre el problema; pero si lograron que resultara un asunto de bastante interés público en cierto momento histórico a pesar de que no haya durado.

Freud es un científico el cual no puede dejar de mencionarse cuando se hable de la victimización sexual de los niños como un problema social. Fueron sus teorías sobre la sexualidad infantil, las que sacaron el tema de la oscuridad de la época victoriana al campo de la discusión científica actual.

⁴⁷ Cit. Por.; MARK OSANKA y LEE, Franklin y Sara Joham. *Sourcebook on Pornography: Cánada- Estados unidos de Norteamérica*; Editorial Lexington Books; 1989; p. 452.

Según Fuere las experiencias sexuales de la niñez juegan un papel clave, en sus teorías sobre neurosis. Esto fue deducido de un buen número de confrontaciones con jóvenes atormentadas quienes reportaban haber sido abordadas sexualmente; a raíz de esto Freud concluyó que el trauma sexual de la niñez era la raíz de los problemas psicológicos de adultos.

Tiempo después cambió de opinión y creó el famoso complejo de Edipo que postulaba un fuerte impulso de parte del niño por una unión sexual con el madre, lo cual llevaba a las personas a crear fantasías y algunas veces hasta actos abiertos por parte del niño.

Se cree que Freud abandonó su primer teoría porque no estaba dispuesto a desafiar las implicaciones que esto significaba, pues con ello afirmaba que los actos depravados de sus semejantes y colegas vianeses e incluso posiblemente su padre estaban detrás de las dificultades de sus pacientes y con ellos retaría la presunción masculina lo cual era demasiado.

Por su parte Kinsey quien fue otra figura central en la investigación de la sexualidad infantil; aseguraba en sus estudios que las experiencias sexuales de los infantes eran universales es decir que estos eran compartidas por muchas otras personas. Posiblemente como sucede con la sociedad el victorianismo y sexismo lograron bloquear el reconocimiento de la gravedad de la victimización sexual infantil en Kinsey.

Con el transcurso del tiempo se han dado dos vertientes la primera que pide una revolución sexual y la segunda de los que desean hecharla hacia atrás.

Por otra parte existen muchas teorías acerca de las consecuencias que pueden provocar la pornografía infantil en su víctima. La primera de ellas argumenta que aunque la mayoría de las ofensas sexuales por así llamarlas (considerándose únicamente al exhibicionismo y a la manipulación de los genitales del menor) son desagradables son más bien asuntos inofensivos que deben tratarse como inofensivos o situaciones sin importancia y transitoria de la infancia.

Ellos argumentan que aunque parezca increíble la violación de tabúes sociales desde el punto de vista del adulto, bien pueden no ser así para el niño. Y que esta experiencia puede llegar a ser algo poco común, vagamente desagradable e incluso hasta un momento traumático, pero no es una historia de horror; dicha teoría se fundamenta con la de Kinsey que decía:

"Es difícil comprender porque un niño, excepto por su condicionamiento cultural, podría sentirse perturbado de que se tocaran sus genitales o perturbado de ver los genitales de otras personas".⁴⁸

La segunda teoría argumenta que el trauma que deja un asunto como la pornografía no se supera en el transcurso de la niñez. Algunos psicoterapeutas dicen que sus pacientes se han visto envueltas en una experiencia de abuso sufren depresiones o tienen dificultad para relacionarse.

Estudios sobre grupos de personas con desviaciones revelaron como estos individuos sufrieron experiencias de abuso.

Es bien sabido que cada individuo reacciona de diferente manera ante una misma situación, difícil sería precisar las consecuencias de esta actividad ya que al generalizar se puede caer en error; lo cierto es, que las reacciones que puede presentar el niño víctima de pornografía infantil son:

- 1. El Detrimento al Desarrollo Psicosocial del Niño.*
- 2. El Retraimiento Emocional.*
- 3. Los Cambios Súbitos de los Estados de Ánimo.*

⁴⁸ FINKELHOR, David. *Ob. Cit.*; p. 50.

4. Depresión.

5. Temores.

6. Ansiedad.

7. Expresión de algunos aspectos de la actividad sexual.

ocurrida en dibujos, juegos o fantasías.

8. Delincuencia.

9. Enfermedad.

10. Lesiones.

11. Conducta sexual.

Estas consecuencias son variables según el grado de abuso del que es objeto el niño en la pornografía infantil. Pero también se pueden presentar diferentes reacciones a las señaladas.

Los explotadores pueden obligar a los niños que nunca han participado en la producción de materiales pornográficos a mirarlos con el propósito de vencer las inhibiciones que pudiera tener el niño y de esta manera lograr superar su resistencia al contacto sexual.

Ningún niño se encuentra suficientemente preparado para enfrentarse y manejar una situación de estimulación sexual a corta edad. Por ejemplo un pequeño de 2-3 años de edad, no podría saber si una actividad sexual es incorrecta; sin embargo, puede desarrollar problemas que son el resultado de su inhabilidad para hacer frente a la sobreestimación.

Debido a esto, la pornografía no sólo constituye un acto de explotación sino que también puede resultar un instrumento que propicia la explotación de niños.

2.3.3. INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

En su apresurado avance a través del tiempo; la tecnología que ofrecen los novedosos medios de comunicación a los productores, distribuidores y usuarios de pornografía infantil, representa una gran oportunidad para la proliferación de este negocio. Sin la existencia de estos medios la pornografía común y la infantil seguramente no existirían

Entre estos medios se encuentran:

Periódicos.

Este medio cuyo objeto es informar también ha sido absorbido por el monstruo publicitario. En la actualidad podemos encontrar en muchos de los diarios de mayor circulación fotografías evidentemente pornográficas y infinidad de anuncios de instrumentos sexuales, medicamentos para la virilidad y además de las mencionadas líneas telefónicas llamadas Hot line las cuales prestan servicios sexuales a quien marque el número telefónico sin importar si son niños o adultos, los que llaman.

Fotografía.

La fotografía le dio a la pornografía un tono de realidad a todas las imágenes captadas por las cámaras, este medio vino a revolucionar totalmente los antiguos dibujos pornográficos.

En la actualidad casi cualquier persona cuenta con una cámara fotográfica y la simplificación de los revelados hace posible que cualquier individuo tenga su propio laboratorio de revelado sin la necesidad de recurrir a uno público. Esta circunstancia hace más difícil el detectar los casos de pornografía infantil y ayuda a su proliferación.

Revistas.

En la actualidad se pueden encontrar disponibles en ediciones de diferentes calidades. Más de veinte millones de revistas pornográficas son vendidas en los Estados Unidos de Norteamérica muchas de estas revistas son traídas a nuestro país para su venta.

Este medio a tenido gran aceptación entre los usuarios de estos materiales anteriormente sólo existían revistas pornográficas para varones y en su mayoría con escenas heterosexuales, pero en la actualidad existen revistas especializadas para homosexuales, masoquistas, pedofilios, etc. ya que han tenido gran éxito entre las personas que tienen alguna de estas parafilias incluso entre personas heterosexuales que las ven por curiosidad.

Las revistas constituyen un medio muy utilizado para la difusión de la pornografía, pero también es un medio de acceso fácil para cualquier persona incluyendo niños que por curiosidad las ven. En julio de 1986 se estima que había en Estados Unidos de Norteamérica entre 50.000 y 60.000 títulos disponibles de revistas sexuales cuyos tirajes eran variables. *Películas.*

La industria cinematográfica creó un sistema con el propósito de clasificar las películas según el grado de sexo que se incluía en cada film. Dicha clasificación consiste en la utilización de las tres primeras letras del alfabeto. Así la clasificación **A** es para todo tipo de público, la **B** para adolescentes y adultos, y por último la **C** sólo para adultos.

Dentro de la tercera clasificación se encuentran las películas pornográficas de todo tipo. Estas películas de una hora de duración forman parte de una escena urbana, un gran número de personas han visto por lo menos algún film pornográfico.

Las películas para adultos en la actualidad son más explícitas sexualmente y a menudo incluyen gran cantidad de violencia asociada con la sexualidad.

Este sistema de clasificación ha permitido todo tipo de escenas sexuales desde las heterosexuales hasta las que incluyen parafilias sexuales. Actualmente los productores tratan temas evidentemente sexuales ya que suelen ser los que atraen al público.

Con la aparición de la televisión y de los videocasetes se creyó que el cine pasaría a ser historia; sin embargo, en la actualidad el cine cuenta con un número considerable de público y no ha dejado de ser un medio masivo de comunicación, pero también un medio en el que se ha dado prioridad a temas sexuales fuertes, incluso se han tratado asuntos de algunas parafilias sexuales.

Televisión

En los últimos años, la televisión ha adquirido gran importancia a nivel mundial. Podría decirse que en México casi todos los hogares cuentan al menos un televisor blanco y negro. Además de que resultan un medio de entretenimiento muy eficaz, por ello hoy en día es uno de los medios de comunicación más utilizados en todo el mundo y también ha sido considerado como un medio de publicidad muy eficaz para cualquier empresa que desee llevar inmediatamente la información comercial a través de breves mensajes publicitarios destinados a usuarios potenciales.

En la actualidad las restricciones sobre la conducta o temas que se refieren al sexo se han hecho más tolerantes en series y programas televisivos, así como en la publicidad, la cual utiliza para su promoción de productos y servicios de cualquier tipo motivos pornográficos o sino por lo menos referentes a la sexualidad.

Mucho se ha discutido si la televisión constituye sólo un medio de entretenimiento o forma parte de los medios educativos; ambos criterios son correctos, ya que este medio comparte las dos cualidades, por ello debe tomar más consideración en la adecuación de sus programas; porque aunque cuenta con una clasificación igual que el cine, la televisión es un medio al cual tienen acceso los niños y muchas veces sin la supervisión de sus padres o de alguna persona mayor de edad.

El permitir que los programas y publicidad continúen así, dará pauta en un futuro no muy lejano a materiales netamente pornográficos que conducirán a la sociedad mexicana a un libertinaje en lo que a sexualidad se refiere; además hay un asunto que debe tomar en consideración la televisión en el caso concreto de México y el cual consiste en investigar si la sociedad se encuentra educada para recibir este clase de materiales, puesto que aunque estemos a sólo unos pasos del año 2000, seguimos siendo una sociedad conservadora respecto al sexo.

Otra categoría que entra dentro de este medio de comunicación es la televisión por cable la cual cuenta con muchas personas suscritas alrededor del mundo.

*"En 1983 dos millones de americanos se suscribieron a la televisión por cable con el propósito de recibir sus servicios de programas pornográficos. Los servicios de pornográficos del canal playboy son recibidos por 700,000 hogares y por red radiodifusora de satélite se distribuye la pornografía a 50,000 suscriptores"*⁴⁹

⁴⁹ MARK OSANKA y LEE, Franklin y Sara Johann. Ob. Cit.; p. 480.

Actualmente los sistemas de televisión por cable han tomado algunas medidas con el fin de evitar que los canales con programas para adultos (clasificación C) que en realidad son más bien eróticos que pornográficos puedan ser accedidos por niños, por ello han establecido un especie de código o clave a la cual sólo tienen acceso los adultos o mayores de edad; obteniendo así mayor control sobre este tipo de canales.

Videocasetes.

La aparición de los equipos de video doméstico eliminó la necesidad de procesar este material en laboratorios comerciales, acabando con delaciones policiales y procesamiento de los productores culpables. Esta nueva tecnología hace posible el uso de domicilios particulares como laboratorios haciendo más difícil el percatarse de que estas son estudios de filmaciones.

El videocasete es un medio que no tiene fronteras. El video fomentó la realización de películas caseras actualmente se pueden encontrar infinidad de películas caseras que son realizadas por personas que no se dedican a esta actividad pero que ocasionalmente participan en ellas, con el fin de obtener un ingreso extra.

Internet.

Otro medio de distribución, conexión y venta lo constituye el Internet o las llamadas supercarreteras. Este medio es utilizado por casi 30 millones de personas alrededor del mundo y aunque tiene la mayoría de sus usuarios en países del primer mundo; ya que al ser mayor el poder de adquisición de los ciudadanos de estos países pueden tener acceso a las computadoras y a las redes de información con gran facilidad; sin embargo, en México existe un número considerable de individuos conectados a estas supercarreteras y este medio empieza a tener gran atracción para las personas que están involucrados en la computación.

El material que circula por las redes de información, no consiste simplemente en imágenes de mujeres desnudas; en la pornografía cibernética entran en escena otro tipo de imágenes y videos: fotografías pornográficas de niños y niñas así como de adolescentes púberes relaciones masoquistas, de defecación, actos sexuales de mujeres con animales de granja (bestialidad), de relaciones incestuosas o desiguales, en fin se puede encontrar a través de estas supercarreteras cualquier tipo de parafilia sexual.

Esta novedad desalentadora comenzó con el incremento en el número de computadoras durante el decenio de 1990, representando una revolución en materia de distribución de materiales pornográficos infantiles.

El Internet pone la pornografía infantil al alcance de cualquier persona que cuente con una computadora, un módem y una suscripción a precio verdaderamente simbólico. Las computadoras pueden captar y archivar imágenes y pasajes de videos y transmitirse casi instantáneamente por el Internet.

Esta transmisión electrónica oculta la identidad del remitente y garantiza el anonimato, además de tener la cualidad de que estos materiales pueden ser enviados a cualquier parte del mundo en donde se tenga Internet.

Hasta el momento este sistema no tiene dueño, su finalidad es interconectar personas con intereses similares, crear redes de discusión, utilizarlo como fuente de información. En este sistema no existen clases sociales, razas, nacionalidades, bellezas o fealdades únicamente existen ideas, datos, imágenes e información.

La causa por la que este medio realiza estas actividades libremente es que no existe ninguna ley o reglamento que regule el Internet y de esta manera la pornografía liviana o fuerte sin exclusión alguna con el pretexto de que este es un medio más de comunicación verdaderamente democrático y por ello algunas personas hacen uso indebido de esta libertad.

En un estudio realizado por la universidad de Carnegie Mellon en Pittsburg, Pennsylvania sobre la pornografía que se distribuye mediante estas supercarreteras de información; los resultados obtenidos demostraron que existe una oferta muy grande de materiales pornográficos, en un periodo de 18 meses se contabilizaron 917, 410 piezas de este material, ya sea fotografías, cuentos o videoclips.

En estudio se muestra que un 98.9% de los consumidores son hombres y el restante 1.1% son mujeres.

La aparición de estos materiales ha generado gran polémica, sobre todo en los países de primer mundo. Los padres de familia han protestado enérgicamente porque sus hijos pueden tener acceso directo a este tipo de pornografía y no sólo a ver este material sino a la invitación para la participación en la pornografía infantil.

El internet permite tener sexo virtual con otra persona o mejor dicho con una imagen que se encuentra en otra terminal de computadora. Otro problema que representa este medio para las generaciones futuras es que cada vez la sexualidad deja de responder a una relación afectiva para dar paso a la abstracción imaginaria que surge a partir de una experiencia visual y auditiva.

Algunas personas piensan que el auge de la pornografía cibernética tiene que ver con la incapacidad, que existe hoy en día, de establecer una relación afectiva cercana, con el temor al contagio del SIDA, aunado a esto los grandes porcentajes de impotencia sexual y el no querer vivir una relación que implique cierto nivel de compromiso.

Seis gobiernos colaboraron en la Operación Starsburst, la cual era una investigación que se llevó acabo durante algunos meses en cuatro continentes, constituyendo el mayor esfuerzo internacional de la historia por poner un freno a la divulgación de la pornografía infantil por Internet. La operación tuvo como resultado la detención de 40 personas que fueron acusadas por ver y distribuir pornografía infantil, sin embargo; esta labor en un futuro no muy lejano será obstaculizada por cuestiones de libertades civiles y el derecho por las limitaciones que tienen las normas jurídicas vigentes a nivel mundial.

Otro problema al que se enfrenta las leyes mundiales es la desigualdad de legislaciones, las cuales consisten en que en algunos países esta regulada y en otros no; por ejemplo, un remitente puede enviar el material a desde un país donde la acción es legal, pero puede ser enviado a un país en donde no lo es. Seguramente estos problemas se complicaran más, en un futuro más cercano será posible crear mediante las computadoras imágenes muy realistas de niños, que podrán usarse como para hacer materiales pornográficos, eliminando así la necesidad de contar con actores infantiles, mientras tanto se seguirán utilizando niños para la producción de este tipo material.

En mayo de 1996 Unipalm Pipex, considerada como la mayor empresa que conecta a las firmas comerciales británicas que proporciona acceso a internet decidió dejar de proporcionar acceso a los grupos de debate que publicaban fotos de niños de corta edad. Esta compañía proporciona programas mediante los cuales otros proveedores de servicios y los padres de familia con el fin de tener control sobre el acceso a materiales de indole sexual.

Ese mismo mes un consorcio de 39 firmas relacionadas con internet entre estas algunas empresas gigantescas como CompuSefve y América Online pusieron en marcha su propio plan de restricción voluntaria de acceso a determinadas partes del Internet.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Esta industria a medida que transcurre el tiempo va creciendo de manera sorprendente, pues resulta un negocio demasiado lucrativo y encuentra en el Internet la forma idónea para su comercialización, por ello es urgente que en México se legisle al respecto considerando todos los medios que se pueden emplear para su distribución, conexión o venta y tomando en consideración algunas posibilidades futuras.

Cualquier tipo de medio que sea emplea para la producción y difusión de la pornografía infantil debe ser considerado por el legislador con el fin de ir a la par de todos los adelantos tecnológicos, porque el permitir esta situación puede dar pauta a la proliferación de este grave problema que esta adquiriendo importancia en México

III. CAPITULO

CONSIDERACIONES LEGALES DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL

3.1. ARTÍCULOS 6o. Y 7o. CONSTITUCIONALES.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 vigente, consagra en su primer capítulo una serie de garantías individuales otorgadas a través del Estado.

Dichas garantías individuales para algunos autores se asemejan a los derechos del hombre y mencionan que dichas garantías son:

*" Son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social."*⁵⁰

*Kelsen "las identifica con los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la ley fundamental frente a las normas jurídicas secundarias, es decir, para garantizar el que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determina su creación o contenido."*⁵¹

Para Ignacio Burgoa existen algunos elementos que deben reunir las garantías individuales los cuales consisten:

"1. Relación Jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).

2. Derecho Público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado(objeto).

⁵⁰ BURGOA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*; 22a. ed.; México; Editorial Porrúa; 1989; p.164

⁵¹ *Ibidem*; p.163.

3. *Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo. (objeto).*

4. *Previsión y regulación de la citada relación por la ley fundamental (fuente). ”⁵²*

En síntesis las garantías individuales son:

La relación jurídica que se establece entre el gobernado y el Estado y sus autoridades. En donde se otorgan derechos en favor del gobernado y en donde la obligación del Estado y de sus autoridades es el respeto y cumplimiento de las condiciones de seguridad jurídica contenidas en nuestra Constitución.

Dentro de estas garantías individuales consagradas en la Constitución Mexicana se encuentran dos estrechamente relacionadas con la pornografía infantil contenidas en los artículos 6o. y 7o.

La primera de ellas contenida en el artículo 6o. de la Ley Fundamental que a la letra dice:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

El pensamiento es una de las características principales que distinguen al ser humano de del resto del reino animal. Todo individuo cuenta con la libertad de pensamiento, la cual en ningún momento puede ser objeto de alguna regulación jurídica; por el hecho de ser propia, exclusiva y natural a él.

⁵² *Cfr.; Ibidem; p.187.*

Aunado al pensamiento, existe la exteriorización de ese pensamiento traducido en la manifestación de las ideas a través de la palabra, gestos o cualquier otra forma expresiva susceptible de ser captada de manera visual o auditiva. Esta manifestación de las ideas durante mucho tiempo fue causa de injustas muertes.

Aun cuando la manifestación de las ideas tiene un carácter individual, éstas pueden adquirir un poder inmenso en la medida en que saliendo del cerebro de algún individuo y utilizando cualquier medio de expresión, pasan a formar parte de la conciencia de la colectividad. Y es precisamente por las consecuencias que se pueden producir a través de la manifestación de las ideas, el motivo por el cual es indispensable que la libertad de expresión tenga una regulación jurídica. Por ello, nuestro ordenamiento fundamental acertadamente regula la manifestación de las ideas.

Esta garantía es comúnmente conocida como: libertad de expresión, debiendo entender la manifestación de las ideas como la exteriorización del pensamiento por cualquier medio excepto el de la impresión. La utilización de medios que multiplican y expanden la expresión mediante la aplicación de diversas tecnologías queda inmersa en el concepto de libertad de imprenta que más adelante se estudiará.

El objetivo principal que establecieron los constituyentes de 1917 es la obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente sobre un tema determinado. Dicha prohibición la establece para las autoridades judiciales y administrativas, (extendiéndose dicha prohibición al poder legislativo) el realizar cualquier tipo de inquisición; es decir, averiguación o investigación cuando a través de la palabra o de cualquier otro medio individual de expresión se manifiesten ideas. A excepción de que se incurra en alguna de las limitaciones jurídicas establecidas por la propia Ley Fundamental.

Aun cuando esta garantía individual ha sido concebida como una libertad, debemos recordar que toda libertad implica una posibilidad limitada en función del régimen que regula la vida común y sólo puede ser materia de regulación jurídica, la libertad que pueda producir consecuencias de derecho como lo es la libertad de expresión.⁵³

Las limitaciones establecidas por los constituyentes son:

- Que ataque a la moral.
- Los derechos de tercero.
- Provoque algún delito; y
- Perturbe el orden público.

Estas limitaciones están contenidas dentro del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, en donde la violación de estas constituye un delito por ejemplo:

Cuando se ataca la moral pública generalmente se comete alguno de los delitos contenidos en los artículos 200 al 209 (corrupción de menores, lenocinio) mencionados en el título octavo Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.

Por otra parte cuando se ataca los derechos de terceros por medio de la manifestación de una idea, generalmente se comete alguno de los delitos establecidos en los artículos 350 y 356 difamación y calumnias mencionados en el título vigésimo.

⁵³ *Cfr.*; CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. I.V LEGISLATURA.. *Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones. I.II; 4a. ed.; México; Editorial Miguel Angel Porrúa S.A.; 1994; p. 1044.*

Por otra parte, cuando una persona con motivo de la expresión del pensamiento provoque o incite a la ejecución de actos tendientes a perturbar el orden público incurren en alguno de los siguientes delitos (conspiración, sedición, rebelión, motín) comprendidos en los numerales 123, 130, 131, 132, 141; del libro segundo, título primero delitos contra la Seguridad de la Nación.

Y por último, cuando se provoque algún delito. Cuando con motivo de la libertad de expresión se incurra en algún delito de los contenidos en el Código Penal vigente en la entidad.

El artículo 6o. Constitucional, no sólo consagra la libertad de expresión. En una adición realizada a dicho artículo publicada el 6 de diciembre de 1977 en el Diario Oficial de la Federación se añadió al texto original la expresión: *El derecho a la información será garantizado por el Estado. Tal derecho implica la obligación para el Estado de informar sobre sus actividades a la sociedad.*

En las sociedades democráticas el Estado debe proporcionar la información que se le requiera de acuerdo a una normatividad racional y objetiva; y además tiene la obligación de proporcionar información a los individuos y a los medios sociales de comunicación.

Al igual que las limitaciones que establece la manifestación de las ideas; el derecho a la información esta reservado a los asuntos que pueden afectar la seguridad nacional o la seguridad individual. Cuando el Estado considere que un asunto no puede ser divulgado porque puede afectar ha alguno de los asuntos reservados, es obligación de éste establecer las razones legales en que se funda su dicho.

El artículo 6o. es complemento del artículo 7o. y viceversa, no podría ser factible la existencia de uno sin el otro; por ello es necesario mencionar ambos para comprender el alcance de cada uno.

Por su parte el artículo 7o. Constitucional consagra una más de las garantías individuales llamada "Libertad de Imprenta" o "Libertad de Prensa."

El artículo 7o. Constitucional a la letra dice:

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

La libertad de imprenta es considerada como uno de los derechos más valorados por el hombre ya que gracias a su ejercicio es posible la divulgación de la cultura y de la actividad intelectual, con ella se pretenden corregir errores y defectos que se presentan en el campo intelectual y en el régimen jurídico del gobierno.

Esta libertad es considerada una característica de los regímenes democráticos, pues hace posible el pluralismo ideológico y político. Y se dice que su existencia es conditio sine qua non para lograr la efectividad real de la Democracia.

En este artículo los constituyentes establecieron la obligación para el Estado (comprendiendo al órgano legislativo y a cualquier otra autoridad) de abstenerse de establecer o exigir fianza a los autores o impresores de alguna publicación, así como la prohibición de censurar el ejercicio de la libertad fuera de los límites establecidos por la propia Constitución.

La extensión jurídica comprende las manifestaciones del pensamiento, ideas, opiniones, juicios; sólo que ha diferenciado del artículo 6o. Constitucional, la libertad de imprenta regula la publicación o edición de los medios escritos que pueden ser libros, folletos, periódicos, revistas, etc.

Los propósitos de ésta libertad son hacer valer la verdad y difundirla en todos los aspectos de la actividad humana. Sin embargo, ésta libertad tiene sus limitaciones, las cuales consisten:

- Respeto a la vida privada.
- A la moral; y
- A la paz pública.

Existe una ley reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. Constitucionales que establece algunos criterios para identificar cuando se incurre en alguna de las limitaciones establecidas por el ordenamiento fundamental.

Desde el 12 de Abril de 1917 fue publicada una legislación con carácter provisional, expedida por Venustiano Carranza llamada Ley de Imprenta, en ella se pretendió delimitar los criterios falta de respeto a la vida privada, ataques a la moral y alteración a la paz pública.

La razón por la que existe controversia en torno a su vigencia, es por su carácter de anterioridad a la Constitución de 1917. En su artículo 1o. transitorio la Ley de Imprenta menciona que ésta legislación entró en vigor el día 15 de Abril de 1917 y nuestra Constitución entró en vigor hasta el 1 de Mayo del mismo año. Evidentemente el ordenamiento fundamental resulta posterior a la Ley de Imprenta, en virtud de ello ésta última quedaría derogada.

Además cabe mencionar que es imposible reglamentar preceptos que aun no tienen vigencia en la Constitución.

Por otro parte, ya mencionamos el carácter provisional de dicha ley, la cual se derogaría inmediatamente después de que el Congreso de la Unión tuviera la reglamentación respectiva de los artículos 6o. y 7o. Constitucionales. Sin embargo, el periodo durante el cual el Congreso de la Unión estuvo facultado para crear la reglamentación (1o. de septiembre de 1917 al 31 de diciembre de 1917) concluyó según el artículo 66 de la Ley Fundamental y no se realizó reglamentación alguna.

Aunado a esto existe una tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecida por la leyes preconstitucionales como la Ley de Imprenta.

*"Tesis 121 de la jurisprudencia Común al Pleno y a las Salas de la Suprema Corte de Justicia, compilada en 1975, que ha decidido que las leyes de esa categoría tienen fuerza legal y deben ser cumplidas, en tanto que no pugnen con la Constitución vigente o no sean expresamente derogadas"*⁵⁴

En virtud de lo mencionado la Ley de Imprenta es vigente y aplicable. La citada ley establece con respecto a la primera limitación establecida en el artículo 7o. del Ordenamiento Fundamental:

Artículo 1o. Constituyen ataques a la vida privada:

I. Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo,

⁵⁴ Cit. por.; BAZDRESCH, Luis. *Garantías individuales*; 3a. ed.; México; Editorial Trillas; 1988; p.178.

litografía, fotografía o de cualquier otra manera expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensajes, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito o en su reputación o en sus intereses.

II. Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél, que aún vivieren;

III. Todo informe, reportazgo o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos propósitos de causar daño a alguna persona, o se hagan, con el mismo objeto, apreciaciones que no están ameritadas racionalmente por hechos siendo estos verdaderos

IV. Cuando una publicación prohibida expresamente por la ley, se compromete la dignidad o estimación de una persona exponiéndola al odio, desprecio o ridículo, o a sufrir daños en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios.

Así mismo la propia Ley de Imprenta establece las sanciones correspondientes a la violación de ésta, las cuales resultan muy benévolas.

Artículo 31. Los ataques a la vida privada se castigarán:

I. Con arresto de ocho días a seis meses y multa de cinco a cincuenta pesos, cuando el ataque o injuria no éste comprendido en la fracción siguiente;

II. Con la pena de seis meses de arresto a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, cuando el ataque o injuria sea de los que causen afrenta ante la opinión pública o consista en una imputación o en apreciaciones que puedan perjudicar considerablemente la honra, la fama o el crédito del injuriado, o comprometer de una manera grave la vida, la libertad o los derechos o intereses de éste, o exponerlo al odio o al desprecio público.

Con respecto a la segunda limitación Constitucional del artículo 7o. (la moral). La moral constituye un aspecto subjetivo individual del hombre que difícilmente se podría definir, porque ésta se encuentra en constante cambio y jamás podrá permanecer invariable.

Por su parte, la Ley de Imprenta establece los criterios que se pueden interpretar como ataques a la moral.

Artículo 2o. Constituye un ataque a la moral:

I. Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que defienden o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga apología de ellas o de sus autores;

II. Toda manifestación verificada con discursos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2o., con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la descendencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor.

III. Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquier otra manera, que se haga de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.

La sanción establecida en la Ley de Imprenta, en el casos de actividades como la pornografía infantil correspondería, a la ordenada por la fracción II del artículo 32 que consigna la pena para quien infrinja este artículo (ataques a moral).

Artículo 32. Los ataques a la moral se castigarán:

I. Con arresto de uno a once meses y multa de cien a mil pesos en los casos de la fracción I del artículo 2o.;

II. Con arresto de ocho días a seis meses y multa de veinte a quinientos pesos en los casos de la fracción II y III del mismo artículo.

Y finalmente la tercera limitación constitucional del artículo 7o. (a la paz pública) contrariamente a las dos anteriores limitaciones ésta es limitativa, pues la paz pública constituye un fenómeno notorio entendiendo la paz pública como sinónimo de inalteración del orden público en determinadas circunstancias que pudieran causar alteración en el país.

La Ley de Imprenta en su artículo 3o. menciona los hechos que pueden considerarse como un ataque a la paz pública.

Artículo 3o. Constituye un ataque al orden o a la paz pública:

I. Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, cántos, amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se injuria a la Nación mexicana, o las Entidades políticas que forman;

II. Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirecta al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general a la anarquía, al motín, sedición, o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquéllas y éstas, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país, o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado;

III. La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad de la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o municipio, o de los bancos legalmente constituidos;

IV. Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad por causa de interés público, o hecha antes de que la ley permita darla a conocer al público.

I. Con arresto que no bajará de un mes a prisión que no excederá de un año, en los casos de la fracción I del artículo 3o.;

II. En los casos de provocación a la comisión de un delito si la ejecución de éste siguiere inmediatamente a dicha provocación, se castigará con la pena que la ley señala para el delito cometido, considerando la publicidad como circunstancia agravante de cuarta clase. De lo contrario, la pena no bajará de la quinta parte ni excederá de la mitad de la que correspondería si el delito se hubiere consumado.

III. Con una pena que no bajará de tres meses de arresto, ni excederá de dos años de prisión, en los casos de injurias contra el Congreso de la Unión o alguna de las Cámaras, contra la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra el ejercito, la Armada o Guardia Nacional, o las instituciones que de aquél y éstas dependan.

IV. con la pena se seis meses de arresto a año y medio de prisión y multa de cien a mil pesos, cuando se trate de injurias al Presidente de la República, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas;

V. Con la pena de tres meses de arresto a un año de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, las injurias a los Secretarios del Despacho, al procurador General de la República o a los directores de los departamentos federales, a los Gobernadores del Distrito Federal y Territorios Federales, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o a los Tribunales, Legislaturas y Gobernadores de los Estados, a éstos con motivo de sus funciones;

VI. Con arresto de uno a seis meses y multa de cincuenta a trescientos pesos, las injurias a un magistrado de la Suprema Corte, a un Magistrado de Circuito o del Distrito Federal o de los Estados, Juez de Distrito o del orden común ya sea del Distrito Federal, de

los Territorios o de los Estados, a un individuo del poder Legislativo Federal o de los Estados, o a un General o Coronel, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o contra cualquiera otro cuerpo público colegiado distinto de los mencionados en las fracciones anteriores ya sean de la Federación o de los Estados. Si la injuria se verificare en una sesión del Congreso o en una audiencia tribunal, o se hiciere a los Generales o Coroneles en una parada militar o estando frente de sus fuerzas, la pena será de dos meses de arresto a dos años de prisión y multa de doscientos a dos mil pesos.

VII. Con arresto de quince días a tres meses y multa de veinticinco a doscientos pesos, al que injurie al que mande la fuerza pública, a uno de sus agentes o de la autoridad, o a cualquiera otra persona que tenga carácter público y no sea de las mencionadas en las cuatro fracciones anteriores, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas.

VIII. Con pena de uno a once meses de arresto y multa de cincuenta a quinientos pesos, en los casos de injurias a las Naciones amigas, a los jefes de ellas, o a sus representantes acreditados en el País;

IX. Con una pena de dos meses de arresto de dos años de prisión , en los casos de la fracción III del artículo tercero.

Por otro lado, la misma Ley de Imprenta establece la responsabilidad penal para las personas que incurran en alguna de las limitaciones establecidas en la Constitución.

Art. 14. La responsabilidad penal por los delitos a que se refieren los artículos 1o., 2o. y 3o. de esta ley, recaerá directamente sobre los autores y sus cómplices, determinándose aquéllos y éstos conforme a las reglas de la Ley Penal Común y a las que establecen los artículos siguientes.

Por otro lado, en épocas anteriores la mayor parte de publicaciones que mostraban aspectos negativos; ya sea, de la iglesia, de alguna actividad llevada a cabo por el Estado, de alguna persona que se desempeñaba como funcionario público o cuando se trataba de asuntos que eran considerados como impúdicos se censuraban. La censura la debemos entender como:

*"El acto de prejuzgar el contenido de cualquier obra, generalmente escrita para prohibir o autorizar su publicación o exhibición, pudiendo provenir de autoridades civiles o eclesiásticas dicha censura."*⁵⁵

Anteriormente la censura era una forma de limitar la libertad de imprenta. Sin embargo, en la actualidad la Ley Fundamental ordena la prohibición de establecer previa censura, la cual sólo se permitirá cuando se incurra en algunas de las limitaciones contenidas en el artículo 7o.

Algunos doctrinarios estiman que es preferible que se abuse de la libertad de imprenta a que se restrinja en exceso, sin embargo la Constitución estableció los límites de ésta libertad los cuales deben ser respetados, puesto que la tolerancia de este abuso ha llevado al desarrollo de actividades como la pornografía infantil en México.

Por su parte, la Ley Imprenta establece algunas prohibiciones las cuales se pueden considerar como una forma de censurar los medios impresos.

Art. 9o. Queda Prohibido:

1. Publicar los escritos o actas de acusación en un proceso criminal antes de que se dé cuenta con aquéllos o éstas en audiencia pública;

⁵⁵ BURGOA, Ignacio. *Diccionario de Derecho*; 2a. ed.; México; Editorial Porrúa S. A.; 1989; p. 74.

- II. Publicar en cualquier tiempo sin consentimiento de todos los interesados, los escritos actas de acusación y demás piezas de los procesos que se sigan por los delitos de adulterio, atentados al pudor, estupro, violación y ataques a la vida privada;
- III. Publicar sin consentimiento de todos los interesados las demandas, contestaciones y demás piezas de autos en los juicios de divorcio, reclamación de paternidad, maternidad o nulidad de matrimonio, o diligencia de reconocimiento de hijos y en los juicios que en esta materia puedan suscitarse;
- IV. Publicar lo que pase en diligencias o actos que deban ser secretos por mandato de la ley o por disposición judicial;
- V. Iniciar o levantar públicamente subscripciones o ayudas pecuniarias para pagar las multas que se impongan por infracciones penales;
- VI. Publicar los nombres de las personas que formen parte de un jurado, en el sentido en que aquellas hayan dado su voto y las discusiones privadas que tuvieren para formular su veredicto;
- VII. Publicar los nombres de los soldados o gendarmes que intervengan en las ejecuciones capitales;
- VIII. Publicar los nombres de los Jefes u Oficiales del Ejército o de la Armada y Cuerpos Auxiliares de Policía Rural, a quienes se encomiende una comisión secreta del servicio;
- IX. Publicar los nombres de las víctimas de atentados al pudor, estupro o violación;
- X. Censurar a un miembro de un jurado popular por su voto en el ejercicio de sus funciones;

XI. Publicar planos, informes o documentos secretos de la Secretaría de Guerra y los acuerdos de ésta relativos a movilización de tropas, envíos de pertrechos de guerra y demás operaciones militares, así como los documentos, acuerdos o instrucciones de la Secretaría de estado, entre tanto no se publiquen en el Periódico Oficial de la federación o Boletines especiales de las mismas Secretarías;

XII. Publicar las palabras o expresiones injuriosas u ofensivas que se viertan en los Juzgados o tribunales, o en las sesiones de los cuerpos públicos colegiados.

También otros medios como: las revistas ilustradas, la radio, televisión y la cinematografía en sus leyes respectivas abordan la censura, sólo que simplemente hacen referencia y no especifican cuando pueden ser objetos de censura, pues sólo se podrán censurar cuando se incurra en algunas de las limitaciones contenidas en el artículo 7o. Constitucional. Sin embargo es importante mencionar estas leyes.

Por su parte, el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas menciona:

Artículo 6o. Se considerarán contrarios a la moral pública y a la educación el título o contenido de las publicaciones y revistas ilustradas por:

I. Contener escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías y todo aquello que directa o indirectamente induzca o fomente vicios o constituya por sí mismo delito;

II. Adoptar temas capaces de dañar la actitud favorable al trabajo y el entusiasmo por el estudio.

III. Describir aventuras en las cuales eludiendo las leyes y el respeto a las instituciones establecidas, los protagonistas obtengan éxito en sus empresas;

IV. Proporcionar enseñanza de los procedimientos utilizados para la ejecución de hechos contrarios a las leyes, la moral o las buenas costumbres;

V. Contener relatos por cuya intención o por la calidad de los personajes provoquen directa o indirectamente desprecio o rechazo para el pueblo mexicano, sus aptitudes, costumbres y tradiciones;

VI. Utilizar textos en los que se empleen expresiones contrarias a la corrección del idioma, y

VII. Insertar artículos o cualquier otro contenido que por sí solos, adolezcan de los inconvenientes mencionados en cualquiera de las fracciones anteriores.

Así mismo, en el artículo siguiente se establece:

Art. 7o. Las publicaciones de contenido marcadamente referente al sexo, no presentarán en la portada o contraportada desnudos, ni expresiones de cualquier índole contrarios a la moral y a la educación; ostentarán en lugar visible que son propias para adultos y sólo podrán exhibirse en bolsas de plástico cerradas.

Es evidente que el contenido de este artículo es objeto de violaciones constantes, ya que es común que en los puestos de periódicos establecidos en algunas calles del área metropolitana de nuestro país; se encuentren en exhibición revistas pornográficas, las cuales pueden ser observadas por cualquier transeúnte a simple vista, sea un adulto o un niño.

Con respecto, a la Ley Federal de Radio y Televisión establece:

Artículo 58. El derecho a la información, de expresión y de recepción, mediante la radio y televisión es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.

Por otra parte, la Ley Federal de Cinematografía menciona:

Artículo 9o. La exhibición pública de una producción cinematográfica, por cualquier medio de difusión, no deberá ser objeto de mutilación, censura o cortes por parte del exhibidos, salvo que medie la previa autorización del titular de los derechos.

En su reglamento la Ley de la Industria Cinematográfica hace referencia a la censura en algunos de sus artículos los cuales mencionaremos a continuación.

Artículo 69. Autorización.- La autorización para exhibir públicamente películas cinematográficas en la República, ya sea producidas por el país o en el extranjero, se otorgará siempre que el espíritu y contenido de las películas en figuras o palabras no infrinjan los límites que para la manifestación de las ideas y la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, establecen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de la República.

Se considera que existe infracción a los artículos 6o. y 7o. de la Constitución y la autorización será denegada en los siguientes casos:

- I. Cuando se ataque o falte al respeto a la vida privada.*
- II. Cuando se ataque a la moral.*

III. Cuando provoque algún delito o haga la apología de algún vicio.

IV. Cuando ataque al orden o a la paz pública

Lamentablemente la censura de material referente al sexo ha ido derribando progresivamente barreras tornándose demasiado tolerante, incluso se podría decir que es casi imposible que un material sea censurado por este motivo; aun cuando sea violatorio de alguna de las limitaciones establecidas por el artículo 7o. Constitucional; parece ser que la sociedad mexicana día con día va perdiendo algunos de sus valores sociales.

Independientemente de la ley fundamental y demás leyes y reglamentos antes mencionados; el 20 de Noviembre de 1959 se promulgó la Declaración Universal de los Derechos de los Niños, en donde el niño es pleno sujeto de derecho. El antecedente de esta, fue la declaración redactada en Ginebra en 1919 y adoptada por la Liga de las Naciones en 1924 (la cual fue la primera declaración de los derechos del niño habida en la historia de la humanidad).

La declaración de 1959 contiene diez derechos, los cuales deben de ser respetados a nivel mundial.

El contenido de dicha declaración es el siguiente:

1o. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

2o. El niño gozará de una protección y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros para que pueda desarrollarse física, mental, moral,

espiritual y socialmente en forma salubre y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la condición fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

3o. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y nacionalidad.

4o. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y a desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

5o. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

6o. El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral u material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

7o. El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil a la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

8o. El niño debe, en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

9o. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de maltrato. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

10o. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

A pesar de que esta declaración fue hecha hace más de treinta años, desafortunadamente, en nuestro país ninguno de los derechos del niño se cumple plenamente. Lejos de eso, cada día son más los niños mexicanos que sufren la violación de todos y cada uno de sus derechos. Y la pornografía infantil es una actividad que evidentemente viola algunos de los artículos consagrados en esta Declaración Universal.

3.2. ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

El artículo 200 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, regula el material obsceno entrando dentro de esta categoría el material pornográfico. Dicho artículo a la letra dice:

Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez:

I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que exponga, distribuya o haga circular;

II. Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas; y

III. Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución en la sociedad o empresa.

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico.

Incurren en este delito la persona o personas que en alguno de los sentidos señalados en cualquiera de éstas fracciones, lesionan la moral pública y las buenas costumbres; las cuales constituyen valores sociales que corresponden a los sentimientos y tradiciones comunes que caracterizan a la sociedad en un tiempo o época determinada.

Este artículo se encuentra dentro del capítulo denominado Ultrajes a la Moral Pública, por ello es importante señalar lo que la doctrina entiende por moral pública.

Para Eusebio Gómez la moral pública *"es la moral media consistente en el conjunto de las normas consuetudinarias de convivencia civil en relación a la sexualidad"*.⁵⁶

Para Antonio de P. Moreno la moral pública *"es el mínimo ético indispensable para la buena convivencia social, una condición esencial para la existencia moral de la sociedad y es la norma mínima exigible, de las buenas costumbres sociales"*.⁵⁷

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido un concepto respecto de la Moral Pública el cual dice:

La ley deja a la estimación subjetiva del juzgador, fijar los conceptos de buenas costumbres, moral pública y demás que forman la esencia de los delitos a que se refieren los artículos 200 del código penal vigente, y 2 do. fracción III y 32 fracción II, de la ley de Imprenta, y la doctrina acerca del delito establece los siguientes: para Garraud, los actos impúdicos u obsceno, elementos materiales del delito de ultraje al pudor, son todos aquellos actos que ofenden al sentido moral o el pudor público, pero como la noción del pudor es variable según el medio social y el grado de civilización de los pueblos, es conveniente dejar a los jueces el cuidado de determinar que actos pueden ser considerados como impúdicos u obsceno, si se trata de establecer una clasificación entre las mil formas que reviste el delito que nos ocupa, se advertirá que pueden consistir en un ultraje al pudor y también a las buenas costumbres. en esta segunda clase se comprenden aquellos actos que hieren la honestidad pública, y tienden por esto mismo a excitar y favorecer o facilitar la corrupción de

⁵⁶ Cit. Por.; CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Código Penal Anotado; 15a. ed.; México; Editorial Porrúa S.A.; 1990; p. 493.

⁵⁷ Cit. Por.; MARTÍNEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales; 4a. ed.; México; Editorial Porrúa S.A., 1991; p. 183.

las personas de uno u otro sexo. Fabreguettes, establece que habrá ultraje a las buenas costumbres, cuando se compruebe que el análisis, la descripción y la pintura cuidadosamente detalladas de escenas impúdicas y lascivas, están destinados, por la naturaleza misma de la cosa, a seducir o pervertir la imaginación. De esta doctrina se llega a la conclusión de que el delito de referencia consiste en concreto, en el choque del acto de que se trata, con el sentido moral público, debiendo contrastarse el acto reputado delictuoso, con el estado moral contemporáneo de la sociedad en que se pretende que se ha cometido el delito.(Semanao Judicial de la Federación; T. XXXIX, 5a Epoca 1935; p. 867)

De tal manera, se puede observar que tampoco la Suprema Corte a subsanado esta laguna de la ley puesto que no ha establecido una definición respecto a la moral pública; debido a la subjetividad y variabilidad según el medio social, el tiempo y grado de educación de la población del lugar, factores que determinan la moral de una sociedad. Por moral pública podemos entender: el mínimo ético necesario para lograr una buena convivencia social entre los individuos de un lugar determinado en relación al aspecto sexual.

El artículo 200 establece como conductas típicas:

A). Las consistente en fabricar, producir o publicar los objetos obscenos, así como exponer, distribuir o hacer circular los mismos. Es necesario señalar el significa de los actos mencionados en el artículo de estudio para poder comprender el alcance de cada acto. Fabricar significa elaborar o producir los objetos obscenos. Reproducir implica la elaboración de copias de los objetos ya fabricados que tienen carácter obsceno. Publicar es hacer del conocimiento público tales objetos, a través de impresiones o grabaciones, ya sea por medio de imágenes o la escritura; lo que se pretende es hacer notorio por los medios necesarios los objetos obscenos que se quieren difundir o hacer del conocimiento de todos.

objeto de ser almacenados para verlos en privado o constituyen una colección privada, no podría configurarse el delito de Ultrajes a la Moral Pública.

Por otra parte, exponer significa poner a la vista en lugares públicos dichos objetos obscenos con el propósito de que puedan ser vistos involuntariamente por las personas que transitan por el lugar para que la adquieran. Distribuir o hacer circular implica la realización de actos conducentes a llevar el material obsceno (pornográfico) a diversos lugares donde se puedan ver públicamente o en sitios concurridos para ponerse a la venta.

El elemento descriptivo de la conducta típica de esta fracción I " ... libros, escritos, imágenes u objetos obscenos..." señala los medios comisivos o conductos con los cuales se ultraja la moral pública.

B). La fracción II del artículo de referencia establece la conducta típica consistente en publicar por cualquier otro medio o bien haga ejecutar a través de otro exhibiciones obscenas (pornográficas). Esta conducta implica la realización notoria de exhibiciones obscenas a través de algún medio como pueden ser imágenes, escritos u objetos pornográficos por su propia cuenta o que motive a terceros a la realización de este acto.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el elemento esencial del tipo penal contenido en el numeral 200 de Código Penal para el Distrito Federal vigente; el cual dice:

La fracción II del artículo 200 reformado, del Código Penal del Distrito, castiga al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas, y debe tenerse en cuenta que el elemento medular de esa figura delictiva, consiste en la publicidad, de manera que si el acusado no ha publicado ejecutado o hecho publicar por otro, en público exhibiciones obscenas, en el caso no se haya comprobado el cuerpo del delito de ultrajes a la moral pública. (Semanao Judicial de la Federación; T. LXXVIII; 5a. Época 1943; p. 3947.)

El elemento descriptivo de ésta fracción "... *por cualquier medio...*" señala cualquier forma idónea que permita realizar la exhibición obscena de forma pública como por ejemplo: libros, revistas, películas, fotografías, videocasetes, internet, etc. Las exhibiciones obscenas son el elemento normativo, el cual significa mostrar en público actos sexuales o imágenes burdas o contra natura.

C). La fracción III del artículo en estudio, establece la conducta típica consistente en invitar a otro al comercio carnal. Es decir, incitar a un individuo a prostituirse ó la compra venta del acto sexual por cualquier vía (vaginal, anal u oral) de manera bulliciosa, pública, desenfrenada o con desvergüenza.

El elemento normativo de la conducta típica anteriormente mencionada "... *de modo escandaloso ...*" se refiere a que la invitación se haga de manera escandalosa, es decir con bullicio, desvergüenza o desenfreno, con mal ejemplo en forma de tumulto o públicamente.

El sujeto activo que es quien realiza la conducta descrita por el tipo penal; puede ser cualquier persona, pues el tipo no exige alguna cualidad especial para la persona que ejecute la acción contenida en el tipo. El sujeto pasivo es el individuo sobre el que recae la acción realizada por el sujeto activo. El sujeto pasivo en este caso es la sociedad, pues es ella quien sufre un menoscabo en su moral la cual forma parte de sus valores sociales.

Según su composición es un tipo anormal pues se trata de una situación subjetiva (obscenidad). Es un tipo fundamental ya que debido al bien jurídico tutelado, forma una categoría común para un grupo de tipos (Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres). Es un tipo autónomo puesto que no depende de ningún otro. Y por último es un tipo de formulación casuística pues en el se describen varias formas de ejecutar mediante las cuales se puede efectuar el ilícito.

El objeto material del artículo 200 del Código Penal vigente para el Distrito Federal es la sociedad, pues en ella se concreta la acción delictuosa. El bien jurídico tutelado, es el bien que el Estado trata de salvaguardar a través de la creación de tipo penal. En el presente artículo el bien jurídico tutelado es la misma moral pública la cual se trata de salvaguardar, ya que si sufre algún daño este sería en detrimento de los valores sociales establecidos.

Según la forma de la conducta del agente el artículo 200 es delito evidentemente de acción, pues se comete mediante el comportamiento positivo del sujeto activo.

Por su resultado se trata de un delito formal; puesto que es un delito de mera conducta, es decir se sanciona la acción por sí misma, no siendo indispensable para que se integre que se produzca un resultado externo.

Por la lesión que causa es un delito de peligro puesto que pone en riesgo la moral pública, la cual es una forma de sentir social común acerca del recato y honestidad sexual. Por su duración se trata de un delito instantáneo ya que se perfecciona en un sólo momento, a pesar de ser una acción compuesta de varios actos (art. 7o. del Código Penal para el Distrito Federal).

Por el elemento de culpabilidad sólo puede cometerse dolosamente pues el sujeto activo al realizar la acción delictuosa tiene la voluntad consciente al efectuar el hecho típico (art. 8o. del Código penal para el Distrito Federal). Su Punibilidad es de prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multas.

3.3. ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL Y DELITOS RELACIONADOS CON LA PORNOGRAFÍA INFANTIL.

La pornografía infantil es una actividad propicia para la realización de diversos delitos sexuales y otros que no son de tipo sexual, en el presente señalaremos algunos de los delitos que se pueden cometer con motivo de esta actividad.

CORRUPCIÓN DE MENORES.

El código penal vigente para el Distrito Federal, señala en su Título octavo Delitos contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres, en su Capítulo segundo establece el delito Corrupción de Menores el cual a la letra dice:

Art. 201. Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiriera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Evidentemente la pornografía infantil es una actividad que tiende a la corrupción de los menores porque los niños que han desempeñado esta actividad tienen entre 7 y 16 años generalmente aunque en algunas ocasiones pueden incluirse niños aun más pequeños; en virtud a su edad estos niños son sujetos que no tienen la capacidad de comprender el significado del acto en que están participando.

Este delito es cometido por quienes realizan actos capaces de provocar la perversión moral del sujeto pasivo (infante) a través de actos de exhibicionismo corporal, actos lascivos, sexuales, lujuriosos o depravados que tienden a la pérdida del instinto natural para descubrir la sexualidad, adquiriendo con ello una concepción anormal de éste instinto, todos estos actos mencionados se presentan de igual manera en la pornografía infantil.

La conducta típica establecida en el artículo 201 que se relacionan estrechamente con la pornografía infantil es:

- Procurar o facilitar la corrupción de víctimas con actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexual.

Procurar implica realizar actos para conseguir la indicada corrupción del menor de dieciséis años de edad o de quien se encuentre incapacitado para comprender el significado del hecho. Tales hechos tienen el propósito de conseguir la corrupción del sujeto pasivo (niño) a través de acciones como por ejemplo: la aproximación sexual aunque el acto sexual no llegue a consumarse, la manipulación sexual de sus órganos reproductores, la penetración del órgano genital en algún orificio natural del sujeto pasivo, sin que sea necesario que la penetración sea completa o que exista eyaculación, inducirlo a la realización del acto sexual de manera oral.

Por su parte, el concepto de pornógrafo infantil mencionado con anterioridad comprende todos estos actos.⁵⁸

Facilitar significa hacer posible la corrupción, proporcionando los medios idóneos para desviar el normal desarrollo tanto físico como psíquico o el natural instinto sexual del menor. En el presente delito la facilitación implica la alteración psíquica que mueve a prácticas lujuriosas, prematuras, excesivas o depravadas con la consiguiente anormalidad moral y el vicio de perversión de los instintos.

El elemento normativo *corrupción*, se refiere a los vicios que conducen a la perversión moral del pasivo, a través de actos anormales idóneos para desviar el normal desarrollo psíquico o su natural instinto sexual, desviaciones que crea el agente en la víctima a la cual por eso se dice que corrompe; produciendo en el sujeto pasivo la práctica de una actividad como lo es la pornografía infantil.

Otro elemento normativo lo constituye *un menor de dieciséis años de edad o de quien estuviere incapacitado para comprender la naturaleza del hecho*. Ambos criterios establecidos les impiden comprender y entender a los menores de dieciséis e incapacitados; los actos de corrupción de los que son objeto, dado que la inmadurez psicológica y moral del sujeto pasivo es esencial para integrar el tipo. De igual manera en la pornografía infantil los sujetos pasivos son menores de dieciséis años, ya que al presentar cambios físicos propios de la pubertad dejan de interesar a los pornógrafos infantiles, pues el público para el cual está destinado este material les gustan sólo aquellos niños que aun no presentan cambios físicos. El párrafo segundo del artículo 201 establece la práctica reiterada de actos de corrupción en el menor o incapaz.

⁵⁸ *Vid. Supra.*; p. 55.

Es decir, que el acto de corrupción no se hubiera efectuado de manera ocasional, sino por varias veces y que esta reiteración sea hecha en el mismo sujeto pasivo y que con motivo de estas conductas el menor o incapaz adquiera algún vicio como la provocación a la prostitución o el homosexualismo.

Generalmente los niños que participan en la pornografía infantil, lo hacen reiteradamente por el beneficio económico que les aporta la práctica de esta actividad, ya que los niños utilizados son principalmente niños de la calle o menores que viven en la extrema pobreza, algunos de ellos descubren la manera de ganar dinero rápidamente. Las consecuencias que puede dejar la pornografía infantil en el menor son tan variables que incluso algunos niños reaccionan prostituyéndose o desarrollando prácticas homosexuales.

El bien jurídico tutelado es la correcta formación sexual del menor. En este artículo el bien que trata de salvaguardar el Estado es la correcta formación sexual en su aspecto psicológico o psíquico, puesto que una mala formación sexual del menor altera los valores morales de estos y con ello los valores sociales del futuro adulto.

El sujeto activo puede ser cualquier persona mayor de edad que tenga la capacidad de entender y querer causar el daño. El sujeto pasivo son los niños menores de dieciséis e incapacitados. El delito contenido en el artículo 201 sólo puede cometerse dolosamente.

Son agravantes la práctica reiterada de corrupción, por la cual el menor adquiera hábitos o se dedique a prácticas como la prostitución o la homosexualidad.

Es evidente la relación estrecha que existe entre la pornografía infantil y la corrupción de menores, indudablemente la pornografía infantil es una actividad que motiva la proliferación del delito contenido en el artículo 201 del código penal vigente en el Distrito Federal.

ABUSO SEXUAL.

Hay algunos delitos sexuales que se propician con motivo de la pornografía infantil entre los que se encuentra el abuso sexual contenido en el artículo 261 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal.

Dicho artículo a la letra dice:

Al que sin propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

La conducta típica de este delito consiste en ejecutar un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o incapaz, sin el propósito de llegar a la cópula.

Ejecutar un acto sexual sexual significa realizar físicamente un contacto con el propósito sexual en el cuerpo del pasivo. Dicho contacto puede consistir en: tocar, frotar, rozar, tentar o acariciar con sentido lascivo alguna parte del cuerpo de la víctima.

La pornografía infantil, no sólo tiene por objetivo presentar actos de penetración, su ámbito de acción es muy variado. Esta actividad también involucra actos de manipulación genital, masturbación, simples tocamientos de sus órganos sexuales, entre otros; los cuales pueden ser realizados por el mismo sujeto pasivo, por otro menor o bien por algún adulto participante incluso por el mismo realizador del material que en algunas ocasiones también colabora en los actos mismos actos que producen.

Evidentemente el adulto que ejecuta este tipo de actos en los niños esta cometiendo el delito de abuso sexual.

En el delito de abuso sexual establecido por el artículo 261 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, el objeto material de este delito es la persona menor de doce años de edad y los incapaces. El sujeto activo puede ser cualquier persona sin cualidad especial alguna. El sujeto pasivo son los niños menores de doce años e incapaces. El bien jurídico protegido es la libertad y seguridad sexual de las personas que cuentan con las cualidades especiales establecidas por el artículo 261 (la minoría de edad o incapacidad ya sea física o mental). Los elementos subjetivos de la conducta típica son la inexistencia del propósito directo e inmediato de realizar la cópula y la presencia del ánimo lúbrico.

El delito se consuma con la perpetración del hecho en que consiste el acto sexual, el cual sólo puede ser punible cuando ha sido consumado, puesto que la tentativa de este delito siempre resulta impune. Es un delito doloso pues debe concurrir la voluntad y conciencia del sujeto activo de consumir el hecho que establece este tipo.

De alguna manera los realizadores o productores de la pornografía infantil cometen el delito de abuso sexual, ya que se valen del hecho de que sus víctimas no tienen capacidad de comprender el significado del acto para utilizarlos incluso se puede decir que una forma de convencimiento es la retribución económica y es que no podría ser de otra manera, si partimos del hecho de que los niños participantes son principalmente de escasos o nulos recursos.

Incluso algunos expertos consideran a la pornografía infantil como una manera de abuso sexual, nosotros compartimos la misma opinión, pues existen diversas formas de abuso sexual y una de ellas la constituye esta actividad partiendo del daño físico del que son objeto los niños independientemente del daño psicosexual que puede producir en ellos.

ESTUPRO.

Otro delito que se presenta con motivo de la pornografía infantil lo constituye el estupro el cual se encuentra contenido en el artículo 262 del Código Penal vigente para el Distrito Federal; el cual a la letra dice:

Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

El Estado, dentro de sus fines primordiales, establece su tutela a través del orden jurídico para propiciar el natural y sano desarrollo de los individuos que debida su corta edad y falta de experiencia sobre las relaciones sexuales; pudieran ser objeto de la conducta establecida en este artículo; por ello, el orden legal suple esta desventaja sancionando penalmente a quien se aproveche de la cualidad personal establecida por el tipo penal. Asimismo se trata de evitar consecuencias dañinas que se puedan producir como resultado del estupro, entre las cuales se pueden encontrar desde lesiones, traumas, desviaciones. Al igual que el estupro la pornografía infantil también produce consecuencias similares en sus víctimas.

En la pornografía infantil se ocupan niños de distintas edades entre las que se incluyen niños mayores de doce y hasta de dieciséis años, con los cuales en algunas ocasiones se llega hasta la cópula, por ello creemos que esta actividad propicia el estupro entre otros muchos delitos. En el estupro el acto de unión carnal; es decir, la penetración del órgano sexual del hombre en el cuerpo de la víctima sea mujer ó varón sin que se requiera la penetración total, constituye un requisito *sine qua non* para la integración de tipo penal.

Un elemento normativo establecido por la hipótesis jurídica lo constituye la referencia temporal la cual indica que el sujeto pasivo deberá ser mayor de doce y menor de dieciocho. Comprendiéndose de esta manera a cualquier persona mujer ó varón que se encuentre entre las edades contenida en el precepto de estudio.

El engaño también constituye un elemento normativo del delito del estupro; entendiendo por engaño la mentiras o artimañas a través de las cuales se logra el consentimiento del sujeto pasivo logrando de ésta manera llegar a la cópula, la cual constituye el objetivo del sujeto activo.

La pornografía infantil también recurre al engaño, puesto que por lo regular al hacer la invitación a participar en esta actividad, sólo se les invita a tomarse fotografías o aparecer en una filmación de videocasete desnudos a cambio de una retribución económica; si acceden, posteriormente se les ofrece una cantidad de dinero más alta que la anterior por realizar otro tipo de actos como: masturbación, manipulación genital hasta llegar a la cópula.

El objeto material del estupro es el cuerpo físico de las personas, sean de sexo masculino o femenino que cuentan con las cualidades personales establecidas por el propio artículo; particularmente el orificio vaginal o anal según sea el caso. El bien jurídico que se pretende proteger en este delito es la seguridad sexual y la inexperiencia psicosexual de los menores que en un momento dado podrían ser víctimas.

El sujeto activo puede ser cualquier persona físicamente apto para cópular. El sujeto pasivo sólo podrán ser los mayores de doce y menores de dieciocho; ya sean sujetos del sexo femenino o masculino indistintamente. Anteriormente este delito era exclusivo del sexo femenino en la actualidad puede ser víctimas de este delito las personas de ambos sexos.

El resultado del estupro se consuma al momento en que se produce el acceso carnal, es decir, con la penetración del pene en el ano ó vagina de la víctima según sea el caso. Es un delito doloso, puesto que el sujeto que realiza la conducta típica debe conocer y querer realizar el acto; es decir, engañar a la víctima para lograr su finalidad que la consumación de la cópula. De esta manera podemos observar como la pornografía infantil propicia la comisión del delito de estupro contenido en nuestra legislación penal.

PELIGRO DE CONTAGIO.

Otro de los delitos que puede provocar la pornografía infantil, lo constituye el peligro de contagio establecido en el capítulo II, el cual se encuentra contenido en el título séptimo llamado Delitos contra la Salud del código de referencia. Dicho artículo a la letra dice: *Artículo 199 bis. El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días multa.*

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Cuando se trate de cónyuges, concubenarios o concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.

La conducta típica de este delito consiste en poner en peligro de contagio la salud de otro. Poner en peligro implica colocar al sujeto pasivo en una situación en la cual pueda adquirir alguna enfermedad, teniendo como resultado de esa situación un probable daño para su salud; es decir, que el sujeto activo propicia con su acción el riesgo de transmitir su enfermedad al pasivo, a través de actos que hacen posible el contagio a otra u otras personas.

El objeto material del tipo lo constituye cualquier persona, ya sea varón o mujer. El sujeto activo del delito de peligro de contagio puede ser cualquier persona que sea portadora de la enfermedad; el sujeto pasivo es cualquier persona que de alguna manera pudo haberse encontrado en una situación ocasionada por el sujeto activo para provocar la contaminación del pasivo.

El bien jurídico protegido por el Estado es la salud. Este delito sólo puede cometerse dolosamente, puesto que debe existir el conocimiento por parte de sujeto activo del padecimiento de la enfermedad y el propósito de causar un detrimento en la salud de otra persona.

Un elemento sine qua non para la integración del tipo es que el sujeto activo (portador de la enfermedad) tenga previo conocimiento de dicha enfermedad la cual puede ser un mal venéreo o algún otro padecimiento grave o incurable que puede ser transmitido por medio de las relaciones sexuales o cualquier otra forma de transmisión que haga posible el contagio.

Un ejemplo de estas enfermedades contagiosas incurables lo constituye el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), este padecimiento no sólo afecta a hombres y mujeres, sino también a niños; cabe mencionar que en la actualidad se ha incrementado notablemente el número de niños que se encuentran contagiados por esta enfermedad.

Dentro de la pornografía infantil los niños participantes tienen múltiples contactos sexuales con diversas personas principalmente adultos generalmente de nacionalidades extranjeras (europeos y estadounidenses), los cuales viven en sociedades demasiado liberales en donde la sexualidad es demasiado tolerante y mas promiscua (aunque este padecimiento no ha excluido países y México también existe un numeroso grupo de contagiados por este virus, pero por ahora nos referimos exclusivamente a la situación que guarda la pornografía infantil con relación al peligro de contagio).

Por ello cabe la posibilidad de que muchos de estos sujetos sean portadores de algún padecimiento venéreo o incluso de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y aun cuando el contagio de esta última no es exclusivamente mediante el contacto sexual, pues hay diversas formas de contaminación. La pornografía infantil constituye un medio de acceso para la proliferación de este y otros padecimientos en la niñez mexicana.

LENOCINIO

Otra actividad que se puede desarrollar debido a la pornografía infantil es la Trata de Personas o Lenocinio, dicha actividad se encuentra consagrada en el Código Penal para el Distrito Federal.

Con respecto a este delito el Código de mención, establece primeramente la punibilidad para las personas que incurran en el lenocinio.

Artículo 206. El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

En el artículo siguiente se mencionan las acciones a través de las cuales se incurre en la conducta establecida por el tipo. Dicho artículo a la letra dice:

Artículo 207. Comete el delito de lenocinio:

I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal regula la prostitución y el lenocinio bajo la forma del sistema abolicionista en el cual la represión es sólo para el administrador, regente, sostenedor y explotador de las casas de tolerancia y de la prostitución y no así para quien la ejerce.

La prostitución es la actividad consistente en entregarse habitualmente a tratos sexuales con personas más o menos determinadas que eventualmente lo requieran. Generalmente lleva un fin de lucro, constituye un modo de vivir.⁶¹

La conducta típica consistente en: Explotar el cuerpo de una persona como se señala en el tipo, así como en mantenerse de este comercio u obtener un lucro cualquiera. Explotar implica el sacar u obtener utilidad del comercio carnal efectuado con el cuerpo de una persona, es decir, que el sujeto activo venda y cobre por la prostitución o por el citado comercio carnal practicado por una persona como si se tratara del dueño o administrador del negocio dedicado a la explotación de este oficio. De tal manera la explotación es el comportamiento del sujeto activo por el cual se hace mantener económicamente, ya sea de manera total o parcial, por una mujer o un hombre. Puede decirse que el sujeto activo hace del comercio carnal de una persona o personas, su modus vivendi, su actividad y su trabajo habitual. Por otra parte, obtener significa alcanzar o conseguir un provecho económico sacado por el sujeto activo a través del comercio carnal que realiza una persona.

⁶¹ Cfr.; MARTINEZ ROARO, Marcela. *Delitos Sexuales; 4a. ed.; Editorial Porrúa S.A.; México; 1991; p. 201.*

El elemento descriptivo de la fracción primera "... *habitual o accidental...*" implica el que las conductas típicas pueden ser realizadas por el sujeto activo como una actividad reiterada o por única vez.

La conducta típica establecida por la fracción II consisten en : inducir o solicitar a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o en facilitar los medios para que se entregue a la prostitución. Inducir significa mover a alguien con el fin de originarle y motivarle su decisión para que realice actos de comercio sexual. De tal manera la inducción es un acto de proxenetismo (aquí el sujeto activo no busca ni adquiere lucro alguno para sí) por el cual se invita o consigue que el sujeto pasivo comercie con su cuerpo. Solicitar es pedir, para los mismos fines antes indicados a alguien que realice la prostitución. Y Facilitar es hacer posible que una persona se entregue a la prostitución proporcionándole los medios idóneos para ello.

Y por último, las conductas típicas son regentear, administrar o sostener los centros de vicio señalados en el tipo. Regentear equivale a desempeñar temporalmente un empleo en algún prostíbulo o lugar de concurrencia expresamente dedicada a explotar la prostitución. Administrar implica cuidar alguno de los negocios ilícitos antes citados, siendo el sujeto activo quien comúnmente regula todas las operaciones de comercio y servicios que en los mismos se otorgan. Sostener es mantener en operación y vigencia los centros de prostíbulos aludidos por el tipo, otorgando los medios idóneos para el sostenimiento del lugar dedicado a explotar la prostitución.

El elemento descriptivo "... *directa o indirectamente...*" se refiere a que las conductas típicas, pueden ser realizadas de manera personal como autores por parte del o los agentes, o bien como partícipes, es decir como cómplices, determinando a terceros para que realicen esta actividad.

El elemento descriptivo "... *prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución...*" se refiere a los negocios, cabarets o lugares donde se practique el comercio carnal y tenga como fin principal la prostitución.

El sujeto activo puede ser cualquier persona. El sujeto pasivo es la persona que se dedica a la prostitución hablese de hombre o mujer indistintamente. El objeto material es la persona que se dedica a la prostitución, pues es la persona en quien recae el daño. Respecto al bien jurídico protegido no se puede considerar la moral pública y las buenas costumbres en virtud de que lo que constituye un verdadero ataque a ambas es el ánimo de publicidad en el sujeto activo, es decir el querer hacer del conocimiento público un acto. Elemento que no existe en el delito del lenocinio.

Lo que sancionan los artículos 207 y 208 del Código penal para el Distrito, es la conducta del sujeto activo en cuanto se explote a la persona mediante el comercio sexual de su cuerpo para obtener de esto un lucro, en tanto se induce, solicita o facilita los medios para dicho comercio, aunque no se obtenga un lucro. Después de lo cual concluimos que el bien jurídico protegido es el patrimonio de la persona atendiendo a que es despojado del fruto de su trabajo, puesto que la prostitución no es un trabajo ilícito. En el caso del artículo 208 el bien jurídico protegido es la inmadurez de juicio en el aspecto sexual.

Por el resultado que produce se trata de un delito material. Por la lesión que causan se trata de un delito de daño, puesto que ocasiona un daño efectivo y directo en la persona que es explotada. Con respecto a la Duración se trata de un delito permanente, en virtud de que la explotación por sus propias características se puede prolongar voluntariamente en tiempo (artículo 207 fracción I y III del Código Penal).

La pornografía infantil es una actividad que permite la proliferación del Lenocinio particular en lo establecido por el tipo penal del artículo 208 que refiere a los menores.

3.4. LA NECESIDAD DE LEGISLAR DENTRO DEL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL LA PORNOGRAFÍA EN LA QUE PARTICIPAN INFANTES.

La pornografía infantil es resultado de una crisis en la sociedad de valores morales con respecto al sexo y de la excesiva tolerancia y despreocupación por parte de los legisladores; en cuyas manos se encuentra la posibilidad de frenar este problema, que de seguirse ignorando puede alcanzar gran proliferación dentro de la sociedad mexicana.

Si bien es cierto, aun cuando la pornografía infantil es un problema relativamente reciente pues, viene presentándose en nuestro país aproximadamente desde hace diez años; esto no implica que no se deban tomar medidas estrictas en el aspecto jurídico con el fin de evitar que esta cuestión adquiera gran desarrollo.

Es verdad que contamos con una legislación penal con más de sesenta años de antigüedad, y por ello en algunos asuntos resulta inadecuada a la realidad del país. Sin embargo, aun con la proclividad del código penal se incluyó en éste un tipo penal para el material obsceno. Cabe mencionar que aun cuando en el código de referencia no se haga mención de la pornografía propiamente dicha; es debido a que dentro del material obsceno se encuentra la pornografía; aclarando que ambos términos no son sinónimos, sino por el contrario cada uno de ellos tiene una connotación propia la cual se observa en las definiciones

mencionadas con anterioridad.⁶²El material obsceno que tipifica el artículo de estudio es el que tiene un contenido sexual.

Los legisladores de 1931 jamás hubieran podido concebir la posibilidad de que en un futuro se desarrollaran actividades como la pornografía infantil, por ello es que no se contempla esta actividad en el artículo 200 del Código Penal. Sin embargo, es obligación de los legisladores la creación de tipos penales que nuestro Código Penal no haya previsto; puesto que el transcurso de tiempo y el avance tecnológico son factores que contribuyen a la producción de conductas delictivas que no fueron prevista por la ley adjetiva.

Es necesario que dentro del artículo 200 se comprenda la pornografía infantil pues esta actividad al igual que la pornografía común cuenta con las conductas necesarias para que este material sea calificado de típico y delictivo.

Evidentemente la pornografía infantil encuadra en el tipo penal establecido en el artículo 200 del código penal; puesto que en esta actividad concurren las conductas típicas de fabricación, producción o publicación así como la exposición, distribución o circulación de los materiales obscenos.

Para poder acreditarse las conductas típicas (fabricación, producción o publicación) es necesario que se reúnan las conductas típicas de exposición, distribución y circulación del material obsceno. Estas reglas se siguen para el material obsceno contenido en la hipótesis jurídica del artículo 200 de la mencionada ley; sin embargo, de establecer la pornografía infantil en este mismo apartado deberán de hacerse adecuaciones necesarias para configurarse esta actividad.

⁶² *Vid. Supra.*; p. 49.

El hecho de que estas conductas típicas se haga en corta escala y con la intención de que dicho material se reduzca o se realice para un grupo limitado como la pornografía infantil no es excluyente de responsabilidad.

En su fracción II el artículo 200 del Código Penal atribuye responsabilidad penal para el que ejecute o haga ejecutar a otro exhibiciones obscenas publicadas a través de cualquier medio (libros, revistas, videocasetes, películas, fotografías, Internet, etc.) Situación que también se presenta en la pornografía infantil.

Por su parte, la ley de imprenta también establece responsabilidad penal para los autores y cómplices que incurran en los delitos de ataques a la vida privada, ataques a la moral y ataques al orden o a la paz pública consagrados por la propia ley.

.Dicho artículo a la letra dice:

La responsabilidad penal por los delitos a que se refieren los artículos 1o., 2o. y 3o. de esta ley recaerá directamente sobre los autores y sus cómplices, determinándose aquéllos y éstos conforme a las reglas de la Ley Penal Común y a las que establecen los artículos siguientes.

En la pornografía infantil existen tres bienes jurídicos los cuales debe proteger el Estado los cuales son: La moral pública, la integridad física y psíquica del menor y la correcta formación sexual del menor. Los cuales están establecidos en el Código Penal, sólo que en diferentes títulos (Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres y Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual). Por lo cual difícilmente podría ubicarse en alguno de estos títulos; pero si partimos del hecho de que el interés colectivo tendrá preponderancia sobre el interés particular.

Atendiendo a lo antes mencionado la moral pública evidentemente corresponde a la generalidad de los miembros de la sociedad. Por ello la moral pública tendrá superioridad sobre la integridad física y psíquica de menor y sobre la correcta formación sexual de menor. Por ello creemos adecuado su consagración dentro de éste artículo. Y con respecto a los otros dos bienes jurídico; la existencia de estos en la conducta delictiva de la pornografía infantil será causa de agravantes de responsabilidad.

La penalidad establecida por el artículo 200 del código penal resulta demasiado benévola (*Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez*) para una actividad como la pornografía infantil. La implantación de una penalidad severa el tipo penal es un factor que puede frenar la proliferación de la pornografía infantil de ser establecida esta conducta delictiva en este apartado.

A nuestro criterio de establecerse la pornografía infantil dentro del artículo de mención puede implantarse de la siguiente manera:

Artículo 200. Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez;

I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II. Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas;

III. Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

IV. Al que fabrique materiales obscenos exhibiendo en ellos a menores de dieciséis años, a través de cualquier medio. Así mismo como a los que con pleno conocimiento participen en alguna de las actividades establecidas en la fracción I.

IV. Al que fabrique materiales obscenos exhibiendo en ellos a menores de dieciséis años, a través de cualquier medio. Así mismo como a los que con pleno conocimiento participen en alguna de las actividades establecidas en la fracción I.

Cuando se incurra en la fracción IV de este artículo la pena se aumentará en un triple de la que correspondería, sin derecho a multa.

Si además del delito previsto en la fracción mencionada resultase cometido otro se aplicarán las reglas de la acumulación.

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico.

Hemos considerado importante mencionar primeramente la fabricación entendiendo por ello, la elaboración del material obsceno. Por otra parte, el término exhibir implica colocar a la vista del público una cosa. Con ello nos referimos a la publicidad que deben tener los materiales obscenos para la debida integración del tipo penal. Así mismo se estimo conveniente implantar como edad máxima los dieciséis años de edad debido a que como mencionamos anteriormente los menores dejan interesar a los pornógrafos infantiles y a los paidofilicos cuando estos comienzan a presentar cambios físicos propios de la adolescencia y en virtud de que en cada individuo se pueden presentar a temprana ó tardía edad, por ello creimos conveniente otorgan un margen considerando cualquiera de los casos citados.

Por otra lado, es necesario establecer un considerable aumentó en la penalidad, con el fin de que la República Mexicana deje de ser un atractivo lugar que facilita el desarrollo de la pornografía infantil.

En México la mayor parte de este material es elaborado con niños mexicanos, sólo que por extranjeros que después enviarán la pornografía infantil para su distribución y comercialización clandestina en países desarrollados. De tal manera lo que debemos frenar es la utilización de nuestra niñez en esta actividad que ha sido considerada por la ONU como una de las seis formas de esclavitud que padecen los niños a nivel mundial. Así mismo sancionar severamente a los compatriotas que se participen en este negocio ilícito.

La pornografía infantil es una actividad que requiere de la participación de varios sujetos para su realización; puesto que mientras unas personas se encargan de contactar a los menores, otros del manejo de cámaras o instrumentos necesarios para su producción y así sucesivamente.

Cabe mencionar que nuestro código penal en su artículo 13 establece quienes son autores o partícipes de un delito, dicho apartado a la letra dice:

Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización.*
- II. Los que lo realicen por sí;*
- III. Los que lo realicen conjuntamente;*
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;*
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;*
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;*
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente; en su cumplimiento de una promesa anterior al delito;y*
- VIII. Los que son acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.*

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida propia de su culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este código.

Estas son algunas consideraciones por las cuales creemos que dicha actividad puede ser establecida dentro del artículo 200 del código penal, además que su inclusión sea una causa que agrave la punibilidad, como ya lo mencionamos. Sin embargo, son los legisladores a quienes corresponde hacer las consideraciones necesarias para la inclusión de esta actividad dentro del artículo 200 del Código Penal. El presente trabajo sólo es una humilde investigación que pretende despertar conciencia en los legisladores y sociedad en general sobre un problema que comienza a adquirir fuerza dentro de la República Mexicana.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. En la antigüedad el sexo constituyó una actividad como cualquier otra, que formaba parte de la vida en sociedad. Con el transcurso del tiempo el uso de los actos sexuales en la vida cotidiana se tornó demasiado excesivo provocando el desagrado de los ciudadanos. Este periodo se caracteriza, desde el punto de vista jurídico, por no contar con normas que fijaran límites a la actividad sexual, el abandonarse a los placeres mundanos fue una de las circunstancias que contribuyeron a la decadencia de ciudades como Grecia.

SEGUNDA. La gran influencia del cristianismo durante la Edad Media provocó la represión excesiva del material pornográfico. Esta época se caracterizó por la exaltación a la castidad y abstinencia carnal. Con el fin de salir de esta etapa de represión se recurrió a modelos de la antigüedad como la literatura griega, cuyo resultado fue la burda distorsión de la herencia cultural antigua.

TERCERA. En la censura establecida por la Iglesia durante los siglos XV y XVI fue respecto a las obras que blasfemaban contra el cristianismo y no por el contenido sexual de éstas.

CUARTA. La pornografía fue traída a Estados Unidos de Norteamérica por los ingleses. Durante sus inicios se caracterizó por estar siempre bajo la sombra de leyes que restringían su desarrollo. Havelock Ellis con su Estudio de Psicología Sexual logró el cambio de la actitud moral de este pueblo.

QUINTA. En la actualidad se emplean diversos términos para referirse a materiales con un contenido sexual, de tal manera que la pornografía es todo tipo de material (visual, impreso, auditivo, etc.) realizado por cualquier medio (periódicos, revistas, fotografías, televisión, videocassetes, internet, etc.) que deliberadamente es creado con el propósito de provocar una poderosa excitación sexual los órganos sexuales accesorios de forma degradante y con fines de lucro.

SEXTA. Dentro de la industria de la pornografía existen diversos tipos entre los que se encuentra la pornografía infantil la cual es toda clase de material (impreso, visual y auditivo) realizado por cualquier medio (cine, fotografía, videocassetes, internet, etc.), en el que se exhiben niños o niñas en forma indistinta realizando cualquier tipo de actos sexuales; ya sea el sólo, con otro niño, con adultos, objetos o animales con el propósito de provocar una poderosa excitación sexual en un grupo determinado de espectadores con fines lucrativos.

SÉPTIMA. La pornografía infantil se ha perfilado como una actividad demasiado redituable que ha adquirido carácter de industria. Una forma muy importante de distribución la constituye el correo a través del pedido postal directo, en México particularmente se ha utilizado este medio para su comercialización y venta al extranjero. Por ello es indispensable que al regular y sancionar la pornografía infantil los legisladores consideren todos los medios en que se ha presentado esta conducta y así mismo establecer las reformas necesarias para tener un estricto control en cuanto a la circulación del este material a través de alguno de los diversos medios de comunicación.

OCTAVA. Es obligación de los legisladores estar a la vanguardia en la creación de leyes que regulen y sancionen toda tecnología innovadora que pueda ser utilizada para la comisión de algún o algunos delitos. En la actualidad una de estas tecnologías lo constituye el Internet vía importante en la comercialización, exhibición, distribución de la pornografía infantil.

Por ello, es indispensable la creación de un reglamento en materia de computación que considere el Internet. Estableciendo censura para el intercambio, comercialización, exhibición o invitación así mismo como considerar responsabilidad penal para los sujetos que creen páginas en el Internet con imágenes que exhiban a niños participando en actos de índole sexual.

NOVENA. Los artículos 6o. y 7o. Constitucionales consagran las garantías de libertad de expresión y de imprenta respectivamente. Dentro de estas libertades se establecen limitaciones los cuales son violadas por la pornografía infantil. De ahí que ambos preceptos de la Ley Fundamental permitan que esta conducta pueda ser calificada de delictiva y se pueda incluir como una conducta típica específica dentro del Código Penal.

DÉCIMA. Es necesario que la Ley Imprenta, la cual es reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. Constitucionales sea reformada en cuanto a las penalidades que establece, ya que las penas contenida en dicha ley resultan demasiado benévolas, debido probablemente por su antigüedad (1917) y siendo la Ley Imprenta una ley vigente debe de adecuarse a realidad de la sociedad para la cual fue destinada.

DÉCIMO PRIMERA. La pornografía infantil es una actividad propicia para la realización de diversos delitos sexuales y algunos otros que no son de tipo sexual, por ello resulta indispensable su inclusión en el Código Penal, pues la conducta que induzca a la comisión de algún o algunos delitos debe estar establecida en la legislación penal.

DÉCIMO SEGUNDA. La pornografía infantil es una conducta que encuadra en el tipo penal contenido en el artículo 200 del Código Penal. Pues en esta actividad concurren las conductas de fabricación, reproducción, publicación, exposición, distribución y circulación establecidas en este precepto jurídico. Por otra parte, la pornografía infantil es una actividad que esta constituida por la publicidad, la cual constituye el elemento esencial del delito de Ultrajes a la Moral Pública. La pornografía infantil es una conducta que debido a su naturaleza

debe contenerse dentro del artículo que regula y sanciona el material obsceno, puesto que es necesario evitar que se siga utilizando a los niños mexicanos que debido a su extrema pobreza aceptan participar en esta actividad. El niño que es tratado con respeto, crecerá respetándose así mismo y a la vez aprenderá a respetar a sus hijos, a su pareja y a terceros. Desechará la violencia y aprenderá que ese otro, es un sujeto merecedor de un trato igual. Es obligación primordial del Estado reconocer al niño como un sujeto de pleno derecho así como establecer las normas necesarias tendientes a su protección y sano desarrollo dentro de la sociedad, pues de ello depende la formación buenos ciudadanos. Por otro lado este problema va adquiriendo fuerza en nuestro país, en la medida que siendo un delito complejo carece de una sanción específica y severa; de esto surge la apremiante necesidad de su integración a la Ley Penal.

A través de una penalidad severa se excluye la participación de niños mexicanos en esta actividad, el establecimiento de esta conducta dentro del artículo 200 del Código Penal será una circunstancia agravante que triplique la punibilidad sin derecho al pago de multa.

DÉCIMO TERCERA. Además de ser sancionada esta conducta en el Código Penal y aplicarse las penas que se establezcan para ésta actividad, deben aplicarse las penas contenidas en la Ley de Imprenta y leyes respectivas que sean violadas con motivo de la pornografía infantil.

BIBLIOGRAFÍA.

ALBERONI, Francesco. El Erotismo. 3a. reimpresión, Editorial Gedisa Mexicana, México, 1988.

ANDRADE SANCHEZ, Eduardo (et. al). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. 6a. ed., UNAM, México, 1994.

ARIES, (et. al). Sexualidades Occidentales. s/e Editorial Paidós Mexicana, México, 1987.

BONNET, Gerard. Las Perversiones Sexuales. s/e, Editorial Publicaciones Cruz, México, 1992.

BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 22a. ed., Editorial Porrúa S. A., México, 1989.

CARPIZO, Jorge. Constitución Mexicana de 1917. 8a. ed, Editorial Porrúa S.A. , México, 1990.

CARRANCA TRUJILLO, Raúl. Código Penal Anotado. 15a. ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1990.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Código Penal Federal con Comentarios, s/e, Editorial Porrúa S.A., México, 1994.

DYER, Richard. (et...al) Pornografía en el Cine. Cine y Homosexualidad. s/e, ISBN, México, 1982.

FINKELHOR, David. El Abuso Sexual al Menor Causas, Consecuencias y Tratamiento Psicosocial. 2a. ed., Editorial Pax, México, 1987.

GAGNON, Jhonn. La Sexualidad y Conducta Social. s/e, Editorial Pax, México, 1980.

GARCIA DURAN, Alejandro. Mis 7 Amadas Mujeres Públicas. s/e, Editorial Diana, México, 1982.

GIACHETTI, Romano. Porno Power; Pornografía y Sociedad Capitalista, Editorial Fontanella, Barcelona, 1976.

GIRALDO NEIRA, Octavio. Explorando las Sexualidades Humanas, 5a. ed., Editorial Trillas, México, 1989.

GONZALEZ BLANCO, Alberto. Delitos Sexuales, 4a. ed., Editorial Porrúa S. A., México, 1979.

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado, 10a. ed., Editorial Porrúa S. A., México, 1992.

GUBERN, Roman. La Imagen Pornográfica y Otras Perversiones Ópticas. Editorial Akal, México, 1989.

GRACE HECHINGER. Alerta Niños. s/e, Editorial Grijalbo, Barcelona, 1987.

GREGERSEN, Edgar. Costumbres Sexuales. s/e, Barcelona, Ediciones Folio, 1988.

LONGFORD, Lord. Estudio sobre la Pornografía (el único Texto Completo del Informe de la Comisión Dirigida por Lord Longford para el Estudio de la Pornografía). s/e, Editorial Grijalbo, Barcelona, 1975.

LOREDO ABDALA, Arturo. Maltrato al Menor, s/e, Editorial Interamericana, México, 1994.

LOTH, David. Pornografía Erotismo y Literatura. s/e, Editorial Paidós, Argentina, 1969.

MARTINEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales. 4a. ed., Editorial Porrúa S.A., México, 1991.

MC. Cary, James y Stephen. La Sexualidad Humana. s/e, Editorial El manual Moderno, México, 1983.

MONTGOMERI H. , Hide. Historia de la Pornografía. s/e, Editorial Pleyade, Buenos Aires, 1974.

NEUMAN, Elías. Victimología. s/e, México, Editorial Cárdenas, 1992.

PALACIOS ALCOCER, Mariano. Las Garantías Sociales en el Constitucionalismo Mexicano. s/e, UNAM, México, 1995.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 120a. ed.,
Editorial Porrúa S. A., México, 1997.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO
COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL. 56a.
ed., Editorial Porrúa S. A., México, 1997.

JURISPRUDENCIA

“MORAL PÚBLICA, CONCEPTO DE LA.” 6 de octubre de 1935, Leopoldo Paredes Gutiérrez, Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época. T. XXXIX. Junio de 1935. Primera Sala. pág. 867.

“MORAL PÚBLICA, ULTRAJES A LA”. 25 de noviembre de 1943. 4 votos. Amadeo Pérez Mendoza. Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época, T. LXXVIII. noviembre de 1943. Primera Sala. pág. 3947.

“MORAL PÚBLICA Y BUENAS COSTUMBRES; ULTRAJES A LAS”. 6 de Abril de 1938. 5 votos. Francisco Sayrols Masa. Semanario Judicial de la Federación. Quinta Época, T. LVI. abril de 1938. Primera Sala. pág. 133.

ECONOGRAFÍA.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. LV LEGISLATURA. Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones. 4a. ed., T. II, Editorial Miguel Angel Porrúa S.A., México, 1994.

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA. México, Compilación Jurídica de la Secretaría de Gobernación, México, 1993.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN. México, Compilación Jurídica de la Secretaría de Gobernación, México, 1993.

LEY DE IMPRENTA. compilación Jurídica de la Secretaría de Gobernación, México, 1917.

REGLAMENTO SOBRE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS. Compilación Jurídica de la Secretaría de Gobernación, México, 1981.

HERRASTI, Alicia. "La Pornografía." No. 637, México, Editorial Sociedad E.V.C., 1995, p 161.

MC NAMARA, Connie. "Un Corruptor de Menores en el Espacio Cibernético." en Revista Selecciones Reader's Digest, t. CXI, No. 663, México, Editorial Reader's Digest, Mensual, Febrero de 1997.

YEHYA, Naief. "Garganta Profunda." en Periódico El Nacional, T. I y IX, No. 23. 346, 23. 353, 23. 429, 23. 463, 23. 471, 23. 478, 23. 485, 23. 627; Años LXV, LXVI; México; 4 y 11 de febrero, 29 de abril, 3, 10, 17 y 24 de junio, 18 de noviembre de 1994.

PÉREZ TORRES, Claudia. "La Pornografía en México." en Revista Familia Cristiana, Año 45, No. 6, México, Ediciones Paulinas S.A., Mensual, Junio de 1997.

SALAS, Consolación. "Abuso Sexual de Menores: Alarmante Realidad." en Revista Selecciones Reader's Digest, T. CXIII, No. 677, México, Editorial Reader's Digest, Mensual, Abril de 1997.

VICTORIA ZEPEDA, Felipe. "Videopornografía Infantil." en Revista Semario Quehacer Político, No. 767, México, Editorial Quehacer Político, Semanal, 20 de Mayo de 1996.